

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

REALIZADA EL 27 DE NOVIEMBRE

CÁMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DE CATAMARCA

AÑO 2024

DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Presidencia de su titular:

FEDELI, Noelia Paola

Secretaría Parlamentaria:

Dra. LUJÁN, Rocío Cristal

Subsecretaría Parlamentaria:

LIC. SECO, María Cristina

Señores Diputados presentes:

ARGERICH, María de los Ángeles
ÁVILA, Hugo Daniel
BRIZUELA, Carlos Adrián Nicolás
CESARINI, Enrique Luis
DENETT, Juan José
DÍAZ, Adriana Eloísa
DÍAZ, Hernán Facundo
FADEL, Luis Horacio
GÓMEZ, María Cristina
HERR, Josefina del Valle
HERRERA, Natalia Vanessa
LENCINA, Jonathan Federico

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Armando Marcelo
MARCHIOLI, Alfredo Ariel
MARSILLI, Carlos Antonio
MASCHERONI, Maximiliano Martín
MORO, Gladys del Valle
PALLADINO, Claudia María
PUENTE DIAMANTE, Tiago Ignacio
SASETA, Natalia Elizabeth
VALLEJOS, Verónica Andrea
ZALAZAR, Mónica Olga
ZAVALETA, Nicolás

Señores Diputados que ingresan al recinto después de iniciada la sesión:

ACUÑA, Mamerto Ernesto Mario
AGUIRRE, Gustavo Ariel
BAIGORRÍ, Fernando Daniel
BARROS, María Cecilia
BRIZUELA, Rubén Damián
CARRIZO, María Silvana
CASTRO MORENO, Pablo Nicolás

GAMBARELLA, Martha Cynthia Natalia
LEDESMA, Juan Carlos
NIEVA, Stella Beatriz
PONFERRADA, María Natalia
PONS BAZÁN, María Alejandra
SORIA, Natalia Andrea

Señores Diputados con licencia:

AGUAISOL BARBOSA, Ana Lía del Valle
ANDRADA, Eduardo César

CORPACCI, Hugo Alejandro
PAZ de la QUINTANA, María Alicia

-Dice la:

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Muy buenos días señoras diputadas, señores diputados se ruega tomar ubicación en sus bancas.

Por Secretaría Parlamentaria se informará acerca del quórum legal.

Secretaría Dra. Luján. Informa: Buenos días, señora presidenta.

Contamos con la presencia de 24 diputados y diputadas.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias secretaria.

Con quórum legal reglamentario y siendo la hora 10:19 minutos, damos inicio a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Periodo 135.

Invitamos a la diputada Natalia Herrera y al diputado Enrique Cesarini a izar los Pabellones Nacional y Provincial, respectivamente.

-Así se hace-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- A continuación, punto 3º del Plan de Labor: Lectura de la Versión Taquigráfica correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria realizada el 13/11/2024.

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la diputada María Argerich.

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Muchas gracias señora presidenta, es para solicitar la omisión de la lectura de la Versión Taquigráfica y su posterior aprobación. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- A consideración del Cuerpo la moción formulada por la diputada María Argerich.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Punto 4º del Plan de Labor. Asuntos Entrados:

L I C E N C I A S

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señor diputada María Argerich.

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Muchas gracias señora presidenta.

Es para solicitar licencia para los diputados y diputadas del Bloque Frente de Todos que todavía no han ingresado al recinto, sin perjuicio que lo puedan hacer en algún momento de la sesión. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted señora diputada.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Gracias señora presidenta.

En el mismo sentido que la diputada Argerich, para solicitar licencia para los diputados del Bloque Unión Cívica Radical que no se encuentren presentes, sin perjuicio que puedan hacer ingreso al recinto en algún momento de la sesión. Gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted señor diputado.

SR. DIPUTADO LENCINA.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Jonathan Lencina.

SR. DIPUTADO LENCINA.- Gracias señora presidenta, es para solicitar licencia para los diputados de mi bloque, sin perjuicio que puedan hacer ingreso al recinto en algún momento.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado Lencina.

A consideración del Cuerpo los pedidos de licencias realizados por los señores diputados: María Argerich, Tiago Puente y Jonathan Lencina.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADOS-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Continuamos con el Punto 4º del Plan de Labor. Asuntos Entrados:

COMUNICACIONES

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a las mismas.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota dirigida a la Presidenta de la Cámara de Diputados, invitando a proponer hasta 2 miembros en representación del organismo para integrar la Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley Nº 2.339 y modificatorias) para participar en la tarea de redacción del nuevo Código Procesal Civil de la provincia de Catamarca. Decreto G.J Y D.H. Nº 1156 de fecha 20 de noviembre de 2024.

Firmado: Nicolás Rosales Matienzo -Asesor General de Gobierno Provincia de Catamarca-

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Para conocimiento del Cuerpo.

Secretaría Dra. Luján. Informa: Sin más comunicaciones oficiales señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias secretaria.

Punto 5º del Plan de Labor:

PROYECTOS PRESENTADOS

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a los mismos, a los fines de disponer su remisión a las comisiones pertinentes que correspondieren.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 01) Expte. 854-2024. EX-2024-00054304- -HCDCAT-DPAM. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Alfredo Marchioli. Declárese de Interés Parlamentario y exprésese el reconocimiento a los alumnos de la E.P.E.T. Nº 13 "Gral. José de San Martín", quienes resultaron ganadores de las olimpiadas nacionales de educación técnica en la especialidad mecánica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 02) Expte. 855-2024. EX-2024-00054717- -HCDCAT-DPTP. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Tiago Puente. Declárese de Interés Parlamentario y exprésese el reconocimiento al señor Uriel Aldabe por su debut triunfal en la Fórmula Nacional Argentina.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Aprobado por Dcto. 1152/2024.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 03) Expte. 856-2024. EX-2024-00054836- -HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Establézcase la obligatoriedad de que todos los beneficiarios del Programa One Shot en la Provincia de Catamarca posean tarjetas y/o cuentas del Banco Nación, expedidas por las sucursales del mismo en la provincia como requisito fundamental.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a las comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Deportes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 04) Expte. 857-2024. EX-2024-00054967- -HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Establécese la obligatoriedad de exhibir carteles explicativos sobre cómo efectuar maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) en lugares de acceso público.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Salud Pública.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 05) Expte. 858-2024. EX-2024-00055003- -HCDCAT-DPVV. Proyecto de Ley, iniciado por Bloque LLA. Reconocer sepultura digna de los nacidos sin vida, y definir las normas a cumplir por los efectores sanitarios.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 06) Expte. 859-2024. EX-2024-00055022- -HCDCAT-DPSN. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Stella Nieva. Declárase de Interés Legislativo el 1º Congreso de Periodismo Parlamentario de Argentina, organizado por la Asociación de Periodistas de la República Argentina (APERA) Catamarca.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Aprobado por Dcto. 1130/2024.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 07) Expte. 860-2024. EX-2024-00055087- -HCDCAT-DPVV. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Verónica Vallejos. Declárase de Interés Parlamentario la labor realizada por el atleta catamarqueño Santiago Arroyo.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Aprobado por Dcto. 1153/2024.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 08) Expte. 861-2024. EX-2024-00055094- -HCDCAT-DPHA. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Hugo Ávila. Solicitar al P.E.P. que cierre y clausure la planta de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, instalada en Andalgalá, por no cumplir con lo establecido en la Ley Nacional N° 24.051.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 09) Expte. 862-2024. EX-2024-00055140- -HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Regulación integral del uso, venta y publicidad de dispositivos electrónicos de inhalación.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Salud Pública.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 10) Expte. 863-2024. EX-2024-00055179- -HCDCAT-LJC. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Declárase de Interés Legislativo el Aniversario N° 304 de la localidad de Huaco, departamento Andalgalá, en virtud de su valor histórico y cultural.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 11) Expte. 864-2024. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por Cámara de Senadores – Senador Antonio Severo Camposano. Declarar de utilidad pública sujeta a expropiación una fracción del terreno, parte de mayor extensión de la parcela identificada con la Matrícula Catastral N°13-25-37-8057, ubicada en el departamento Santa María.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 12) Expte. 865-2024. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por Cámara de Senadores - Senador Ramón Figueroa Castellanos. Establecer las normas sanitarias mínimas para la práctica del tatuaje y perforaciones corporales, en todo el territorio de la provincia de Catamarca.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Salud Pública.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 13) Expte. 866-2024. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Mónica Zalazar. Declarar de Interés Legislativo el 1º Congreso en Género y Derecho.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Aprobado por Dcto. 1154/2024.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 14) Expte. 867-2024. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Hugo Daniel Ávila. Solicitar al P.E.P. informe cual es el costo de la contratación del señor Gustavo Grobocopatel.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 15) Expte. 868-2024. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Luis Fadel. Jerarquización del ingreso a la localidad del Coneta sobre la intersección de las Rutas Nacionales N° 38 y Provincial N° 5 en el departamento Capayán.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 16) Expte. 869-2024. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Creación de la Brigada Provincial Voluntaria de Rescatista de Montaña.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 17) Expte. 870-2024. Proyecto de Ley, iniciado por los diputados: Tiago Puente, Natalia Herrera, Mamerto Acuña, Carlos Marsilli, Silvana Carrizo y Cristina Gómez. Créase la Tarifa de Interés Social (TIS) como derecho garantizado por el Estado provincial.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 18) Expte. 871-2024. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Carlos Brizuela. Solicitar la P.E.P. que, a través del área que corresponda, informe los términos específicos del contrato firmado con la multinacional Livent.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Minería.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 19) Expte. 872-2024. - EX-2024-00055303- -HCDCAT-DPAM-. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Alfredo Marchioli. "Citar al Ministro de Minería, al Director Ejecutivo de ARCAT y a los dos directores y sindico de Minera del Antiplano S.A. designados por el PEP, a los fines de comparecer ante la Comisión de Minería de esta Cámara".

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Minería.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 20) Expte. 873-2024. -EX-2024-00055319- -HCDCAT-DPTP-. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Puente. "Detox Legislativo".

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Informa: Sin más expedientes ingresados, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias secretaria.
Punto 6º del Plan de Labor:

HOMENAJES

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Muchas gracias señora presidenta.

Hoy vamos a hacer esta entrega, de declarar de interés parlamentario a un joven que tiene una historia que nos llena de orgullo a los catamarqueños. Una historia que nos demuestra que los sueños, cuando se persiguen con pasión y sobre todo determinación, se pueden hacer realidad. Estoy hablando de Uriel Aldabe, un joven nacido en nuestra querida tierra de Fray Mamerto Esquiú, quien desde muy pequeño cultivó una pasión inquebrantable por el automovilismo.

Como muchos de nuestros jóvenes talentos, Uriel comenzó su camino cuando tenía 6 años en el cartódromo de Payahuaico, donde dio sus primeras vueltas y ya desde ese entonces alimentaba su sueño de convertirse en un piloto profesional. Y en tiempos donde nuestros jóvenes enfrentan múltiples desafíos y distracciones, la historia de Uriel cobra, sin duda, una especial relevancia. El deporte, no es solo una actividad física: es una escuela de vida que enseña disciplina, perseverancia, trabajo en equipo y respeto. Cuando un joven se involucra en

el deporte desarrolla no solo habilidades físicas, sino también valores fundamentales que seguro lo van a acompañarán para toda su vida.

Uriel a los 13 años tomó la decisión -que seguramente fue dura y que cambió su vida- y más allá del amor de su tierra natal y sus aspiraciones, decidió partir a Buenos Aires. Este joven -que creció entre las tierras fértiles de San Antonio- llevó consigo no solo sus sueños, sino también los valores que nuestra provincia le inculcó: el trabajo duro, la perseverancia y la humildad.

El último domingo 17 de noviembre ese sacrificio dio sus frutos, después de un camino que no ha sido fácil. Y En su debut en la Fórmula Nacional Argentina, una de las categorías más prestigiosas del automovilismo nacional, Uriel no solo logró un segundo puesto en la clasificación general, sino que se coronó ganador en la clase B ¡En su primera carrera!

El ejemplo que Uriel representa hoy para la juventud catamarqueña seguramente es invaluable, demuestra que -como dije- dedicación, esfuerzo y pasión, las barreras geográficas o económicas pueden superarse. Su historia nos dice que los sueños no tienen límites, que no importa de dónde venimos sino, principalmente, hacia dónde vamos.

Este reconocimiento que hoy proponemos no es un mero formalismo institucional, es un mensaje para cada joven de nuestra provincia, que sus esfuerzos son vistos, sus logros son valorados y que sus sueños son importantes para nosotros como sociedad. Es también un llamado a la acción para que más jóvenes se animen a practicar deportes, a perseguir sus pasiones y a soñar en grande.

La Fórmula Nacional Argentina no es cualquier competencia. Desde 1990, bajo la organización de Renault Sport y la fiscalización del Automóvil Club Argentino, ha sido la cuna de grandes pilotos. Y hoy, un hijo de nuestra tierra está escribiendo su nombre en esa historia.

Tiene la posibilidad concreta, el año que viene de convertirse en piloto de la Fórmula 3 Metropolitana, que es la más importante de Latinoamérica y eso va a demandar sin duda el apoyo no solo de todos los catamarqueños, sino también de aquellos que se animen a ponerle una impronta y que se le haga más fácil el camino a este catamarqueño. Por todo esto, es que propongo que esta Cámara declare de Interés Parlamentario -ya lo hizo la presidencia a través del decreto correspondiente y por eso lo estamos haciendo en este momento en homenajes directamente- a ese logro de Uriel Aldabe y le exprese su reconocimiento. Que este gesto institucional sirva como inspiración y estímulo -que ya lo dije- para otros jóvenes deportistas.

Que el ejemplo de Uriel nos inspire a seguir trabajando por una provincia que apoye activamente el deporte, que fomente los valores del esfuerzo y sobre todo de la superación, y que celebremos juntos los logros que tienen los hijos de nuestra provincia. Muchas gracias presidenta.

Le voy a solicitar un cuarto intermedio para poder hacer la entrega del decreto correspondiente, del diploma. Se encuentran Uriel y su familia en el recinto.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias señor diputado.

SRA. DIPUTADA BARROS.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Barros.

SRA. DIPUTADA BARROS.- Gracias presidenta.

Simplemente adherir en representación del bloque del Frente de Todos a este reconocimiento. La verdad que coincidimos plenamente en que el deporte es fundamental en la vida de los jóvenes.

Así que, felicitar a Uriel, a su familia por el acompañamiento y seguir fomentando, como bien lo dijo el diputado Puente. Reconocer a nuestros jóvenes es muy importante y entender que Catamarca tiene mucho potencial.

Hace muy poco, fuimos a la Secretaría de Deportes, porque recibimos a los medallistas, que fueron 36 medallistas que ganaron en los Juegos Evita. Así que estamos muy contentos, es un semillero muy importante que está teniendo Catamarca.

Felicitarlos a todos y muy bueno el proyecto del diputado Puente en reconocerlo, así que acompañamos está moción. Gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputada Barros.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Pido la palabra señora presidente.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Adrián Brizuela.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Muchas gracias señora presidente.

En el mismo sentido, felicitar a Uriel y al reconocimiento del proyecto del diputado Puente y formular nuestro acompañamiento. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado.

No habiendo más pedido de palabra, invitamos a Uriel y a su familia a ingresar y acercarse al estrado presidencial, así reciben el diploma correspondiente.
Pasamos a un cuarto intermedio.

-Ingresa Uriel y su familia al recinto a recibir su diploma-

-Siendo la hora 10:37 minutos se pasa a un cuarto intermedio-

-Siendo la hora 10:41 minutos dice la:

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Levantamos el cuarto intermedio.

Solicito a los señores diputados y señoras diputadas ocupar sus bancas por favor.

SRA. DIPUTADA VALLEJOS.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Vallejos.

SRA. DIPUTADA VALLEJOS.- Buenos días a todos los presentes.

Este homenaje, en presencia de la familia que esta acá en el recinto, es para Santiago Arroyo, que fue un destacado atleta que ha llevado el nombre de Catamarca y, en particular, el de su departamento Paclín, La Higuera -hasta el día de su fallecimiento que fue el 24 de noviembre del 2023- enarbolando la bandera del deporte en su especialidad que era el atletismo.

Su historia es un testimonio de dedicación, esfuerzo y pasión por el atletismo, una disciplina que exige la superación y perseverancia en las virtudes tanto físicas como mentales y que ha sido la plataforma para que Santiago brillara.

Desde sus primeros pasos -en las pistas de su localidad- mostró un talento innato y una determinación que lo distinguieron entre sus compañeros. Con cada carrera, cada entrenamiento y cada competencia fue forjando, no solo su capacidad atlética, sino también un espíritu competitivo admirable que inspiró a jóvenes y adultos por igual.

Santiago no solo ha sido un atleta excepcional, sino también un embajador del deporte en Catamarca, ganando distinciones en pentatlón y 25 y 30 metros. Su compromiso con el atletismo va más allá de los logros personales, ya que ha trabajado incansablemente para fomentar el interés y la participación en el deporte entre los jóvenes de su región; ha demostrado que el esfuerzo y la perseverancia pueden abrir puertas de esperanza en la vida y alcanzar sueños.

En cada carrera que ha disputado, Santiago ha llevado consigo la esencia de nuestra tierra, recordando siempre sus raíces y el apoyo de su comunidad. Cada medalla, cada récord y cada reconocimiento son un reflejo, no solo de su talento y de su esfuerzo, sino también de la voz de toda una región que lo respalda y celebra cada uno de sus logros.

Es por ello, que el próximo 8 de diciembre se desarrollará en su pueblo La Higuera un *Trail Running* homenaje de 10 kilómetros bajo el lema: "Corre con el corazón".

Santiago Arroyo no solo fue un atleta, un estandarte de la pasión y la disciplina, sino un símbolo de superación y un ejemplo a seguir. Su legado en el atletismo catamarqueño es indudable y su historia seguirá inspirando a futuras generaciones.

Es por todo lo expuesto que considero la necesidad imperiosa de declarar este reconocimiento a su labor. Es por ello que se pidió la Declaración de Interés Parlamentaria a la labor realizada por el atleta catamarqueño Santiago Arroyo.

Solicitar además un cuarto intermedio para que pueda ingresar su familia, que se encuentra acá en el recinto, a su hermana Rita y su sobrino que recibirán el decreto y el diploma del mismo.

Muchas gracias.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Señora presidenta es para felicitar a la autora del proyecto y especialmente a la familia del atleta que estamos reconociendo por esa labor, por esa trayectoria y por el ejemplo que infundió, que brindó a tantas generaciones de catamarqueños, a jóvenes fundamentalmente que quieren dedicarse a estas actividades deportivas tan sacrificadas, que tanto tiempo demandan, que tanta disciplina y compromiso requieren, así que es por eso que...

-Inconvenientes con el micrófono-

SR. DIPUTADO AGUIRRE.-...queremos rendirle homenaje, sabemos que -aunque es post mortem- pero seguramente la familia lleva con mucho orgullo su nombre y es un legado y un patrimonio seguramente de nuestra provincia, del deporte catamarqueño.

Así que con esto quiero decir que el Bloque Frente de Todos va a adherir a esta propuesta.

Muchísimas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado Aguirre.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Gracias presidenta.

En el mismo sentido, adherir en nombre del Bloque Unión Cívica Radical a este homenaje, a este atleta catamarqueño que ha sido seguramente también -como lo decíamos recién- un ejemplo para miles y miles de catamarqueños que tienen sus sueños en cada uno de los deportes que se practica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado.

Invitamos a la familia a ingresar y a acercarse al estrado presidencial, a la diputada autora del proyecto, y demás diputados, así entregamos el correspondiente diploma.

Pasamos a un cuarto intermedio.

-Se acercan al estrado presidencial la familia del atleta para recibir el diploma-

-Así se hace siendo las 10:47 minutos-

-Siendo las 10:53 minutos dice la:

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Retomamos la sesión después del cuarto intermedio.

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Mónica Zalazar.

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Buenos días estimados colegas diputados, diputadas.

Después de estos homenajes sentidos, vamos a hablar también de otro tema muy importante y sentido, en el cual tenemos que conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y es un hecho fatídico, porque ¿en qué se basa este día internacional? En que estas tres mujeres dominicanas: Minerva, Patria y María Teresa Mirabal, fueron asesinadas un 25 de noviembre de 1960, por orden de un dictador: Trujillo, que eran opositores. Desde el año 1981 en Latinoamérica se conmemora cada 25 de noviembre como Día Contra la Violencia de Género y luego las Naciones Unidas adhieren y hace una declaratoria para que cada 25 de noviembre sea el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. En este caso, cuando las mataron a estas hermanas, fueron encontradas en el fondo de un barranco, en el interior de un Jeep, junto con su conductor. Algunos quisieron hacer creer que fue un accidente vial, pero fue realmente un crimen de odio, un crimen de violencia de género, dejando huérfanos a 5 niños.

Y así seguimos en el relato y vemos cómo el Observatorio del Femicidio de la Defensoría del Pueblo de la Nación dice que se registró en la Argentina 252 femicidios, de los cuales: 20 son femicidios vinculados, 7 son de víctimas trans, 10 corresponden a suicidios feminicidas y 2 están relacionados con el narcotráfico y el crimen organizado. Estas estadísticas crudas reflejan que el 66% de las mujeres fueron asesinadas en su hogar, o sea, que los hogares son el lugar más inseguro, hoy en día, para las mujeres. Fueron asesinadas en su trabajo, en su vivienda, que compartían con el agresor y el 84% de estos femicidas tenían una relación previa con las víctimas.

Esto se mantiene a nivel de Latinoamérica donde la ONU Mujeres denuncia que hubo aproximadamente 85.000 mujeres y niñas que fueron asesinadas en el mundo. La gran mayoría de estos femicidios fueron cometidos por personas cercanas de estas víctimas, que estaban en pareja o eran familiares.

En América el 58% de los femicidios son perpetrados por la pareja, en Europa tenemos el 64%, entonces ONU alerta que a nivel global el femicidio es un problema universal, que afecta a todos los países y señala la necesidad urgente de contar con sistemas judiciales sólidos y una mayor acción política para proteger a las sobrevivientes y prevenir nuevas víctimas.

En Catamarca tenemos una directora provincial de Mujeres, Género y Diversidad, Belky

Pennise, que contaba que hay entre 200 y 250 denuncias por violencia. Ayer estuvieron presentes los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de Catamarca y dijeron que hay más de 300 denuncias de violencia de género.

En nuestras leyes tenemos pensado aumentar el número de fueros o lugares donde se puedan evacuar y puedan ir estas mujeres. Pero ¿qué pasa? hay una política nacional, en la cual quiere cambiar totalmente esto, quiere erradicar y que no se diga más 'de género' porque eso ya pasó de moda, que no hablemos más de mujeres o de femicidios, porque ¡ya está!, ¡ya está!, ¡ya pasó!, ¡ya pasó su momento! ¡Qué triste!, ¡qué triste panorama y qué poca esperanza que queda!, porque cuando vos más querés invisibilizar algo es cuando más notorio y más en alto se van a levantar las voces, porque tenemos una persona que dice que: 'yo te creo hermana' -que como no tiene validez- y salen y lo defienden; si no cree él ni a su propia hermana -que lo relató acá en este recinto- el hecho de violencia que pasó, ¡qué nos puede esperar a todos los demás!, con qué cara pueden presentarse y decir que piensan en algo positivo o en algo para el prójimo.

Tenemos mujeres libertarias que no van a la Banca de la Mujer, que no concurren porque dicen que no comulgan políticamente con nosotras, porque no creen en el femicidio, porque no creen en la violencia, porque no creen en la diversidad, porque no creen, no creen y ¡no creen! No creen y no hacen, ni dejan hacer, ese es el problema que estamos teniendo.

Dicen que las mujeres llegamos tarde o que hablamos dividido o que nos peleamos. No, no se confundan, es ese lenguaje, es ese mensaje que nos dan siempre el machismo, el patriarcado que nos quieren hacer dividir. Desde estas políticas públicas provinciales que crea el observatorio provincial para tener un registro único de datos. Acá en esta Cámara hemos dado media sanción a un proyecto que es la creación del Observatorio Provincial de Femicidio.

También en estos años hay una campaña de la ONU que se llama '16 días de Activismo contra la Violencia de Género', que es del Instituto para el Liderazgo Global de las Mujeres.

Acá, también tenemos que denunciar este desfinanciamiento que hay para invisibilizarnos, para -como lo dijo una diputada defendiendo- "nos vemos más bonitas si estamos calladitas", ¿por qué? Porque desfinanciaron la ESI, desfinancian el programa ENIA -Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia- que habla del embarazo adolescente no intencional, tenemos que desfinancian, han sacado los fondos fiduciarios hablando de la trata de personas. Resulta que en la Ley Nacional, la 26.485 y en nuestras leyes provinciales, la 5.363 del año 2012 -cuando estaba Lucía Corpacci- y la ley 5.434 del año 2015, hablaban justamente de adherir a estas políticas contra la violencia de género, para erradicar toda violencia de género, pero acá -como siempre pasa- quieren borrarlo y quieren hacer de que no exista más presupuesto, no hay más Ministerio de Mujer, Género y Diversidad, no hay más secretaría, porque la bajaron a dirección; no nos financian -vuelvo a decir- no financian para la ESI, para la ENIA y cuando hablamos de esto, ahora se animan a más, van y sacan los fondos fiduciarios donde era también el Fondo de Recomposición para las Mujeres Víctimas de Trata.

Entonces, pregunto, me pregunto y les pregunto a ustedes y a las mujeres libertarias ¿Qué hacemos con la prostitución? ¿Tiene que existir porque siempre existió, porque es así, no la podemos sacar, es un trabajo? Con que cara voy y le digo que no, que hay que denunciar, que vuelvan al sistema si no tengo fondos, sino me dan los recursos para poder reinsertar esa mujer.

Entonces tenemos que ser justos o equilibrados, no demagógicos y falsos, tenemos que hablar con la verdad y decir en la situación real en que estamos.

Hablamos de violencia política y por qué no de la violencia política que sufrimos las mujeres que estamos en los cargos legislativos, que estamos en los medios y el principal orador que tenemos de violencia es el mismo presidente, donde pasa el tiempo y es como que nos dicen que hay que naturalizar, porque es su forma de ser, porque se expresa así, porque no puede comunicarse de otra forma. Digo que nosotras no tenemos que seguir apostando a naturalizar lo que sabemos que está mal, no podemos seguir naturalizando algo que sabemos que va por mal camino.

Mañana, justamente, se lleva a cabo el Primer Congreso de Género y Derecho organizado por el Colegio de Abogados y que fue declarado de interés, oportunamente, por esta presidencia.

Viene Dora Barrancos quien abordará el tema de la administración de la justicia y la imprescindible perspectiva de género.

Todas sabemos que: 'Mientras luchemos por separado, también somos vencidas juntas'. Entonces mi alegato es que: 'Juntas sigamos levantando las voces, juntas sigamos en esta lucha', no importa de qué color, de que bandera, de qué ideología tenga, somos mujeres, somos madres, tenemos nietos, tenemos gente que sufre la violencia y la vemos a diario, no podemos seguir mirando para otro lado invisibilizando, porque al presidente no le gusta, ¿hasta cuándo van a seguir siendo sin voz ni voto por seguir una ideología?, tenemos que seguir.

Y voy a terminar con una frase de Malala Yousafzai. Malala Yousafzai fue una activista que estuvo en el atentado del Reino Unido el 9 de octubre de 2012, tenía 15 años y en el 2014 cuando ya tenía 17 años recibió el Premio Nobel de la Paz. Miren qué importancia tiene tener conciencia, qué importante que es ser activista, tener ideología, tener conciencia, tener compromiso con la lucha, porque -vuelvo a decir- no creo que a ninguno de los que están queriendo callar esto les den ningún Premio Nobel de la Paz.

Y Malala dijo: “El Mundo entero está en silencio y una sola voz se vuelve poderosa”. Y digo hoy, que es la nuestra, la de las mujeres.

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Silvana Carrizo.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Gracias presidenta.

Para adherir como Bloque Unión Cívica Radical, no en todos sus términos, pero sí en el homenaje al 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, nos sumamos por todas las mujeres que ya no están, para trabajar contra la violencia, por la protección de la mujer, por un verdadero acceso a la justicia, reivindicando las banderas de igualdad, la no discriminación, la eliminación de estereotipos, la protección integral de la mujer comprometiendo nuestro trabajo como Bloque Unión Cívica Radical y como integrante también las diputadas de la Banca de la Mujer para la creación de protocolos, redes de empleo, ‘Puntos Violetas’ en toda la provincia, el destino de las casas refugio en las distintas localidades del interior que sirvan como contención para las víctimas de violencia.

También vamos a insistir y vamos a rechazar el veto que haga el Poder Ejecutivo a todos los proyectos -y voy a dar un ejemplo claro y lo tenemos acá en esta Cámara-, del veto a la Creación en los Hospitales Públicos de Áreas de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia.

También pedirle a la presidenta de la comisión de Hacienda y Finanzas -ya que fue tan vehemente en sus términos y en la defensa única del derecho de las mujeres-, que reivindicemos y hagamos cumplir el presupuesto que está destinado para la creación de los juzgados de violencia de género tal como lo plantea el Poder Judicial. Y pido que la lucha de las mujeres no se la trate de una manera ‘ideologizante’, sino que tratemos de buscar una lucha que nos una a todas.

Lamentablemente la violencia política que hace referencia de “Calladita te ves más bonita” no solamente la propiciaron algunos integrantes del bloque libertario, sino también personalmente -y no me gusta hacer autorreferencia, pero cuando realicé una denuncia por corrupción en la obra pública fui víctima de memes por parte del bloque oficialista, donde se decía que “Calladita me veía más bonita”.

Así que no actuemos según coyuntura, sino que defendamos todas los derechos y la igualdad de las mujeres. Gracias presidenta.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Adrián Brizuela.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Gracias señora presidente.

En el mismo sentido, quería homenajear a estas tres valientes mujeres que fueron brutalmente asesinadas en un contexto de violencia política, ‘fundamentalmente violencia política’ y bueno, tengo que sostener que vamos a terminar la última sesión ordinaria de la misma forma en que comenzamos en el sentido de usar la sección homenajes para tocar un tema sensible y terminar haciendo política partidaria.

También utilizando la falacia retórica del espantapájaros que es distorsionar los argumentos de mi oponente para poder atacarlos. La Libertad Avanza ha condenado todo tipo de violencia incluida la violencia contra la mujer. La diferencia nuestra es que tenemos un enfoque, un abordaje sobre la violencia que es diferente al abordaje que tiene y que han tenido las políticas de género que sostienen teorías que nosotros no compartimos. Nosotros consideramos -y lo dijo ayer la ministra de la Corte, ante una pregunta de un diputado aquí también presente- que la violencia es un fenómeno multicausal; el concepto de violencia de género se circunscribe únicamente a la violencia que se ejerce de hombres para con mujeres. Nosotros consideramos que para poder resolver un problema no se puede partir de un sesgo ideológico, taparse un ojo y desconocer que la violencia -y lo estamos viviendo todos los días, de padres agarrándose y yéndose a las manos en un jardín de infantes, en los clubes- es un fenómeno que se da en todos los órdenes, no exclusivamente de hombres para con mujeres, inclusive dentro de la familia. La Libertad Avanza no cree en el concepto de violencia de género y cree que ese concepto debe ser reemplazado por violencia intrafamiliar.

Cuando se habla de desfinanciar, bueno, vemos que quienes lo financiaban, crearon el Ministerio de la Mujer, Género y Diversidad, bueno, quien creó todo eso fue, precisamente, están hablando que nuestro presidente está en contra de estas políticas -cosa que no es cierto- nunca lo ha dicho y ninguno de nosotros, creemos, condenamos todos tipo de violencia, provenga de donde provenga, pero mientras creaban ministerios que recibían billones de pesos, vemos los resultados, y los resultados es que los femicidios se han incrementado mientras las políticas

públicas aumentaban. Justamente, este señor, el que enarbolaba las banderas de género, la diversidad, era quien golpeaba a su mujer y denigraba a las mujeres en todo sentido.

Lo mismo sucede con los fideicomisos, el fideicomiso al que hace referencia no fue cerrado, precisamente, porque estemos en contra de la mujer, sino por las 'irregularidades' que tienen todos los fideicomisos.

Así que tratemos de no usar los homenajes para hacer proselitismo político, y todos los de La Libertad Avanza creemos en los derechos de la mujer, en la igualdad de la mujer y en la igualdad del 'individuo', independientemente de su sexo, su género, su preferencia sexual o afectivas. Muchas gracias, señora presidente.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado.

SR. DIPUTADO LEDESMA.- Pido la palabra.

-Varias señoras diputadas solicitan la palabra-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Juan Carlos Ledesma.

SR. DIPUTADO LEDESMA.- Señora presidenta, he visto que levantan la mano otras diputadas, y si es por el mismo tema les cedería la palabra, para hablar yo después, porque el homenaje mío es en relación a otro tema.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Diputada Vallejos tiene la palabra.

SRA. DIPUTADA DÍAZ, Adriana.- Si hay un debate sobre homenajes yo me anoto.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- No, cuando pase media hora no le damos la palabra a más nadie, porque el punto de Homenajes tiene 30 minutos asignado, así que continúe diputada Vallejos.

SRA. DIPUTADA VALLEJOS.- Bueno, muchas gracias señora presidente.

Dado que no tenía pensado hablar y más en un homenaje, pero considero justo y necesario poder alzar la voz, ya que en pos de la verdad y en defensa de los derechos y necesidades reales de todas las mujeres posicionándome totalmente en contra de aquellos relatos de fábulas discursivas que el *establishment* quiere imponer solamente para algunos y minúsculos grupos colectivos.

Soy mujer, y como tal, parte del género humano, es por eso que estoy en contra de todo acto de violencia hacia cualquier persona, ya que todos compartimos una misma naturaleza. La violencia no tiene género, esto lo digo, porque bueno, la verdad que en un homenaje escuchar el ataque, porque habla de mujeres libertarias -y yo estoy dentro del Bloque La Libertad Avanza- lo cual considero que tengo voz para decirlo, y decir que no estoy a favor de la violencia, repudio la violencia en todas sus formas y pido, por favor, que dejen obrar libremente, porque si no acompañamos a la Banca de la Mujer es porque no estamos de acuerdo con las políticas públicas que se vienen implementando estas últimas décadas, es un fenómeno por de más curioso, pero totalmente perverso y maligno...

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Diputada Vallejos, por favor cierre, porque usted ya tuvo la palabra en Homenajes. No voy a dar más la palabra porque ya se pasó el tiempo de Homenajes.

SRA. DIPUTADA VALLEJOS.- Bien, pero puedo decirlo, porque están haciendo un ataque *ad hominem*...

-Comentario de la señora diputada Adriana Díaz-

SRA. DIPUTADA VALLEJOS.- Solamente quiero decir que como mujer, y me honra ser mujer, que no avalo la violencia de ninguna forma, y lo dejo acá asentado, porque también represento a un gran sector de la sociedad que no acompañan estas políticas públicas.

Así que muchísimas gracias, y gracias por darme el espacio para poder decirlo.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputada.

Diputado Juan Carlos Ledesma tiene la palabra dos minutos y terminamos con Homenajes, porque los homenajes tienen media hora.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- ¿Qué no era que no iba a dar más la palabra?

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Él me pidió antes y le cedió la palabra a los otros diputados.

SR. DIPUTADO LEDESMA.- Gracias señora presidenta.

El 22 de noviembre del año 1955 la mal llamada 'Revolución Libertadora', porque fue la 'revolución fusiladora', que destituyó un gobierno democrático elegido por el pueblo de la República Argentina, y en manos del militar Aramburu de manera cobarde, canallesca hacía desaparecer el cadáver de María Eva Duarte de Perón. Y para nosotros, los peronistas de ley, de toda la vida, los que llevamos en nuestra sangre la militancia, ese atentado realmente nos da escalofríos, porque estuvo 17 años donde nadie sabía qué había pasado, y había fallecido a los 33 años, muy jovencita, muy jovencita la verdad, encima era una dirigente que descollaba en la política en la República Argentina. Y el General Perón lo decía muy sabiamente: 'es mi mejor ministra en todas las áreas'.

Y esa desaparición del cadáver de Eva Perón donde le hicieron de todo, lo mutilaron, la idea era..., lo que intentaron hacer de manera permanente, es hacer desaparecer al peronismo, que la gente se olvide, por eso quemaban los libros, querían hacer borrar de la historia de nuestro país los logros y las conquistas que el peronismo le ha otorgado a ese pueblo que vivió la esclavitud, que vivió el atropello, que vivía de manera permanente el atosigamiento de quienes venían gobernando hasta ese entonces.

Y en virtud del poco tiempo que me dio, no quería dejar de recordar esta fecha que -como dije- es muy cara para nosotros, porque fue la resistencia del peronismo la que posibilitó que recuperáramos el cadáver de María Eva Duarte que estaba depositado en la Confederación General del Trabajo, en la CGT, y que además posibilitó después el regreso del General Perón, el regreso nada más y nada menos del General Juan Domingo Perón a la República Argentina.

Sin ninguna duda el General Perón y Eva Duarte de Perón, las dos personas - identificadas con el justicialismo, con el peronismo- más importantes que ha arrojado la historia y que dio nacimiento a esta doctrina que nosotros abrazamos y llevamos en el corazón. En ese sentido, muchísimas gracias señora presidenta.

Recordar, además, que cumplió 4 años de desaparición física de esta tierra, pero no del corazón, Diego Armando Maradona, también el jugador más grande de la historia del mundo entero.

Nada más señora presidenta. Gracias.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Gracias presidenta.

Es para hacer uso del Artículo 87 del Reglamento Interno y, de acuerdo a lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria del día de ayer, quiero solicitar la incorporación de los siguientes expedientes, algunos con despacho en periodo de observación, como es el caso del expediente 788-2024, proyecto de Ley con media sanción en revisión, iniciado por la Cámara de Senadores cuyo origen es el Poder Ejecutivo Provincial. Extracto: Código de Procedimientos Administrativos de la provincia de Catamarca.

Asimismo, solicito la incorporación sobre tablas del expediente 833-2024, proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Hugo Ávila. Extracto: Declárase de Interés Parlamentario y exprésese el reconocimiento de esta Cámara a Blanca Fabiola Solohaga, autora del libro: "El Telar, lo Doméstico y lo Público". Y el expediente 831-2024 proyecto de Declaración, iniciado por las diputadas: Natalia Ponferrada y Alicia Paz de la Quintana. Extracto: Declárase de Interés Parlamentario el libro: "La Trata de Personas" un crimen global y cruel que atenta contra la dignidad humana, obra del autor doctor Enrique Lilljedahl.

Por último, solicito también la incorporación del expediente 605-2022, proyecto de Ley con media sanción, iniciado por las senadoras: Inga y Díaz. Extracto: Modificación de la Ley N° 5.544, de Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil.

Asimismo, teniendo en cuenta de que se encuentran presentes las personas que van a ser reconocidas el día de hoy, solicito el adelantamiento del tratamiento de los expedientes 831-2024 y 833-2024, en ese orden.

Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado, tenía al revés el orden de los proyectos, pero bueno, como lo solicitó así.

A consideración del Cuerpo la moción planteada por el diputado Aguirre para el tratamiento sobre tablas de los proyectos antes mencionados.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se reserva por secretaría para su posterior tratamiento.

Asuntos sobre los que se acordó su incorporación, entonces vamos a dar inicio al expediente 831-2024, proyecto de Declaración, iniciado por las diputadas Alicia Paz de la Quintana y Natalia Ponferrada. Extracto: Declárase de Interés Parlamentario el libro: “La Trata de Personas” un crimen global y cruel que atenta contra la dignidad humana, obra del autor Dr. Enrique Lilljedahl.

Constituimos la Cámara en comisión con sus autoridades naturales.

CÁMARA EN COMISIÓN

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura del articulado del proyecto.

Secretaria Dra. Luján. Lee: LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Parlamentario el libro “La Trata de Personas” Un crimen global y cruel que atenta contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 2º.- Entréguese copia del presente instrumento a su autor, Dr. Enrique Lilljedahl.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- En consecuencia, como no se encuentra una de las autoras del proyecto, tiene la palabra la diputada Natalia Ponferrada.

SRA. DIPUTADA PONFERRADA.- Muchas gracias señora presidenta.

En primer lugar, quiero agradecer a los integrantes de la comisión de Labor Parlamentaria por haber dado preferencia a este proyecto de Declaración, que presentamos junto a la diputada Alicia Paz de la Quintana.

Y también voy a hablar en nombre del bloque, porque lo hemos comentado y todos están acompañando a esta propuesta de Declaración, de declarar de interés parlamentario a esta obra sobre “La Trata de Personas” un crimen global y cruel que atenta contra nuestra dignidad humana, obra del doctor Enrique Lilljedahl.

En palabras del autor, la trata de personas no es un delito más, es un delito cruel, inhumano, sádico y degradante, que atenta directamente contra la esencia misma de la condición humana, contra nuestra dignidad de sujetos y derechos individuales, sociales y culturales.

El autor nos dice, que estas no son palabras vacías, ya que la trata te enfrenta al dolor y te lo revela, hasta que se hace propio. Te sensibiliza y obliga moralmente a empatizar con víctimas sufrientes, desahuciadas y con vidas rotas. Tan rotas que hasta se desconocen como personas y no se advierten víctimas. Han incorporado el destrato, la humillación, la violencia física y psicológica, el dolor, en todas las formas posibles.

El doctor Lilljedahl, dice que, “en sus casi 25 años de experiencia profesional ha trabajado en casos de trata y lo ha realizado desde distintas perspectivas, dejando siempre en claro que la trata es el delito de los delitos, por medio de ella se explota gente para que cometan delitos, algunos insignificantes, otros callejeros y de baja intensidad y finalmente unos más graves, los que son menos frecuentes, tal vez por ahora”.

En su obra, el autor resalta que la trata afecta mayoritariamente a las mujeres; lo cual en alguna medida lo convierte en un delito de género también. Desde tiempos lejanos y a merced de una construcción cultural, violenta, prejuiciosa, patriarcal y machista, se aceptaba la explotación sexual de las mujeres. Los y las proxenetas eran respetables señoras o señores de los pueblos y ciudades y el prostíbulo, un lugar de encuentro social. Para advertirlo es indispensable desaprender.

Pero también la trata es el delito de los desplazados, de los excluidos, de los sin voz, de los pobres, de los diferentes, los otros, los extranjeros. De aquellos que están ávidos de cualquier cosa con tal de poder sobrevivir, de los que no pueden decir que no, de los vulnerables.

La voracidad de una realidad global, caníbal, que necesita maximizar beneficios aún a costa de la sangre -dicho en sentido literal- y el sudor inacabable de las personas esclavizadas es la fuente de la que se nutre la trata, la mercancía es el individuo.

Las desigualdades crónicas, la injusticia y la opulencia del dinero, que todo lo compra, cuerpos, niños, niñas, imágenes y órganos están expuestos a las reglas de la crueldad instalada.

Según palabras del autor, la palabra que mejor describe a la trata es: “espeluznante, no hay otra forma de representar a las víctimas de la trata que, a través de un grito de dolor, son vidas rotas, personas sin rostro, sin cuerpo, sin alma, personas muertas en vida, es la tortura entre las torturas en pleno siglo XXI. Es una realidad social, que muchas veces no se quiere ver y se niega. Personas con precio, personas que se mercantilizan”.

Con este libro, el autor plantea que el desafío es poder llegar al lector, para que conozca

la trama de la trata, pero también para que sienta, empaticé, tome conciencia y se sensibilice frente al tormento desgarrador de nuestros semejantes. Se trata de una obra que es un aporte importante en la materia, no solo por la profundidad con que aborda el tema, sino también porque lo hace con una mirada integral y multidisciplinaria.

A modo de breve reseña, diré del autor doctor Enrique Lilljedahl, que es abogado, recibido en la Universidad Nacional de Córdoba. Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, por la Universidad de Bologna, con orientaciones en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional y en Justicia Penal y Delitos Complejos, ambos correspondientes al proyecto de investigación "Máster en Justicia Constitucional de derechos Humanos" de dicha Universidad. Es también diplomado en "Cuestiones de Diseño Institucional para una Justicia Oral y Acusatoria", por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba e INECIP y "Juicio por Jurados", por la Universidad Nacional de San Isidro. Ha participado y aprobado numerosos cursos de posgrado en diversas universidades.

Ha sido adscrito, ayudante diplomado y jefe de trabajos prácticos por concurso en la cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, en la carrera de Abogacía. Desde el año 2018 hasta la actualidad, es profesor adjunto, por concurso, de esa materia, y es profesor a cargo del Taller de Litigación Oral de la carrera de Abogacía en la misma casa de estudios.

Como profesional ha trabajado en el Poder Judicial de la provincia de Catamarca como delegado judicial y, a su vez, como secretario Letrado de la Cámara Penal de Apelaciones y Exhortos. Ha trabajado en el ejercicio de la profesión desde 2006 hasta el año 2018, y actualmente es Juez de Cámara del Tribunal Oral Federal de Catamarca. Con este cargo, fue designado subrogante permanente en el Tribunal Oral Federal de La Rioja y de Tucumán.

Por todo lo expresado en esta fundamentación, solicito a nuestros pares el acompañamiento con su voto positivo al presente proyecto de declaración.

También solicito que se apruebe en general y en particular en un solo acto, y que se nos conceda un cuarto intermedio para hacer entrega de la declaración al doctor Lilljedahl, que se encuentra en este recinto.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias, diputada Ponferrada.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Pido la palabra presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Marchioli.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Muchas gracias, presidenta. Buenos días a todos los colegas.

Quiero felicitar de parte del Bloque Unión Cívica Radical, a los autores del proyecto y, particularmente al autor del libro que hoy estamos homenajeando. Soy conocedor de que le llevó muchos años al autor poder desarrollar esta bibliografía, este material, que, a diferencia de otros contenidos, tiene un abordaje con un enfoque social sobre -como lo definió recién la diputada Ponferrada- lo espeluznante que es la trata de personas.

Como lo define -incluso- en su exposición el autor, son "muertos en vida", porque no tienen absolutamente ningún derecho.

Hay que destacar que un catamarqueño haya abordado un contenido de esa naturaleza, tan destacado por distintas ciencias, no tan solo jurídicas, y que haya hecho un abordaje tan integral para tomar conciencia y poner luz en la oscuridad.

Así que, nuevamente, felicitaciones a los autores del proyecto y celebramos que estos temas se hagan visibles, que estén en la opinión pública y que la política pueda -a través de estos contenidos- diseñar las políticas públicas para prevenir estos flagelos que atraviesan a toda la sociedad, pero que afectan, particularmente, a muchísimas personas, quitándoles absolutamente cualquier posibilidad de desarrollo individual y que son víctimas del crimen organizado que existe en todo el mundo, pero particularmente en nuestra Argentina.

Muchas gracias.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Pido la palabra, presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Saseta.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Gracias, señora presidenta.

Es para adherir a esta declaración de interés, adhiero también a las palabras de mis colegas.

Me parece muy importante también resaltar que su autor ha sido docente en la Universidad Nacional de Catamarca, en la Facultad de Derecho, tuve el honor de ser su alumna.

La verdad que los valores que promueven este libro -y que luego hizo en las aulas también- nos deja mucho en sus alumnos 'un seguir y un trabajar en contra de los delitos' y, sobre todo, este de la trata de personas que es un tema tan sensible, tan vulnerable, que lo vivimos día a día.

Existe en Argentina la trata de personas, lo pudimos ver en Corrientes, en el caso Loan, que todavía no se define, pero es trata de personas y así es como se mueve, sobre todo en el interior provincial, solo que mucho se invisibiliza. Y este libro viene a mostrar la realidad con una perspectiva muy importante y una mirada, sobre todo de un abogado, que la verdad que es muy interesante y es importante que tengamos acceso a él.

Así que mis felicitaciones y nuestro voto a para adherir a este importante proyecto.
Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted, diputada.

SR. DIPUTADO CESARINI.- Pido la palabra, presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Cesarini.

SR. DIPUTADO CESARINI.- Gracias, presidenta. Muy breve, porque ya habló la diputada Saseta en nombre del bloque, pero no quería dejar pasar la oportunidad de felicitar a la autora del proyecto y mencionar que, desde lo personal, conozco al doctor Enrique Lilljedahl desde hace muchos años, realmente puedo mencionar que es una persona sumamente honorable, honesta, de altos valores éticos, y que supo llevar esos valores a su profesión y al desempeño de sus tareas cotidianas.

Cuando hablamos muchas veces en este recinto de la política que tenemos hoy en día o de la justicia que tenemos hoy en día, que nuestra provincia cuente con profesionales de la altura, de la capacidad y honestidad del doctor Lilljedahl, realmente nos enorgullece.

Así que no quería dejar pasar esta oportunidad de decirlo, de destacarlo y sumarme a esta mención y a esta declaración. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Pido la palabra, presidente.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Adrián Brizuela.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Muchas gracias, señora presidente.

En el mismo sentido, quiero adherir a lo antes mencionado sobre la importancia tanto de la problemática que trata el libro como así también del autor. Existe un compromiso también desde nuestro espacio, firmado con el cineasta Eduardo Verástegui, sobre ese mismo tema.

Así que reiteramos nuestro apoyo y compromiso en el mismo sentido. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted, diputado.

No habiendo más pedido de palabra, se levanta el estado de comisión.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Vamos a poner, en primer lugar, a consideración del Cuerpo el mecanismo de votación solicitado por la autora del proyecto, para que se vote en general y en particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ahora sí, a consideración del Cuerpo el proyecto de declaración que estamos tratando, que comprende desde el Artículo 1º al 2º, inclusive.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dra. Luján. Enuncia: ARTÍCULO 3º.- De forma.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ha obtenido sanción el presente proyecto de declaración y se cursarán las comunicaciones pertinentes.

Invitamos al autor del libro, a los invitados, a los presidentes de los bloques y a la autora del proyecto para hacer entrega de los instrumentos correspondientes.

Pasamos a un cuarto intermedio.

-Ingresa al recinto el doctor Enrique Lilljedahl para recibir el diploma correspondiente-

-Siendo la hora 11:37 minutos se pasa a un cuarto intermedio-

-Siendo la hora 11:43 minutos dice la:

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Retomamos la sesión, luego del cuarto intermedio.

Corresponde ahora tratar el expediente 833-2024. Proyecto de Declaración, iniciador diputado Hugo Ávila. Declárase de Interés Parlamentario y exprésese el reconocimiento de esta Cámara a Blanca Fabiola Solohaga, autora del libro “El Telar, lo doméstico y lo público”.

Como no cuenta con despacho de comisión, vamos a constituir la Cámara en estado de comisión con las autoridades naturales del Cuerpo.

CÁMARA EN COMISIÓN

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al mismo.

Secretaría Dra. Luján. Lee: LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN:

ARTÍCULO 1º- Declárese de Interés Parlamentario y exprésese el reconocimiento de esta Cámara a la autora del libro “El telar, lo doméstico y lo público” de la señora Blanca Fabiola Solohaga.

ARTÍCULO 2º.- Otórguese copia certificada del presente instrumento y el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- En consecuencia tiene la palabra el autor del proyecto, el diputado Hugo Ávila.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Muchas gracias señora presidenta.

La verdad que considero que esta obra magnífica, de Blanca Fabiola Solohaga, que es una profesora de historia catamarqueña, recibida acá en la Universidad Nacional de Catamarca, diplomada en historia argentina y latinoamericana y en historia regional del noroeste argentino y que ejerce la docencia en el Valle Central, ha podido conjugar en este magnífico libro: “El Telar, lo doméstico y lo público”, a través de la historia que desarrollan las hermanas Ocampo, todo un trazo histórico que viene de la época precolombina hasta el presente, que pone en valor la cultura del trabajo y el rol de la mujer y que, de alguna manera, también plantea y va cronicando el desarrollo productivo del departamento Tinogasta en el tiempo.

A mí me toca muy de cerca, porque yo nací en un pueblo en el departamento Tinogasta que se llama El Puesto, a donde cuando yo era chico se veía y era muy común que en cada uno de los patios de las casas, exista en medio de ellas un telar y eso pasó durante muchos siglos en la historia de la provincia de Catamarca y que alguien de la cultura nuestra lo transcriba en una obra, en un libro, indudablemente creo que es muy, pero muy bueno y que es muy bueno que exista un reconocimiento para la autora de parte de esta Cámara y también declarar de interés parlamentario esta obra.

Quien mejor cronica esto, es Marcia Vergara ¿no? Marcia Vergara prologa el libro y dice: “El tejido en el actual territorio catamarqueño tiene muchísima antigüedad. En algún momento, entre los cerros tinogasteños, una telera ya confeccionaba con paciencia y amor una manta para abrazar a sus muertos”.

Se trata de un saber hacer ancestral en este territorio. Y las hermanas Ocampo son parte de esta trama larga de sabiduría, de gestos que se repiten una y otra vez al pie de estas montañas, a la sombra de un árbol o ramada, con el viento acariciando las mejillas.

Este libro se suma a la cada vez más creciente producción académica desde Catamarca para Catamarca.

Y esto es muy importante también, la obra que acabamos de declarar de interés parlamentario del Dr. Lilljedahl.

No es un trabajo indiferente. Es un trabajo en relación, la trama es mucho más que lo que entra en el espacio físico que ocupa un telar. No es indiferente a lo que sucede alrededor. Tejer pone en relación múltiples seres: los conocimientos antiguos, las voces de abuelas y madres

corrigiendo la posición de las manos, el viento, la parra y su sombra, las llamas y las ovejas que ofrendaron su lana, la familia. Lo que inspira y se queda en la tela, las flores, los cerros, los colores. Quienes se conmueven, los sensibles, los admiradores. Y, al mismo tiempo, cada manta es un sujeto en sí mismo. Las hermanas Ocampo parieron muchísimos hijos de tela, supieron de cuidar como seres frágiles, delicados, bellos. Y, en relación de reciprocidad, esos seres de tela aún protegen, envuelven y abrigan a quienes saben cuidar de ellos.

Hay detrás de toda la actividad también lo que fue la industria textil en la historia apasionante que también relata los momentos políticos que le tocó vivir a la Argentina y a la provincia de Catamarca, hubo grandes productores en un momento de productos artesanales, de productos textiles que los vendíamos en el mercado interno que con la apertura indiscriminada de importaciones que se realiza a partir del gobierno de Mitre en 1860, 62, se empieza a generar la destrucción de esta incipiente búsqueda artesanal catamarqueña y se empieza a generar también la migración.

Como esta historia se centra en Tinogasta, se relata que también se cae el comercio y la actividad vinculada con la República de Chile y se produce la emigración de los tinogasteños al norte, a Salta, a Tucumán, a Jujuy, a la zafra y después también a la Patagonia.

También plantea la historia que tuvo el departamento con la llegada del ferrocarril y lógicamente todo lo que significaba, no tan solo para la producción, sino también para la cultura.

Creo que este libro, señora presidenta, nos cuenta la historia, nos cuenta el presente, pero también nos interpela de cuál es el camino que debemos seguir hacia el futuro.

Hoy, cuando tenemos un gobierno provincial que plantea que a la fibra de vicuña hay que venderla en Loro Piana, para que Loro Piana la industrialice y le dé valor agregado, desde este libro que muestra lo que ha significado de manera ancestral la cultura del tejido, también lo interpela a ese gobierno y le dice que ese no es el camino o cuando vemos que la Unión Industrial Argentina, reclama por ese proceso que nos va a llevar definitivamente a la destrucción del aparato productivo industrial de nuestra patria.

Así que creo que hay que ponerlo en valor y es muy importante y quiero agradecer a todo el Cuerpo de que se declare de interés parlamentario esta obra y se exprese un reconocimiento a Blanca Fabiola Solohaga, que es autora de esta obra y que de alguna manera también nos pone en valor a nosotros, a la actividad que desarrollamos desde la provincia de Catamarca y que la podemos mostrar al mundo en distintas ferias, la Fiesta Nacional del Poncho, y bueno, Natalia conoce bien, cómo nos sentimos orgullosos nosotros los catamarqueños, cada vez que ponemos en cualquier feria nacional o internacional los productos artesanales del telar.

Así que quiero que se pueda invitar a Blanca Fabiola Solohaga a recibir este reconocimiento de parte de la Cámara. Nada más señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado.

SRA. DIPUTADA PONFERRADA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Ponferrada.

SRA. DIPUTADA PONFERRADA.- Muchas gracias señora presidenta.

Quiero expresar -en lo personal- mi acompañamiento al proyecto de declaración y, en el nombre del Bloque del Frente de Todos al proyecto del diputado Ávila y felicitar a la autora Fabiola Solohaga por este libro.

El arte textil, la artesanía textil, los tejidos catamarqueños, la verdad que son lo más representativo de nuestra cultura, de lo que es los saberes de nuestra gente.

Un legado ancestral que ha atravesado la historia de antes de la llegada de los españoles, nuestros pueblos originarios ya tejían y utilizaban el telar criollo.

Y esta obra no es, nada más ni nada menos, que materializar lo inmaterial, porque todos esos saberes, ese proceso que implica el tejido en telar criollo desde el urdido, el hilado, la trama, el armado mismo del telar, el tejido y las terminaciones, el teñido, todo ese proceso, no está escrito en ningún lado, son saberes que se transmiten por tradición oral de madres a hijas, de abuelas y abuelos a hijos y a hijas.

Por eso, felicito a la autora y también aprovecho para destacar la calidad de nuestros tejidos a lo largo de la historia, siendo premiados en el siglo XIX en casi todas las exposiciones internacionales se realizaban y donde trabajaba Catamarca en tejidos de algodón, tejidos de llama, tejidos de vicuña, tejidos de oveja, tejidos que nos dejan a Catamarca siempre en lo más alto, en lo más alto en lo que hace a artesanías textil.

El gobierno de la provincia hace muchos años viene realizando y llevando adelante políticas públicas para visibilizar el trabajo de estas mujeres y hombres que muchas veces no son reconocidos, artesanos nuestros nos representan por el mundo llevando sus técnicas más valiosas a todos los lugares donde nos representan.

La vicuña, la llama y la oveja son las que nos proveen de la materia prima para que estas obras de arte sigan vigentes y sigan estando presentes para generaciones futuras.

Este libro pone en papel los saberes de nuestros artesanos y artesanas para que este legado se mantenga por siempre. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada.

SR. DIPUTADO FADEL.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Luís Fadel.

SR. DIPUTADO FADEL.- Gracias señora presidenta.

En primer lugar, felicitar al autor de la iniciativa, al diputado Hugo Ávila, reconocer a la autora de la obra literaria a Fabiola Solohaga; como bien lo expresaron quienes me precedieron en el uso de la palabra y desde el Bloque Unión Cívica Radical, queremos reivindicar lo que significa también nuestra cultura ancestral, me refiero al telar que nace allá, según la historia, por Egipto, pero más que todo quiero señalar que quienes me precedieron en el uso de la palabra no estaba nada escrito y seguramente, a partir de ahí, será donde las nuevas generaciones tendrán una fuente, más allá de la tradición y de las pasadas de generación en generación, una fuente donde van a poder abreviar y seguir con este arte tan honrado y que lleva mucho de lo que su producto final encierra, que tanto protege del frío o del calor, de tantas alegrías o tristezas al cubrirnos.

Nada más señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias señor diputado.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Adrián Brizuela.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Muchas gracias señora presidenta.

En el mismo sentido queremos acompañar esta iniciativa, felicitar a su autor, creemos que es muy importante revalorizar, sistematizar todos nuestros saberes que, por el solo hecho de no estar incluidos dentro de la academia, por ahí terminan perdiéndose con las generaciones. En este sentido desde la Facultad de Humanidades nosotros lo hemos trabajado en el evento que se viene realizando, he sido integrante de la comisión organizadora que se llamaba Congreso de Ciudades y Pueblos del Interior y que teníamos justamente esa claridad de llevar todos los elementos de la universidad para que estos saberes pudieran sistematizarse y puedan perpetuarse para las futuras generaciones.

Creo que este es un gran paso y felicitamos a la autora del libro y al autor del proyecto. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted señor diputado.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Muchas gracias presidenta.

Es para solicitar que el mecanismo de la votación sea en general y en particular en un solo acto, y que luego de la votación se genere un cuarto intermedio para poder reconocer a la homenajeadada.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado.

No habiendo más pedido de palabra, y previo a someter a consideración, vamos a levantar el estado de comisión.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Vamos a poner, en primer lugar, el mecanismo de la votación para que sea en general y en particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ahora sí a consideración del Cuerpo el proyecto de Declaración que estamos tratando, que comprende los Artículos 1º y 2º, inclusive.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dra. Luján. Enuncia: ARTÍCULO 3º.- De forma.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ha obtenido sanción el presente proyecto de declaración, se cursaran las comunicaciones pertinentes.

Invitamos a la autora del libro y demás invitados al estrado para hacerle entrega del certificado correspondiente. Pasamos a un cuarto intermedio.

-Siendo la hora 11:58 minutos pasamos a un cuarto intermedio-

-Siendo la hora 12:04 minutos dice la:

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Retomamos la sesión luego del cuarto intermedio.

Corresponde tratar el expediente 436-2024, proyecto de Ley iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial. Extracto: Creación del Sistema Integral de Apoyo Seguimiento y Acompañamiento para Personas Liberadas. Cuenta con despacho único.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Señora presidenta es para solicitar la omisión de la lectura del despacho y que se pase al miembro informante. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- A consideración del Cuerpo la moción de omisión de la lectura del despacho de Comisión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

-Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica del Despacho N°117/2024, emitido por la comisión de Legislación general, referido al expediente antes mencionado-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- En consecuencia tiene la palabra la señora diputada Natalia Ponferrada.

SRA. DIPUTADA PONFERRADA.- Muchas gracias señora presidenta.

Este proyecto que estamos por tratar es una iniciativa del Poder Ejecutivo. Hemos recibido la visita en la comisión del ministro de Gobierno, quien se explayó en su explicación y en los objetivos que se persigue con esta propuesta legislativa.

Esta Ley impulsa una reforma integral de la política pos penitenciaria en la provincia, la iniciativa surge de la necesidad de actualizar nuestra legislación para abordar los desafíos en justicia, reinserción social, seguridad comunitaria y protección de los derechos humanos.

La Ley vigente N° 22.443 es del año 1972, que es la que crea el Patronato del Liberado y las modificaciones de esta Ley son del año 77 y del año 78, otro contexto social, político e histórico.

Los Estados tienen una deuda pendiente con la ciudadanía en cuanto a la construcción de mecanismos para una seguridad democrática integral, esto implica no solo implementar políticas preventivas contra el delito, sino también ofrecer respuestas rápidas y eficientes cuando estos ocurren y trabajar el mecanismos que contribuyan a la integración y pacificación social luego de la intervención judicial, es necesario dotar al Estado de herramientas adecuadas que promuevan y faciliten la reintegración social después de la respuesta judicial frente al delito y la privación de la libertad.

Prevenir nuevos delitos mediante la reintegración social es, en definitiva, una respuesta a mejorar la seguridad de la comunidad, es crucial que nuestra legislación refleje estos enfoques enfatizando en la inclusión social, la prevención del delito y el respeto a la dignidad humana.

La legislación del Patronato de Liberado, vigente, se implementó en un contexto histórico específico y demanda una actualización, la realidad social y las necesidades de las personas liberadas han evolucionado significativamente, revelando que la legislación actual es insuficiente

para abordar de manera efectiva los desafíos relacionados con la reinserción social, la reducción de la reincidencia y el apoyo psico-social.

Este proyecto de ley tiene como objetivo, a través de la creación del Centro de Apoyo Integral a Personas Liberadas, dotar al Estado de herramientas ágiles y adecuadas para reducir la reincidencia mediante la integración comunitaria. La reforma propone establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre las diferentes instituciones involucradas en el proceso de reinserción tras una condena en prisión, implementando programas integrales que aborden tanto a las necesidades individuales como a las estructurales que dificulten el retorno a medios libres y la interrupción de factores que facilitan los procesos delictivos.

La estructura del Centro de Apoyo Integral a Personas Liberadas está organizada en tres ejes de funcionamiento bien delimitados para evitar superposiciones y problemas asociados a que las mismas personas sean responsables, tanto del control, como de la asistencia. Esta división de funciones es esencial para asegurar una gestión eficiente y especializada en cada área crítica del proceso postpenitenciario.

El primer eje, de Seguimiento de Medidas Judiciales, se centrará exclusivamente en la supervisión y control del cumplimiento de las condiciones establecidas por la justicia al concederse la libertad condicional, libertad asistida, salidas transitorias, prisión domiciliaria, cualquier otra medida o pena sustitutiva de prisión, o alternativas a la prisión preventiva.

El segundo eje, de Asistencia y Fomento de la Inclusión, se dedicará a brindar orientación, asesoramiento y ejecución de programas específicos que aborden las necesidades de las personas liberadas y las problemáticas sociales, como el tratamiento de adicciones y la promoción de masculinidades positivas para reducir la violencia de género.

Y, por último, el tercer eje, de Análisis de Funcionamiento y Diseño de Políticas Postpenitenciarias, se enfocará en la investigación, recolección de estadísticas y asesoramiento en materia de reformas legislativas.

Esta estructuración garantiza una atención integral, especializada y libre de conflictos de interés, fortaleciendo así la reinserción social efectiva y la seguridad comunitaria.

El proyecto propone, también, una estructura administrativa eficiente, con un abordaje interdisciplinario integral, entendiendo a los destinatarios y destinatarias de sus políticas como ciudadanas y ciudadanos sujetos de derechos, tanto en la etapa de ingreso, pre-egreso como en el egreso de las Unidades Penitenciarias. Además, incluye una coordinación interinstitucional con el sistema judicial, servicios de salud, educación y empleo, para una gestión integrada y efectiva.

Además, se busca involucrar a organizaciones no gubernamentales y comunitarias en el diseño y ejecución de programas de reinserción, asegurando una perspectiva inclusiva y diversa en la formulación de políticas.

La integración comunitaria de las personas liberadas será fomentada a través de campañas de sensibilización y programas de voluntariado, contribuyendo significativamente a una reintegración exitosa.

La iniciativa apuesta a reducir la reincidencia, prevenir el delito y colaborar en la obtención de la paz social mediante acciones operativas que involucren a diferentes actores del sector público y privado en toda la provincia.

Se pretende alcanzar los objetivos garantizando en el proceso los derechos de las personas liberadas desde su ingreso al ámbito carcelario, diseñando estrategias y políticas públicas de apoyo.

Esto incluye programas de pre-egreso para las personas que cumplan con los requisitos legales de la Ley 26.660 y, una vez alcanzada la libertad, continuar con un proceso de inclusión en su entorno familiar, social, educativo y laboral.

Diversos países han implementado legislaciones y políticas que promueven una reinserción social efectiva de las personas liberadas.

En Uruguay, la Ley N° 19.889 establece un marco integral para la reinserción social de las personas privadas de libertad, priorizando la educación, el trabajo y la atención integral de sus necesidades. Italia ha desarrollado un sistema de patronato que ofrece acompañamiento y asistencia a las personas liberadas, con el objetivo de facilitar su reinserción social y prevenir la reincidencia delictiva. Este sistema se basa en la colaboración entre el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, permitiendo una asignación más eficiente de los recursos y una mayor cobertura de las necesidades de las personas liberadas.

La Organización Internacional del Trabajo ha elaborado normativas y recomendaciones en materia de reinserción laboral de personas liberadas, reconociendo el derecho al trabajo como un elemento fundamental para su reintegración social. En este sentido, nuestra legislación debe garantizar el acceso de las personas liberadas a programas de formación profesional, capacitación laboral y empleo digno.

Inspirados en las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo es que buscamos, también, fortalecer las garantías de los derechos fundamentales de las personas liberadas.

La creación de un Centro Integral de Apoyo a Personas Liberadas no solo beneficia a las personas directamente involucradas, sino también tiene un impacto positivo en la comunidad y en la sociedad en general. Este tipo de iniciativas contribuyen a la construcción de un Estado

más eficiente, fomenta la cohesión social, la pacificación, la reducción del delito y la seguridad ciudadana.

Además, la rehabilitación y reinserción social de las personas liberadas tienen un efecto directo en sus familias y círculos cercanos, creando un entorno más estable y positivo. Al mejorar las condiciones de vida de las personas liberadas, se contribuye a romper el ciclo de la pobreza y exclusión social que a menudo está asociado con la criminalidad. Esto, a su vez, fomenta una mayor cohesión social, ya que las comunidades se benefician de la inclusión y el aporte de los individuos.

Por otra parte, la creación del Centro Integral de Apoyo a Personas Liberadas promueve la colaboración interinstitucional y la participación de diversos actores sociales, incluyendo organizaciones no gubernamentales, el sector privado, y diferentes niveles de gobierno. Esta colaboración no solo optimiza la utilización de los recursos disponibles, sino también asegura un abordaje integral y multidisciplinario de los problemas, enriqueciendo las políticas públicas con diversas perspectivas y experiencias.

En resumen, la creación de un Centro Integral de Apoyo a Personas Liberadas no sólo impacta positivamente en las personas que reciben asistencia, sino también beneficia a la comunidad y la sociedad en su conjunto. Estas iniciativas son esenciales para construir una sociedad más justa, inclusiva y segura, donde todas las personas puedan desarrollar su potencial y contribuir al bienestar común.

Confiamos en que esta iniciativa contribuirá significativamente a fortalecer nuestro sistema de justicia, promover la reinserción social y proteger los derechos fundamentales de las personas.

Por lo expuesto es que solicito a las señoras y señores legisladores acompañar el presente proyecto de Ley. Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada Ponferrada.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Pido la palabra señora presidente.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el diputado Adrián Brizuela.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Muchas gracias señora presidente.

Analizando el proyecto de creación del Centro de Apoyo Integral a Personas Liberadas, CAIPL, cuando vemos los tres ejes de funcionamiento, en principio estábamos de acuerdo con el tercero, creo que cumple una función importante del Estado en recabar información para ser utilizada en investigación, en estadísticas y que eso después tenga su impacto en la reforma legislativa.

Cuando vemos el articulado, en el Artículo 5º, en el que se determinan sus funciones, es necesario considerar que en la función N° 2 se busca -entre comillas- “diseñar y ejecutar programas específicos para el tratamiento de problemáticas sociales, como son las adicciones, la violencia de género o las masculinidades” -parece que las masculinidades son una problemática- y que únicamente se vuelve a tratar de violencia de género -no ‘la violencia’-.

El Artículo 6º, que establece la creación de una Oficina de Coordinación Interinstitucional, o sea que se crea este centro, y a su vez, una oficina de coordinación interinstitucional, la que estaría bajo la dirección de este centro, CAIPL, para facilitar la cooperación entre los diferentes organismos del Estado, esto incluye a la justicia, a la salud, educación, empleo, vivienda. Es decir, que el CAIPL, este centro, necesita además de su propia estructura burocrática una oficina que la coordine para el cumplimiento de sus fines.

Este Centro de Apoyo Integral a Personas Liberadas, estará dirigido por una persona con rango de director provincial, que será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, es decir, a dedo; algo que a nosotros nos parece que tenemos que dejar atrás e ir por el lado de los concursos, más allá de que establece algunos requisitos para ese cargo.

A partir de los Artículos: 10, 11 y 12 se establece la implementación de diversos programas -vuelvo a insistir- algunos son valiosos: capacitación profesional y técnica, etc., pero cuando vuelve a tocar tema de violencia, habla ‘únicamente de la violencia de género’, como que fuera el origen de todos los problemas de delito y ‘nuevas masculinidades’, se ve ahí, permeado nuevamente la ideología de género. Lo que nos llama la atención de esto es que no se deja de advertir que hay una eventual capacitación profesional y técnica -que esto ya debería gestionarse, por lo menos es lo que está en el marco legal- a través de los mecanismos existentes en cada una de las unidades penitenciarias, tengo entendido que tienen todos estos accesos, inclusive a estudiar, a aprender otros oficios, por lo que se desconoce el propósito de asignar dicha tarea a un nuevo centro, en este caso, que se pretende integrar todo ello sin perjuicio del enorme énfasis que se da a la asistencia de cualquier tipo a personas que llegaron a instancias como consecuencia de la comisión de delitos.

Aprobar la realización de este proyecto sería, desde nuestra perspectiva, poner una vez más el eje en la discusión de victimario, lo cual se contradice -como queda a la luz- con la política criminal sostenida desde el gobierno nacional, de hecho, el 18 de octubre pasado la ministra de

Seguridad lanzó oficialmente un programa, ayer se mencionó también un tema relacionado con la prohibición de cambio de género para ser asignados a otras unidades penitenciarias.

Este programa se llama 'Manos a la Obra' y básicamente está impulsado por el Servicio Penitenciario Nacional, tiene como meta que todos los presos en el país realicen actividades laborales durante su tiempo de reclusión, durante el evento de presentación la misma Bullrich resaltó la importancia de esta iniciativa como parte de un nuevo paradigma de las reformas del sistema penitenciario a nivel nacional y en la forma en que los reclusos deben asumir las responsabilidades frente a la sociedad. Se mencionó también enfáticamente que la Constitución Nacional establece que las cárceles deben ser espacios para la 'rehabilitación' y no para el 'castigo' no entiendo por qué esa rehabilitación no se hace dentro de los mismos establecimientos penitenciarios.

Citando el Código Penal también se afirmó que es deber de los presos mantener las instalaciones y retribuir a la sociedad con su trabajo, por lo que, en conclusión, se debe entender que las mismas cárceles deben ser las encargadas de rehabilitar, no siendo necesario un aparato burocrático más, de dudosa capacidad resolutive y eficiencia, que tome dicha atribución bajo su control.

Por todo lo antes dicho, anticipamos nuestro voto negativo.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Muchas gracias a usted señor diputado.

SRA. DIPUTADA DÍAZ, Adriana.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Díaz.

SRA. DIPUTADA DÍAZ, Adriana.- Muchísimas gracias señora presidenta.

Habiendo leído sin ser integrante de la comisión de Legislación General, en donde se ha llevado adelante el debate de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, he seguido las instancias del trabajo de la comisión, también he leído las declaraciones, las opiniones tanto desde el ámbito gubernamental, como de organismos de la sociedad civil que trabajan desde hace mucho tiempo de manera -yo diría la verdad de manera académica y bastante prestigiosa- con el enfoque que es el que entiendo que se le está dando a este proyecto de Ley que estamos tratando hoy.

El enfoque es lo que hace que, precisamente, desde esta banca se valore esta propuesta interdisciplinaria de crear un dispositivo para las personas liberadas o en proceso de ese camino a reintegrarse a la sociedad, porque es una política post penitenciaria que no existía claramente, si bien está establecida en nuestra Carta Magna, la Constitución Nacional, las constituciones provinciales así también lo dicen, no pasa de ser una declamación en muchísimos casos, de derechos y de garantías y, además sobre todo, porque tiende o busca, tiene como objetivo efectivamente contrarrestar la reincidencia, contrarrestar el delito, prevenirlo y por sobre todo plantea este proyecto que estamos hablando de un problema social complejo, que no es lineal, acá quien comete un delito termina en la cárcel, -bueno, supuestos y si siguieran los procesos de justicia y demás- pero la lectura no es tan lineal, señora presidenta, porque cuando la injusticia es social y -como hace muy poco escuchamos- en un evento que se ha transmitido por medios de comunicación y que pintó tan claramente la realidad que dice: 'los ricos no vamos a la cárcel', entonces cuando estamos tratando de esa realidad, insisto, las lecturas no pueden ser lineales y mucho menos la búsqueda de las soluciones a esas realidades.

Si el sistema penitenciario argentino y el catamarqueño no han llevado adelante este trabajo de abordaje integral con un enfoque de derechos y garantías, hay que solucionarlo, y yo entiendo, por eso es que digo, que apoyo, señora presidenta, esta iniciativa que, efectivamente el objetivo de esta propuesta apunta allí.

Y estamos en un momento, señora presidenta, donde nos aparece como muy confuso todo ¿no?, recién, bueno o no solo recién, escuchamos las voces que se refieren a que quienes han cometido delitos, obviamente que reciban castigo, y también a su vez, se contraponen con lo mismo que dice la Constitución, las cárceles, las penitenciarías no son para castigo exclusivamente de los reos, de ninguna manera ha sido nunca, ni el espíritu de Alberdi, de Juan Bautista Alberdi, para lo que está ahí plasmado en la Constitución Nacional, ni mucho menos lo que está explícito, explicado, escrito en la Constitución Nacional.

Y cuesta muchísimo que como sociedad comprendamos esto capaz, porque si no, no hubiéramos llegado hasta este punto donde tenemos que, efectivamente -digo tenemos en términos generales- el Estado, un gobierno provincial, que asume la responsabilidad de que, no solo es decir: "algo hay que hacer", sino que ponerse a hacer, efectivamente, desde una mirada interdisciplinaria, porque lo que lleva a cometer un delito y a terminar en un sistema penitenciario o perdiendo la libertad que es lo máspreciado de las personas y de las comunidades -efectivamente sí, es lo máspreciado- perdiendo la libertad, lo que se plantea es que, esa persona se reintegre y se recupere y como sabemos que eso no viene sucediendo, efectivamente hay que actuar, entonces hay una instalación de un sentido común, que como tal, no es un sentido razonado, así como anti garantista y casi antidemocrático, realmente, no tener en cuenta que si no vamos por este enfoque, no vamos a frenar el delito, no vamos a frenar las reincidencias, con

decir lo bueno son los de azul y los malos son los que están presos, no solucionamos este problema, quedará bien, será efectivo, generará aplausos, generará que nos guste ver -nos gusta ver- porque creo que se disfruta realmente y eso la verdad que personalmente me revuelve el estómago, cuando disfrutan ver que chicos y chicas les gustaría que los tengan arrodillados, desnudos, marcados con un sello en la cabeza por ladrones, por chorros, por asesinos, por... - sí, han cometido todo eso seguramente- por eso les encanta tenerlos arrodillados, casi parece esas fotos nazis y me revuelve el estómago. También como cuando están diciendo: 'esto se va a acabar', que niños de 12 años, señora presidenta, niños de 12 años que no son responsables de tener la situación material, cultural y de falta de amor y de todo lo que tuvieron para llegar a donde están, bueno -vuelvo, señora presidenta- entiendo y no, no voy a hacer hincapié en eso, puedo tener alguna diferencia en lo que se está planteando en el proyecto específicamente, quizás por reconocimiento de mi parte, pero en lo que es el espíritu de esta ley y el objetivo de esta ley, este proyecto, considero que es absolutamente necesario, considero que nos tenemos que ocupar de eso, de que la sociedad pueda reintegrar a todas las personas, particularmente, porque son todos los sectores sociales vulnerables -la gran mayoría-. No, nos fijamos en el de las grandes estafas, no, no nos fijamos en los grandes empresarios, eso no.

Pero lo que necesitamos es que estas personas puedan reintegrarse, y nada más y nada menos, que esté el Estado haciendo ese acompañamiento responsable. Gracias presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted, diputada.

SRA. DIPUTADA PALLADINO.- Pido la palabra, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Claudia Palladino.

SRA. DIPUTADA PALLADINO.- Gracias, señora presidenta.

En realidad, lo mío es solo un aporte para aclarar algunos términos, porque me parece que venimos hablando hoy como de varios proyectos han tenido que ver; ya sea de declaración de interés y demás, con el tema de la violencia.

Por un lado, desde ya acompaño este proyecto, porque creo que como sociedad nos tiene que primar la humanidad, ninguno de nosotros puede tirar la primera piedra y pensar que aquel que está librado de la libertad, es diferente. Hay que entender que a nuestra vida la vamos construyendo desde que nacemos con nuestras historias, con los afectos, con los abrazos que nos han dado y de esa manera vamos construyendo el ser adulto que somos hoy.

Entonces tal vez, uno que ha tenido la posibilidad de ingresar a la cárcel y ver a algunas de las personas que están allí alojadas. Muchas de ellas tienen historias bastantes complicadas donde muchos adultos no pudieron acompañar esa niñez y esas adolescencias.

Puede haber excepciones como siempre las hay.

Con respecto a las violencias, creo que obviamente, que todos estamos en contra de la violencia de una manera integral, pero con una mirada de frecuencia, se pone sobre la mesa y se frasea para que tome consistencia en la sociedad, aquella violencia que es más frecuente.

Por lo tanto, un poco lo han dicho varios expositores hoy, compañeros de la Cámara, y también cuando se presentó la declaración de interés de esta Cámara del libro, con respecto a la trata de personas, por parte de su autor; que la frecuencia de violencia relacionada con el género es muy alta y, por lo tanto, por eso siempre se la frasea y se lo dice -de esa manera- para que realmente como sociedad la tengamos en cuenta.

Es lo mismo que digamos ¿por qué hay una dirección de dengue; y no hay una dirección de fenilcetonuria? -que es una enfermedad rarísima, si las dos son enfermedades- bueno porque, el dengue es muy frecuente hoy y tenemos que estar atentos y por eso hay que ponerlo sobre la mesa y estar atentos a esto que es tan frecuente y que implica, no solo acciones con el género femenino, sino también con lo masculino, porque como seres humanos nos tenemos que ver de una manera integral. Y cuando hablamos..., por eso, aparece el concepto de 'otras masculinidades' que antes no aparecía ¿por qué?, porque históricamente -si uno hace historia- la mujer primero no era considerada ser humano -hace muchos años- luego se la consideraba inferior, luego no podía estudiar, no podía votar, solo procreaba -que eso era una tarea importantísima- pero no tenía otras posibilidades. Cuando en realidad, desde hasta lo biológico, tenemos todas las potencialidades, tanto el género masculino, el femenino y también las otras percepciones.

Entonces, en esa mirada, en la historia de cómo fuimos criados todos nosotros, en el tiempo, al varón se le daba un rol de: no poder sentir, no poder llorar, no poder preguntar, trabajar, proveer y cuando no lograba hacer eso, -ser muy fuerte, porque el que iba a la guerra era el varón, entonces tenía que mostrar esa fortaleza- y si no la demostraba se lo consideraba un ser inferior dentro de su ser masculino.

Entonces, cuando hablamos de otras masculinidades, hablamos que el ser varón también puede: sentir, puede llorar, puede colaborar en la casa, puede ser afectuoso con sus hijos e hijas.

Entonces creo que como sociedad no está mal poner sobre la mesa sí pensamos la humanidad como un ser integral, el ser humano mirándolo integralmente y con estas diferencias y buscando la igualdad y la equidad; no me parece mal que hablemos de violencia de género

porque es la más frecuente de las violencias, y otras masculinidades, para poder poner sobre la mesa y pensarnos como sociedad y poder charlar esto, porque hay muchos varones que no la pasan bien, porque había una expectativa de la sociedad hacia su rol y quieren hacer otra cosa y lo mismo con la diversidad.

Si uno escucha los relatos de aquellas personas que se perciben diferentes a su género biológico, no la pasaron o no la pasan, a veces, en algunos ámbitos, bien.

Entonces, si nuestra sociedad creemos que debe ser netamente humana y solidaria no nos podemos pensar sin una sociedad que esté pensando en la diversidad, que esté pensando en el género, que esté pensando en las otras masculinidades y que trate de que no haya violencia en todas sus formas y, sobre todo, en la más frecuente. Que el dato mata el relato, o sea, es estadístico.

Entonces creo que esto me parece, en este momento -porque salió el tema y viene saliendo desde el comienzo de la sesión- poder hacer este aporte en cuanto a lo que tiene que ver con violencia, masculinidades y género.

Y desde ya, mi voto positivo a este proyecto, que creo que nos sigue enriqueciendo el alma de esto de ser humano, de considerar al otro y de no tirar la primera piedra.

Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted, diputada Palladino.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Pido la palabra, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Silvana Carrizo.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Gracias, presidenta.

Creo que, el proyecto que estamos debatiendo en este momento, en primer lugar; cambia radicalmente el diseño de patronato, del viejo patronato -como bien lo decía- la miembro informante, porque recordemos que estas leyes, que regulan esta institución, son completamente vetustas y de una época histórica -que creo- que muchos queremos olvidar.

Creo que este proyecto de Ley lo que busca, y varios lo dijeron ya los diputados preopinantes, es que regulemos algo, que si bien, está determinado en normativas no solamente internacionales, nacionales y provinciales; necesitamos que de alguna manera se regule en nuestra provincia y se cumpla con los objetivos que fueron claramente mencionados, que es la inserción de las personas liberadas, la paz social que necesita nuestra provincia de Catamarca. Y esto se logra, justamente, con las políticas públicas adecuadas para poder lograr que aquellas personas que fueron privadas de su libertad puedan insertarse en la sociedad, en los distintos ámbitos y en las distintas actividades.

Lo que hace este proyecto es dividir, claramente, las tareas, busca fortalecer estos sistemas de control, de asistencia y de integración. Lo que sí destaco de este proyecto es el uso de los nuevos términos y que están adecuados a derecho y a todos los nuevos paradigmas internacionales y constitucionales.

Se habla, no de reinserción en la sociedad, sino de integración a la vida comunitaria, de asistir a estas personas, y en esto, coincido también -ayer escuchábamos al Poder Judicial que vino a visitar a la comisión de Hacienda y Finanzas- cuando hablaba de las causas sociales que llevan a los porcentajes que nosotros tenemos hoy de reclusos y de reos en nuestro sistema Carcelario Provincial y la verdad que había números que son alarmantes y que, por ahí, otros números podrían dar cierta tranquilidad a algunos legisladores que hicieron planteos que, obviamente, son legítimos y que podrían aclararlo.

Ellos nos contaban que casi un 30%, un 29,9%, de privados de la libertad en nuestra provincia son personas por delitos, que han sido castigadas por delitos, contra la integridad sexual.

Creo que es necesario que estas personas -por el tipo de delito que se trata- y que esto lleva a que hay causas sociales que tenemos que trabajar en la provincia y por eso es bueno que también tengamos una posibilidad de una comisión que -a través de los números que nosotros tenemos del sistema carcelario- después puedan elaborar las políticas públicas adecuadas que nos lleven a prevenir estos tipos de delitos, deberíamos estar todos sumamente preocupados por ese porcentaje de delitos.

Los delitos que son contra la propiedad privada representan un 14%, y estas personas - que son un porcentaje- son personas que nos debería doler mucho a todos los que estamos acá, porque son excluidos del sistema social y que por situaciones de desintegración familiar, por situaciones de pobreza llegaron a delinquir y a cometer este tipo de delitos contra la propiedad y, que es necesario que nosotros hagamos nuestro aporte para que no solamente puedan reinsertarse en la sociedad, sino también vean y se acompañe, de alguna manera, cuál va a ser su proyecto de vida de acá a futuro y así prevenir la reincidencia.

Les quiero contar que en la Universidad Nacional de Catamarca tenemos alumnos que están privados de la libertad y por los sistemas que establece la Justicia o por los mecanismos para ir accediendo a su libertad condicional, ellos pueden acceder, no solamente a rendir los parciales, sino también los finales, tengo 5 alumnos en la cátedra en la que estoy. En la última

mesa de examen, que fue hace una semana, tuvimos la posibilidad de evaluar a un alumno que forma parte de nuestro sistema penitenciario de la provincia y que está cumpliendo con la posibilidad que se le brinda de educarse. Creo mucho en la educación, como la posibilidad de transformar realidades y transformar personas y este alumno, justamente, me hizo referencia a que él había elaborado un proyecto, porque él quería buscar una reinserción laboral para poder acceder y para tener la posibilidad de comenzar su régimen de libertad ya trabajando. Se los quería contar, porque estas situaciones son situaciones de hechos que existen, que nosotros como legisladores no podemos cerrar los ojos, ni los oídos y hacer como si nada existiera y nosotros tenemos que dar las herramientas que puedan dar este acompañamiento. Este es un proyecto del Poder Ejecutivo, no es un proyecto del bloque a quien yo represento; sin embargo, estamos convencidos que nosotros tenemos que dar herramientas que permitan lograr la paz social en la provincia. Tenemos que trabajar en función de eso, tenemos que darles posibilidades a las personas que están excluidas.

Tenemos una provincia con el 60% de pobres y más del 17% de indigentes. Entonces, si no nos ponemos a debatir estos temas, porque quiero contarles también a algunos legisladores, las medidas de contención de las personas liberadas, si bien están en la normativa, hasta este momento no se está realizando de manera eficaz y no quiero decir que las pocas acciones que se estén llevando a cabo desde el Poder Judicial o del Poder Ejecutivo estén mal, pero no cuentan con las herramientas adecuadas para que sea una política pública eficaz.

Creo que es necesario que tengamos una política pública de asistencia a las personas liberadas definida, que esto permita fortalecer programas, fortalecer la investigación, fortalecer la estadística, pero por, sobre todo, que le den una posibilidad de tener una vida plena a estas personas, que tal vez, por una situación de su vida terminaron privadas de su libertad.

Solamente quería hacer ese pequeño aporte y contarles esta experiencia que tengo la gracia de tener como docente de la Facultad de Derecho y transmitir que personalmente acompañé la iniciativa y que seguramente será así por parte del bloque, porque estamos convencidos de que las personas deben tener la posibilidad de que se les cumpla y se efectivicen todos los derechos y garantías de nuestra Constitución Provincial, de nuestra Constitución Nacional y de los Tratados Internacionales -que por más que algunos renieguen- fueron ratificados por nuestro país.

Gracias, presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada Carrizo.

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada María Argerich.

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Muchas gracias, señora presidenta.

En los últimos 20 años el crecimiento de la población carcelaria de nuestro país aumentó vertiginosamente, estos números pasaron de 46.288 personas en el año 2002 a ser 100.634 en el año 2019 de acuerdo con el informe del Centro de Estudios Latinoamericanos sobre la inseguridad y la violencia, lo cual también incrementa, por supuesto, el número -que finalmente- de personas van a recuperar su libertad, en algún momento, según la pena.

Debemos entonces preguntarnos ¿Qué hace el Estado para poder reducir esa revinculación con el delito de personas recientemente liberadas? Y en eso creo firmemente, señora presidenta, que este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Provincial crea una respuesta.

Quiero detenerme con algunos datos aportados por el informe del Sistema Nacional de Estadísticas de la Ejecución de la Pena, sobre la realidad de las personas privadas de su libertad; primero a nivel nacional y después a nivel provincial.

Las personas que están privadas de su libertad, a nivel nacional, dan cuenta que antes de ser arrestados el 66% de los detenidos habían completado la primaria, el 41% estaba desocupado y el 48% manifestó no tener oficio ni profesión; dentro de los penales, solo el 22% de los detenidos participó de algún programa laboral, el 36% accedió a un trabajo remunerado y el 51% participó de alguna instancia educativa. Datos complementarios brindados por la encuesta de personas privadas de la libertad, realizada por el CELIV el mismo año, indican otras series de dificultades en el paso por la cárcel: el 34% de los detenidos les habían robado sus pertenencias, el 42% no tenía una cama donde dormir, y solo 1 de cada 2 manifestó recibir atención médica cuando se enfermaba.

En términos de reinserción sociolaboral, a todas estas características enumeradas anteriormente se debe agregar el contar con antecedentes penales y el estigma social que genera el haber pasado por la cárcel.

Sumado a eso, las condiciones socioeconómicas que tenemos hoy como país, adonde la pobreza y la indigencia siguen subiendo y la tasa de desempleo en el segundo trimestre del 2024 alcanzó el 7,6%, las dificultades de esta población para reinsertarse en el mercado laboral formal, son realmente estrepitosas.

En cuanto al mismo informe, pero ya con datos de nuestra provincia, nos muestra que,

del total de 488 personas privadas de la libertad. En la unidad penal de varones 355 están condenados y 146 procesados, siendo el total de alojados en el servicio penitenciario masculino 481 internos; en tanto que en el femenino contamos con un total de 7 mujeres, de las cuales 3 están condenadas y 4 procesadas.

Y de esa población, por los datos suministrados por el Sistema Nacional de Ejecución de la Pena, 196 son violaciones o abusos sexuales y 78 por homicidios dolosos.

Por ello cuando se expone en el proyecto los motivos de abordaje, uno de los principales es la violencia por motivos de género y es la construcción de nuevas masculinidades.

El 32% de nuestra población penitenciaria en Catamarca tiene entre 25 y 34 años y el 31% entre 36 y 44 años. En cuanto a la escolarización al momento del arresto el 28% tenía sus estudios primarios incompletos, el 18% el secundario incompleto, el 21% secundario completo y solo el 6% tiene estudios terciarios y universitarios.

La situación laboral al momento del ingreso al servicio penitenciario era que el 43% era trabajador en tiempo parcial, el 39% era desocupado y el 38% trabajador a tiempo completo. En cuanto a la capacitación laboral el 53% no tenía ni oficio ni profesión.

Lo que hace a la participación en los programas educativos que lleva adelante la Dirección Provincial de Modalidades Educativas del Ministerio de Educación de la provincia y la Facultad de Humanidades, el 46% participó en la finalización de la educación secundaria y el 38% en la finalización de la educación primaria, en cuanto que el 2% participó en educación terciaria y el 11% está realizando educación universitaria. Actualmente solo el 2% no participa en ningún tipo de programa.

En este sentido y respaldando este proyecto, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley 24.660 sancionada ya en el año 1996 indica en su Artículo 1º que: "La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así también como la gravedad de sus actos y la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

Hay algunos sectores señora presidenta, que cuestionan el rol del Estado en sus múltiples dimensiones, cuestionan la violencia de género, cuestionan la construcción de nuevas masculinidades, pero los datos antes mencionados aquí, quiero decirles que esta reinserción social de quienes fueron privados de su libertad es una garantía constitucional y es una obligación exigible al Estado como ya expresaron antes otras diputadas.

El servicio penitenciario tiene otro rol, tiene el rol de resguardar y de brindar seguridad a las personas allí alojadas para la reinserción, el gobierno de la provincia ya inició con la decisión política de este Patronato de Liberados con un equipo técnico que se está ocupando en llevar adelante una agenda de trabajo en articulación con las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad.

Mire, señora presidenta, este es un buen proyecto, es un proyecto que nos va asegurar como sociedad que aquellas personas que ingresan al Servicio Penitenciario, además de la educación que reciben, puedan tener un acompañamiento para que su reinserción a la sociedad sea total. Y para que estas personas liberadas y la sociedad se puedan seguir construyendo mecanismos para una seguridad democrática integral para crear ciudades seguras y para crear también condiciones para la disminución de la criminalidad y sobre todo de la reincidencia delictiva.

Así que quiero felicitar al Poder Ejecutivo por seguir apoyando este tipo de proyectos que no es nada más ni nada menos que seguir otorgando derechos sin importar a quien y sin importar la situación en la que se encuentra.

Muchas gracias señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Gracias señora presidenta.

En primer lugar, adelantar en nombre del Bloque Frente de Todos, el acompañamiento a este proyecto. Pero también quisiera hacer algunas menciones, fundamentalmente, en contestación a aquellas que han sido vertidas por el bloque libertario que ha manifestado que no va a acompañar el proyecto.

Puntualmente, un tema que no quería dejar pasar, es que cuando dicen que la rehabilitación debería ser ensayada adentro de la cárcel. Me parece que eso es un concepto que no está anclado en ninguna norma, ni constitucional, ni tratado internacional, pero además, que sí se realizan trabajos -como ya lo han mencionado distintos diputados y diputadas que me antecedieron en el uso de la palabra-, donde los internos pueden estudiar y terminar la escuela primaria, de hecho hay una escuela formal dentro del sistema penitenciario donde pueden a través de programas que se han ido suscribiendo a lo largo del tiempo, estudiar en la universidad

o programas de finalización de la escuela secundaria. Por supuesto que esos estudios -en la universidad- se hacen a distancia y a través de medios tecnológicos.

Se han llevado adelante programas de distinta naturaleza, de oficios, de agricultura, se realizan obras artesanales, herrería, hay una serie de actividades que permanentemente están llevando adelante los internos que lo que buscan es generar conocimientos y además herramientas para que cuando puedan salir, cumplir la condena y salir nuevamente a integrarse en la sociedad tengan la posibilidad de reinsertarse. Pero esto viene a mejorar el sistema, y viene también a darle un marco para que haya un acompañamiento de esas personas que ya han cumplido con su condena o que están en proceso de cumplimiento y que según los derechos y garantías que nos asisten y que les asisten por la Constitución y por los Tratados Internacionales, tienen la posibilidad de reinsertarse.

Pero quería hacer mención de algo más, señora presidenta, que es como una reflexión o un llamado a no perder el sentido de humanidad. Veo que por ahí nos enfrentamos en luchas, más que nada ideológicas, en pensamientos estereotipados, estoy en contra de todo esto, porque estoy en contra de las políticas de género, pero yo pido que no perdamos el sentido de la humanidad, y además que seamos coherentes ideológicamente también, veo que son los que plantean desde un liberalismo o desde un cristianismo, acá hay un bloque libertario que tiene representantes y defensores de las políticas del pensamiento católico, de las creencias católicas, bueno esto también forma parte de las del pensamiento cristiano y católico.

El mismo Papa Francisco dijo en su último, en su Laudato sí, que el ser humano no puede ser descartable; pero también se habla desde un pensamiento liberal y yo quiero recordar que esta Constitución Nacional que hoy tenemos donde, claramente dice que las cárceles no son para castigos sino que son para rehabilitación, ha sido creada e impulsada bajo las consignas fundamentales de los principios liberales de aquella época, fundamentalmente basados en el pensamiento de uno de los principales pensadores como Alberdi.

Pero, además son los Tratados Internacionales los que nos dicen y que son de aplicación obligatoria para nuestro país que se ha realizado, justamente, en el marco de una Reforma Constitucional en el año 94, justamente, en la década del 90 donde imperaba en nuestro país el pensamiento liberal o neoliberal. Justamente, para adaptarse a ese gran consenso que se llamó el Consenso de Washington donde se instaló o se promulgó el nuevo orden mundial basado en los principios de defensa de los derechos humanos, democracia liberal y economía de mercado.

Entonces, todo ese andamiaje legal y convencional que se ha venido construyendo a lo largo del tiempo está bajo los paradigmas y el pensamiento de ese gran consenso internacional que, en definitiva, terminó imponiendo la defensa del sistema de globalización.

Entonces, me parece que no hay que mirarlo como que, porque habla de nuevas masculinidades o porque habla de la defensa de cuestiones de género, estamos en contra, porque corremos el riesgo, corren el riesgo de caer en la incoherencia ideológica de decir, che, esto también lo piensa el mundo global, porque lo contrario de eso, las cárceles para castigo, las cárceles donde no salís nunca más, las cárceles de donde no permiten la rehabilitación, son justamente, los países totalitarios los que impulsan eso y los que tienen esos sistemas.

Entonces, me parece y es humildemente un llamado a reflexionar entre todos a la posibilidad de no oponernos por estereotipos sino fundamentalmente tener en cuenta de que estos son principios básicos que defienden al ser humano en todas sus dimensiones y en la posibilidad de poder tener oportunidades o nuevas oportunidades en la vida.

Muchas gracias señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado.

SRA. DIPUTADA PONFERRADA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Ponferrada.

SRA. DIPUTADA PONFERRADA.- Muchas gracias señora presidenta.

La verdad qué interesante el debate, por ahí, hubiese sido muy enriquecedor poder abordar algunas dudas y cuestiones en el seno de la comisión cuando tuvimos la visita del ministro de Gobierno para poder evacuar nuestras dudas o propuestas al respecto.

Y a la vez para pedir que se realice la votación en un solo acto, en general y en particular.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada.

No habiendo más pedido de palabra vamos a poner, en primer lugar, a consideración del Cuerpo el mecanismo de la votación, que sea en general y en particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ahora sí, a consideración del Cuerpo el presente proyecto de Ley

que estamos tratando, que comprende desde el Artículo 1º al Artículo 26, inclusive.
Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dra. Luján. Enuncia: ARTÍCULO 27.- De forma.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se gira a la Cámara de Senadores para su tratamiento.

Vamos a iniciar el tratamiento del expediente 012-2022. Proyecto de Ley, iniciadora diputada María Silvana Carrizo. Extracto: Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.155 "Ejercicio Profesional de los Guardavidas". Cuenta con despacho único.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Muchas gracias presidenta.

Es para solicitar que se omita la lectura del despacho y se pase al miembro informante, que bueno, en este caso soy yo.

-Risas de los señores diputados-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Me diste ternura.

-Risas y comentarios de los señores diputados-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- A consideración de Cuerpo la omisión de la lectura del despacho de la comisión para que se auto dé la palabra el diputado Tiago Puente.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

-Se adjunta fotocopia como parte de la presente Versión Taquigráfica del Despacho 113/2024 emitido por la comisión de Legislación General, referido al expediente antes mencionado-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ahora sí, tiene la palabra señor diputado Tiago Puente, miembro informante.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Gracias.

Le voy a ceder la palabra a la autora del proyecto, porque se encuentra presente, la diputada Silvana Carrizo.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Silvana Carrizo.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Gracias presidenta.

Colegas diputados y diputadas, vengo a presentar este proyecto que -como bien dijeron- tiene dictamen único de la comisión de Legislación General, a quien agradezco el tratamiento de esta iniciativa que la vengo presentando insistentemente hace bastantes años.

-Siendo la hora 13:02 minutos ocupa el estrado presidencial la presidenta de la comisión de Legislación General, diputada Natalia Ponferrada-

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Nosotros sabemos que la provincia de Catamarca es conocida por los hermosos paisajes, sin embargo, en la época estival se convierte, año a año, en un escenario de sucesos de alta peligrosidad por la crecida de nuestros ríos, sabemos que tenemos el Río El Tala que queda a solo 5 minutos del centro de la ciudad y, por lo tanto, es uno de los más concurrido cuando el intenso calor de Catamarca no da respiro.

El acceso a el Río El Tala es muy sencillo, pero se trata de un río de alta peligrosidad,

que con frecuencia se cobra la vida -y así lo vimos año tras año- de sus visitantes.

El presente proyecto fue presentado por el delegado en Catamarca del Sindicato Único de Guardavidas y Afines de la República Argentina, y fue receptado por esta Legislatura en el entendimiento que debe fortalecer y dar un marco legal a la tarea que ellos realizan arriesgando su vida, que realizan estos socorristas acuáticos, que pese de no recibir ninguna retribución se entrenan y capacitan para cuidar y salvar la vida de las personas, no solamente en los ríos, sino también en las piletas, en los diques, entre otros ámbitos acuáticos.

La persona entrenada para vigilar, prevenir y atender, brindando una respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia en estas situaciones de riesgo dentro o alrededor del agua se denominan 'guardavidas', 'socorristas acuáticos', 'salvavidas' o 'bañeros' conforme la legislación nacional.

Es por eso que en este proyecto se plantea, no solamente la adhesión a la Ley Nacional, sino la incorporación de artículos propios de nuestra legislación para la provincia de Catamarca, ya que la legislación nacional hace referencia a estas personas que desempeñan las actividades de salvataje, pero referidas, principalmente, a aquellos salvavidas o guardavidas que se desempeñan en el mar.

Estas personas participaron de una manera voluntaria en muchos hechos luctuosos que tuvimos en la provincia de Catamarca, fueron apoyo para Defensa Civil cuando fue la tragedia de El Rodeo, cuando hubo también rescates en el Río El Tala, cuando tuvimos hechos de crecidas en El Portezuelo, bueno, en el departamento Paclín, y actualmente esta profesión no cuenta con un reconocimiento institucional, y creemos necesario que cuente con una reglamentación adecuada.

En este proyecto de Ley, no solamente se regula la actividad de estos guardavidas, sino también habla de las obligaciones, de las medidas de seguridad que deben tener los lugares, de las obligaciones que tienen los responsables, de la certificación de las personas que también realizan estos rescates, de cómo se habilita a estas personas para cumplir con esta función de la señalización, también, que tienen que tener nuestros lugares.

Teniendo en cuenta que nos acercamos a la temporada estival en nuestra provincia y que es necesario que nosotros institucionalicemos, regularicemos esta actividad y, que estas personas que actúan de una manera voluntaria y sin reconocimiento puedan ejercer su profesión para la cual están habilitados dentro de un marco legal de reconocimiento e institucionalizado.

Es por eso que pido a todos mis pares, que entendiendo la situación -que excede a todas las personas que estamos acá- que son productos de la naturaleza, como ser la crecida de los ríos, principalmente,...

-Siendo la hora 13:06 minutos ocupa el estrado presidencial su titular Noelia Paola Fedeli-

SRA. DIPUTADA CARRIZO.-...podamos dar media sanción a este proyecto y acompañen la propuesta que -lo digo una vez más- no fue una iniciativa personal, sino que fue la respuesta a la demanda de los guardavidas de la provincia de Catamarca. Gracias presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada.

SRA. DIPUTADA GÓMEZ.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Cristina Gómez.

SRA. DIPUTADA GÓMEZ.- Gracias, señora presidenta.

Quiero felicitar a la autora de este proyecto, diputada Silvana Carrizo, cuya iniciativa representa un paso esencial para proteger la vida en contextos de emergencias en ambientes acuáticos. La adhesión de nuestra provincia a esta ley impulsará la capacitación de guardavidas y la implementación de políticas públicas efectivas, indispensables para garantizar intervenciones rápidas y adecuadas que permitan salvar vidas.

Este proyecto cobra especial relevancia cuando recordamos tragedias como el alud en la localidad de El Rodeo donde, lamentablemente, la falta de preparación costó vidas que pudieron haberse protegido con herramientas como las que esta ley propone.

Es fundamental que esta Legislatura, sin distinciones partidarias, asuma su responsabilidad en promover medidas que prioricen el bienestar y la seguridad de las y los catamarqueños.

Por ello, señora presidenta, adelanto mi voto positivo, tanto en general como en particular, convencida de que estas leyes son el primer paso para evitar nuevas tragedias que dejen cicatrices en nuestra comunidad.

Muchas gracias, señora presidenta.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Señora presidenta, simplemente para felicitar a la autora del proyecto, adelantar el acompañamiento del Bloque Frente de Todos a esta iniciativa.

Adherimos a sus fundamentos, también a los de la diputada que me antecedió en la palabra, sobre la importancia de tener un sistema de salvaguardia, de guardavidas, no solo para los ríos, para los diques, sino también para otro tipo de territorios y geografías tan diversas como las que tenemos en nuestra provincia.

Así que, bueno, simplemente para adherir a este proyecto. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado Aguirre.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Gracias presidenta.

Es para solicitar que el mecanismo de la votación sea, en general y en particular, en un solo acto y, a la vez, facultar a la Secretaría Parlamentaria para hacer las modificaciones que no son de fondo, sino de forma en 3 artículos -si no me equivoco- y que en el momento de la votación sea con las modificaciones pertinentes. Gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado Puente.

Vamos a poner, primero, a consideración del Cuerpo, el mecanismo de la votación que sea en general y en particular en un solo acto, con las respectivas modificaciones.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura de los artículos con los textos con su modificación -Artículo 2º, 6º y 9º.

Secretaría Dra. Luján. Lee: “**ARTÍCULO 2º.- Objeto.** La presente Ley regula la actividad de los Guardavidas y/o Socorristas Acuáticos y/o Salvavidas y/o Bañeros, términos que a los efectos de la presente ley, son indistintos en los espacios públicos o privados destinados al desarrollo de las actividades náuticas y de natación habilitadas para tal fin, en ríos, lagos, lagunas, diques y sus riberas, embalses naturales o artificiales, natatorios en general, y los ámbitos acuáticos o espejos de agua ubicados en la Provincia de Catamarca y que por su extensión peligrosidad, requieran implementar un servicio de Guardavidas.”

“**ARTÍCULO 6º.- Obligaciones de los responsables,** Los responsables de los espacios públicos o privados destinados a desarrollo de las actividades náuticas deberán:

- a. Disponer de los elementos de seguridad, de comunicación, de primeros auxilios, indispensables para prevenir y mitigar los riesgos propios del ámbito de la edad de que se trata.
- b. Proveer al personal Guardavidas de la indumentaria, de los elementos de seguridad, necesarios para el debido cumplimiento de su función.
- c. Señalizar las zonas correspondientes especificando el horario que cumple el Guardavidas y las zonas asignadas a cada uno si fueran más de uno (1) en servicio, los potenciales peligros del lugar, las condiciones diarias de seguridad, los teléfonos del servicio de urgencias médicas más cercano y cualquier otro dato que le sea requerido por la Autoridad de aplicación.”

“**ARTÍCULO 9º.- De los guardavidas.** Se considerará guardavidas, a los fines de las funciones previstas en la presente ley exclusivamente, a aquellas personas mayores de dieciocho (18) años que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Habilitar libreta de guardavidas expedida por autoridad competente y mediante la cual se certifica la idoneidad técnica para la función en la Provincia.
- b. Aprobar un examen médico ante un organismo oficial dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca.
- c. Aprobar un examen de suficiencia psico-físico y técnica ante la Autoridad de Aplicación previo al ejercicio anual de las tareas inherentes a las funciones.
- d. Inexistencia de sanciones que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas en el ámbito Nacional, Provincial o local.
- e. Certificado de buena conducta expedido por autoridad competente.
- f. Revalidar anualmente el título de Guardavidas al comienzo de cada temporada, previo cumplimiento de las prescripciones previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo. Tal revalidación deberá asentarse en la libreta profesional de Guardavidas prevista en la presente

Ley.”

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ahora sí, a consideración del Cuerpo, el presente proyecto de Ley con las modificaciones propuestas por la autora, que comprende desde el Artículo 1º al Artículo 12, inclusive.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dra. Luján. Enuncia: ARTÍCULO 13.- De forma.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se remite a la Cámara de Senadores para su tratamiento.

Vamos a iniciar el tratamiento del expediente 569-2024, iniciado por la diputada Claudia Palladino. Extracto: Crear y aprobar la guía de actuación para el abordaje intersectorial de las personas en situación de crisis de salud mental y el fortalecimiento de la red de atención. Cuenta con despacho único 156...

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Señora presidenta, es para solicitar la omisión de la lectura del despacho y que se pase al miembro informante. Muchas gracias.

-Cámara sin quórum-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- No hay quórum.

-Personal de Protocolo invita a los diputados y diputadas que están en el pasillo a ingresar al recinto-

-Se reestablece el quórum-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al despacho de comisión del expediente 569-2024, proyecto de Ley, iniciado por la diputada Claudia Palladino.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Con el N° de Orden 156-2024. Despacho de la comisión de Salud Pública, referido al expediente antes mencionado, caratulado: “Crear y aprobar la guía de actuación para el abordaje intersectorial de las personas en situación de crisis de salud mental y el fortalecimiento de la red de atención...”

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Gracias presidenta, es para insistir en la omisión de la lectura del despacho y que se pase a su miembro informante.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- A consideración del Cuerpo la solicitud de omisión de la lectura del despacho solicitada por el diputado Puente.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

-Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica del Despacho N° 156/2024 de la comisión de Salud Pública, referido al expediente antes mencionado-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- En consecuencia, tiene la palabra la miembro informante la diputada Claudia Palladino.

SRA. DIPUTADA PALLADINO.- Gracias señora presidenta.

En primer lugar, agradecer a la comisión que analizó el proyecto y dio dictamen positivo, también a la comisión de Labor Parlamentaria, para que hoy podamos estar votando este proyecto de Ley tan importante.

El objeto del presente proyecto es promover la creación y aprobación de la “Guía de actuación para el abordaje intersectorial de las personas en situación de crisis de salud mental y el fortalecimiento de la red de atención”, proporcionando una herramienta que garantiza el derecho a la salud de toda la población en el territorio provincial.

La ley de Salud Mental N° 26.657 introduce un verdadero cambio de paradigma ya que pone el eje en que todas nuestras prácticas tienen que garantizar el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas y, en particular, de aquellas con padecimiento mental. Esto implica una minuciosa revisión de todas nuestras prácticas para que las mismas puedan desmarcarse del modelo tutelar para generar otras centradas en la perspectiva de derechos humanos. La centralidad que cobra este concepto se deriva de todas las violaciones a los derechos humanos que los modelos y prácticas aisladas manicomiales han producido, haciendo necesaria la creación de instrumentos como el que proponemos a partir de la presente ley.

La convivencia pacífica, respetuosa y democrática en las comunidades donde rige el estado de derecho requiere que en forma permanente revisemos la actuación estatal y los niveles de sensibilidad a la hora de proteger los derechos fundamentales de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que componen una sociedad organizada.

A partir de la Ley de Salud Mental 26.657 sancionada en el año 2010, a la que nuestra provincia adhiere a través de la Ley Provincial 5383, el Estado argentino procura asegurar el respeto del derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de las personas con padecimiento mental, estableciendo que el proceso de atención debe realizarse en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial.

Las crisis de salud mental que frecuentemente se producen fuera de los ámbitos de la salud, demandan la intervención de distintos actores. Por su carácter disruptivo requieren una atención calificada, responsable, coordinada de todas, todos, las y los efectores que componen la red de atención. Muchas veces esas crisis pueden presentar riesgos para la integridad de la persona afectada o de terceros.

Es de público conocimiento -en este mes de noviembre-, una situación no deseada en la provincia de Corrientes, donde parecería que no hay un protocolo, una persona joven de 37 años sufrió un brote psicótico, que tal vez cuando uno encuentra a estas personas en la calle, nos pueden asustar, podemos no interpretar, pero el que está padeciendo una crisis puede tener conductas riesgosas para otros. Y realmente no nos puede interpretar si no tenemos herramientas para poder abordar estos problemas.

El abordaje y resolución de estas situaciones de crisis de salud mental tienen una importancia cardinal, ya que constituyen la vía de acceso al sistema de servicios de salud en aquellos casos que no han podido ser resueltos en otras instancias sociales como: familiares, comunitarias, institucionales.

También porque la resolución de la crisis contribuye a una mejor coordinación de acciones de prevención, cuidado, tratamiento y rehabilitación. Frecuentemente son las fuerzas de seguridad las que primero intervienen en situaciones vinculadas a situaciones que incluyen a personas en estado de vulnerabilidad. Éstos son escenarios complejos, problemáticos y dinámicos en los que se deben tomar decisiones rápidas. Conforme al carácter intersectorial que propone la Ley Nacional de Salud Mental, las acciones a llevarse a cabo en estas intervenciones requieren la coordinación de distintas áreas del Estado. Es decir, toda intervención debe darse en el marco del trabajo intersectorial. El personal de las fuerzas de seguridad, de salud, de desarrollo social, deben trabajar coordinadamente y en equipo, cumpliendo cada uno su tarea. La finalidad de la actuación coordinada es priorizar el cuidado y la seguridad de las personas facilitando las condiciones para el acceso de los servicios de salud y sociales.

Es por eso, que la presente guía resulta un instrumento valioso y pretende constituirse en una referencia para las/los miembros de los equipos interdisciplinarios que integran los servicios de salud, las fuerzas de seguridad, el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes y el Poder Judicial en todo el territorio provincial para garantizar que las actuaciones sean acordes a los lineamientos que ofrece la Ley Nacional de Salud Mental y que es instrumento de orientación para la planificación de políticas públicas.

Este proyecto, señora presidenta, es interesante comentar que surge de un pedido formal de miembros que estaban trabajando en equipo con el Colegio de Psicólogos, con la Comisión de Derechos Humanos, miembros del Ministerio de Seguridad donde veían la necesidad, más allá que ya se había trabajado en el Ministerio de Salud y con la Corte de Justicia o el Poder Judicial y también con Desarrollo Social, en un protocolo que estaba para poder ser aprobado por resolución ministerial, veían la necesidad de darle la impronta de ley -a esa guía de procedimientos- y fortalecer, no solo la manera de abordar estas situaciones, sino también generar la red en toda la provincia según cada complejidad o según como está organizado el sistema nuestro de salud, por complejidad creciente y también, prever el tema de la capacitación de todos los equipos, porque los equipos se van renovando, entonces es una herramienta de

educación continua, donde esta guía debe estar al conocimiento de todos los equipos de salud.

Es que surge de la construcción colectiva y de la participación plural de organismos, gubernamentales y no gubernamentales esta guía para el abordaje intersectorial de las personas en situación de crisis de salud mental y el fortalecimiento de la red de atención.

Fue un trabajo aproximadamente de un mes, un mes y medio, donde se reunían los diferentes miembros de todos los ministerios y también de asociaciones de familiares y pacientes que transitan y tienen esta problemática de la salud mental, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social, de Seguridad a través de la Secretaría de Seguridad, Policía, Servicio Penitenciario, el Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos a través del Órgano de Revisión en Salud Mental y Adicciones, el Poder Judicial con la Corte de Justicia y también con fiscales, el Ministerio Público, APEMYF que es la -Asociación de Personas con Padecimiento Mental y Familiares-, el Colegio de Psicólogos y también aquellos organismos que en general lo coordinan, las organizaciones sociales, que también dan respuesta comunitarias a las situaciones de salud, a los problemas de salud mental.

Y se elaboró de manera conjunta, entre todos estos actores, la presente ley que aprueba esta guía, las prácticas y políticas públicas desarrolladas en virtud de la misma, deben interpretarse en el marco de las Convenciones Internacionales; o sea, se tomó como base toda la legislación a nivel de convenios internacionales, lo que nuestra Constitución Provincial también en sus artículos expresa, leyes y decretos provinciales y nacionales, que me quiero tomar el tiempo -si me permiten los compañeros legisladores y compañeras- de numerarlos, porque es interesante toda la legislación existente para poder fundamentar y como, bueno, esto pone en práctica lo que ya hace tiempo está legislado. Como los principios de Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental adoptado por la Asamblea General en su Resolución 46 del mes de diciembre de 1991; la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud para la reestructuración de la atención psiquiátrica dentro de los sistemas locales de salud, de 1990; los Principios de Brasilia, rectores para el desarrollo de la atención de la salud mental del año 90; Constitución Nacional; Constitución Provincial; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad; Convención sobre Eliminación de Todas Formas de Discriminación con la Mujer, el CEDAW; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará; Convención sobre los Derechos del Niño; sobre los Derechos de los Adultos Mayores; el Pacto de Derecho Económico Social y Civil; Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; Código Civil y Comercial de la Nación; Código Penal de la Nación y, así, una serie de legislación y de documentación que da marco a la necesidad de poder contar con esta guía.

La guía que esta ley crea y aprueba, fue elaborada con la convicción de seguir trabajando para que el derecho a la salud sea un hecho palpable y cotidiano a lo largo y a lo ancho de la provincia. Entendiendo la prioritaria tarea de fortalecer las prácticas en todas las instancias e instituciones con incumbencia y responsabilidad en la materia. Constituye un paso más en la dirección de reafirmar, que todas las acciones que realizamos desde el Estado, contribuyen a la convivencia pacífica, respetuosa y democrática en las comunidades y el respeto de los derechos humanos como sustrato ético, institucional que debe imperar en todos los estados de derecho.

Cuenta con 13 artículos, favorece la articulación, el trabajo y la red de atención en toda la provincia, fue construida con la participación de todos los actores, aquellos que dan la prestación de atención y de abordaje y los usuarios y la comunidad.

La guía tiene en cuenta, por un lado, el procedimiento en la situación de crisis, pero también este eje importante de la capacitación continua del personal actuante y la red de atención según complejidad creciente en toda la provincia.

Por todas estas razones, solicito a mis padres que acompañen con su voto, el presente proyecto de ley, agradecer la participación de todos los estamentos que han participado y con compromiso se han reunido durante todo este tiempo para lograr la guía más completa de abordaje y de tratamiento en primera instancia, es la primera llegada, cuando el paciente tiene la crisis, hasta las primeras 24, 48 horas si fuese necesario su estadía en un centro o un efector de salud.

También solicitar unas correcciones para que se tengan en cuenta en el momento de la votación.

En su Artículo 10 dejarlo, "Autoridad de Aplicación" el primer párrafo; agregar un Artículo 11 que se llamará "Funciones de la Autoridad de Aplicación", que dirá lo siguiente: "Facúltase a la autoridad de aplicación a realizar las modificaciones y actualizaciones pertinentes y a coordinar las acciones previstas en la presente ley con los organismos que por competencia corresponda, quienes conformarán la red intersectorial"; que el Artículo 11 existente pase a ser el 12; que el Artículo 12 pase a ser el 13 y que, el Artículo 13 pase a ser 14 -de forma-.

Y una sugerencia, en el artículo donde enunciamos al órgano de revisión, que es el Artículo 9º, que he recibido una sugerencia de un diputado, del diputado Marchioli, donde dice entre paréntesis: "ORSMA", si se podía agregar la ley provincial existente ya hace algunos años, de creación de este organismo provincial, como para fortalecer la definición del mismo, aunque, bueno, es un organismo que ya tiene, ya está trabajando en la provincia hace varios años. Así

después ahí habría que agregar: Ley Provincial N° y ya al finalizar, les confirmó el número de ley. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted señora diputada Palladino.

SRA. DIPUTADA GÓMEZ.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Cristina Gómez.

SRA. DIPUTADA GÓMEZ.- Gracias señora presidenta.

Quiero expresarme sobre el proyecto presentado por la diputada Claudia Palladino, que propone la creación y aprobación de una guía de actuación para el abordaje intersectorial de personas en situación de crisis de salud mental.

Esta iniciativa constituye un paso significativo para garantizar el acceso efectivo a derechos fundamentales, como lo es el derecho a la salud mental, amparado por la Ley Nacional 26.657.

El proyecto pone en práctica un modelo basado en la perspectiva de derechos humanos, dejando atrás las prácticas tutelares que tanto daño han causado en el pasado.

La implementación de esta guía permitirá articular esfuerzos entre los distintos sectores del Estado, promoviendo intervenciones responsables y coordinadas entre las fuerzas de seguridad, los equipos de salud, desarrollo social y el Poder Judicial.

Esta herramienta no solo fortalecerá la red de atención, sino que también establecerá un protocolo claro para abordar las crisis de salud mental con sensibilidad y eficacia.

Además, contribuirá a prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la integridad de las personas afectadas o de terceros, alineándose con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Por estas razones quiero adelantar mi acompañamiento y voto positivo al proyecto, tanto en general como en particular.

Felicito y agradezco a la diputada Claudia Palladino por liderar esta propuesta que ratifica el compromiso de esta Legislatura con la construcción de una sociedad más inclusiva, respetuosa y democrática.

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted señora diputada Gómez.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Gracias presidenta. Quiero felicitar a la autora del proyecto en primer lugar.

Hoy, no quiero hablar solamente como legislador, sino como alguien que -al igual que muchos de los presentes- conoce de cerca la realidad de la crisis que afrontamos de la salud mental, todos nosotros en algún momento de nuestras vidas hemos conocido a alguien que ha atravesado una crisis de salud mental, tal vez haya sido un familiar, un amigo cercano, un compañero de trabajo o también un compañero de estudio, quizás incluso, nosotros mismos hemos experimentado momentos de profunda angustia y de desconcierto.

En cada barrio, en cada escuela, en cada familia de nuestra provincia hay muchas luchas en silencio. La salud mental no discrimina, no conoce de clases sociales, no respeta edad ni mucho menos condición, es una realidad que nos atraviesa como sociedad y que requiere nuestra atención urgente y compromiso colectivo.

Esta Ley que hoy estamos debatiendo, no es simplemente un conjunto de artículos y de protocolo es una red de contención que seguramente va a salvar vidas, es la diferencia entre el caos y la coordinación, entre el miedo y la esperanza, entre el abandono y el cuidado integral. Y qué mensaje estamos enviando a nuestra juventud si no somos capaces de garantizar una atención digna en sus momentos más vulnerables, cómo podemos pedirles que hablen de sus problemas sino construimos los puentes necesarios para ayudarlos.

Esta guía de actuación intersectorial que propone la ley, creo que es revolucionario en su enfoque, porque no solo coordina la acción entre salud, seguridad y justicia, sino que humaniza la atención. Reconoce que detrás de cada crisis hay una persona que necesita comprensión y no prejuicios, que necesita ayuda profesional y no improvisación, y me conmueve especialmente el Artículo 7° que habla de la participación comunitaria, porque la salud mental no es solo responsabilidad del Estado o de los profesionales de la salud, es un desafío que nos interpela a toda la sociedad -como lo dije al principio- y necesitamos vecinos que sepan identificar las señales, comunidades educativas preparadas, familias informadas.

Quiero que también pensemos en todas esas personas que conocemos y que han atravesado situaciones de crisis, que reflexionemos sobre cuántas veces nos hemos sentido impotentes por no saber cómo ayudar, por no contar con las herramientas necesarias.

Esta ley es un paso fundamental hacia esa sociedad que siempre soñamos, una sociedad más empática y más preparada que, sin duda, apunta este proyecto, una sociedad que no le dé la espalda a esas personas que muchas veces se encuentran muy vulnerables, una sociedad que entienda que la salud mental es tan importante como la salud física y que votemos a favor de esta ley significa de gran valía, pero no nos tenemos detener aquí, que este sea el comienzo de un diálogo más profundo sobre la salud mental en nuestra sociedad, que sea el primer paso hacia una provincia donde nadie tenga que enfrentar una crisis en soledad y que esas charlas - que tuvimos los diferentes bloques con la Unión de Estudiantes Secundarios a lo largo de estos días- también las podamos profundizar, que ese reclamo que vienen dando los estudiantes con la necesidad de que exista educación emocional en los establecimientos educativos nos priorice la discusión, para que el año que viene, en el 2025 podamos unificar el tratamiento de los proyectos que han presentado nuestros colegas en esta materia y que podamos hacerla realidad en nuestra provincia. Porque cada día que pase y cada vida que salvemos, cada crisis que atendamos adecuadamente, cada familia que podamos contener será, sin duda, un verdadero testimonio que estamos construyendo esa sociedad realmente más justa y más humana que soñamos. Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted señor diputado Puente.

SRA. DIPUTADA DÍAZ, Adriana.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Díaz.

SRA. DIPUTADA DÍAZ, Adriana.- Muchísimas gracias, señora presidenta.

Efectivamente como integrante de la comisión de Salud Pública, especialmente también como presidenta de la comisión de Derechos Humanos, Garantías y Diversidad y con toda seguridad en nombre del Bloque Frente de Todos vengo a traer la felicitación a la iniciativa de la diputada autora del proyecto y el apoyo a este proyecto para que se convierta en ley.

Concretamente, se trata de que quede plasmada, creada y aprobada una guía de actuación, intervención, es un procedimiento donde se va a determinar -de acuerdo a un abordaje intersectorial- cuándo se interviene, quiénes intervienen, cómo se interviene y para qué se interviene ¿Esto en qué? En situaciones de crisis de salud mental y de probables consumos problemáticos.

Esta visión del fortalecimiento de las redes de atención, insisto, los abordajes integrales ha sido y sigue siendo el objetivo de la Ley Nacional de Salud Mental con su adhesión de la provincia, con la creación del órgano de control y seguimiento, con las perspectivas que venimos trabajando, de la que venimos hablando en casi toda esta sesión, que es el enfoque de derechos con perspectivas precisamente de defensa o de protección -mejor dicho- de los derechos de las personas que pueden verlos vulnerados, sobre todo, en los momentos de situación de crisis.

Este proyecto deja claramente establecido cómo deben intervenir las fuerzas de seguridad, los ámbitos vinculados a la salud, a lo sanitario y, particularmente, por supuesto la Justicia y las redes comunitarias y familiares, donde debo decir que cuesta mucho, no es fácil que desde los sectores gubernamentales que, incluso particularmente, desde la Justicia cuesta reconocerle el rol fuerte a las comunidades para abordar, para acompañar, para hacer el seguimiento, para intervenir, particularmente, en estas situaciones de crisis o como lo plantea - como dije- la Ley de Salud Mental.

Es muy satisfactorio para nosotros que se continúe con esta -como dije- enfoque y perspectiva de trabajo en la provincia, porque señora presidenta, no debemos dejar de lado que, en la denominada Ley Bases de Nación, se modificaron 8 artículos de la Ley de Salud Mental. Y contra todo llamamiento a la libertad de la que pregonan permanentemente desde el gobierno nacional, proponen restringir los derechos de autonomía de las personas usuarias de salud mental. Es decir, lo contrario de lo que estamos hablando acá; proponen restablecer la posibilidad de abrir nuevos "manicomios" -dichos con ese nombre-; de suspender su sustitución definitiva, de judicializar y tutelar nuevamente a las personas que atraviesan un padecimiento mental o situaciones de consumo problemático. Esto es desproteger a los sujetos más, especialmente, vulnerables.

Así que por eso, particularmente, señora presidenta, que nuestra provincia pueda materializar esa guía de práctica, que no es que nunca se hizo -como se señaló- sino que quede establecida y que implique la capacitación y formación permanente para que todo funcionario, funcionaria y, particularmente, la comunidad y el sector de salud la vaya incorporando y la aplique, porque estamos en una situación donde este paradigma se está cuestionando y particularmente, se lo desechó desde la propia legislación nacional votada este año en el Congreso de la Nación.

Nuevamente se apunta a judicializar y tutelar a las personas con padecimientos subjetivos. Esto es grave. No es para no tenerlo en cuenta, porque nuestra provincia no es una isla en el contexto de la Nación y, a su vez, señalo -como contrapartida- que es sumamente positivo y saludable que las distintas fuerzas representadas acá en esta Cámara lo estemos viendo en este momento -por lo menos las que han participado hasta ahora- como algo que,

evidentemente, no es lo que compartimos.

Entonces, por eso insisto, señora presidenta, que apostar a este tipo de guías, este tipo de prácticas, tienen que darse en un contexto sobre el que tenemos que reflexionar, darnos cuenta que no solo es la corporación médica -por un lado- la que puede incidir en las tomas de decisiones ante crisis, ante situaciones problemáticas, tampoco la corporación judicial solamente.

Así que nuevamente y finalmente, en nombre del bloque y particularmente también de la comisión de Derechos Humanos, Garantías y Diversidad, acompañar este proyecto señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputada Díaz.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Gracias presidenta.

Para solicitar que el mecanismo de la votación sea en general y en particular en un solo acto, con las modificaciones propuestas por la autora del proyecto.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado.

No habiendo más uso de palabra, vamos a poner, en primer lugar, a consideración del Cuerpo el mecanismo de la votación, que sea en general y en particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Seguidamente, por Secretaría Parlamentaria se enunciará el articulado tal como quedará redactado.

Secretaría Dra. Luján. Lee: “**ARTÍCULO 9º.- Evaluación y seguimiento.** *Facúltase al Órgano de Revisión de Salud Mental y Adicciones (ORSMA – Ley Provincial 5383) a realizar evaluaciones periódicas de la implementación de la presente ley, con el fin de identificar los avances y los obstáculos en el abordaje intersectorial de las personas en situación de crisis de salud mental, así como proponer modificaciones que permitan fortalecer y mejorar la guía para garantizar el acceso a la atención integral en salud.*”

ARTÍCULO 10.- Autoridad de aplicación conjunta. *Desígnese como autoridad de aplicación conjunta al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Salud o a los organismos que en el futuro los reemplacen.*

ARTÍCULO 11.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. *Facúltase a la autoridad de aplicación a realizar las modificaciones y actualizaciones pertinentes y coordinar las acciones previstas en la presente ley con los organismos que por competencia corresponda quienes conformarán la red intersectorial.*

ARTÍCULO 12.- Presupuesto. *Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las previsiones y adecuaciones presupuestarias que sean conducentes para el cumplimiento de la presente ley.*

ARTÍCULO 13.- Reglamentación. *Reglaméntese la presente ley en el plazo de noventa (90) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.*

ARTÍCULO 14.- De forma.”

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ahora sí, a consideración del Cuerpo el presente proyecto de ley con las modificaciones en el Artículo 9º, agregando el Artículo 11, con el corrimiento en la numeración de los artículos subsiguientes.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se gira a la Cámara de Senadores para su tratamiento.

Vamos a iniciar el tratamiento de los expedientes unificados: 175-2024, proyecto de Ley,

iniciado por la diputada Natalia Soria. Modifíquese la Ley 5171 “Código de Faltas de la Provincia”, en materia atinente al maltrato animal, y el expediente 599-2024, iniciado por la diputada Natalia Soria. Extracto: Créase el Registro de Rescatistas y Proteccionistas de animales domésticos en el ámbito de la provincia de Catamarca. Cuenta con despacho único...

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Gracias señora presidenta.

Es para solicitar la omisión de la lectura del despacho y que se pase a la miembro informante. Gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- A consideración del Cuerpo la moción de omisión de lectura del despacho.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

-Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica del Despacho N° 168/2024 emitido por la comisión de Legislación General, referido al expediente antes mencionado-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- En consecuencia, tiene la palabra la miembro informante, la diputada Natalia Soria.

SRA. DIPUTADA SORIA.- Muchísimas gracias señora presidenta.

En primer término, agradecer a la comisión de Legislación General, a su presidenta Natalia Ponferrada, a todos los miembros integrantes, a la secretaria parlamentaria, Rocío Luján; a la doctora Valeria Breppe, de Técnica Parlamentaria, que hicieron posible la unificación de estos dos proyectos que fueron presentados en distintas fechas; el de la modificación del Código fue realizada el 29 de abril del corriente año y el otro proyecto -el de los rescatistas- fue realizado en el mes de septiembre.

En verdad, que los proyectos son muy ambiciosos porque pretenden modificar, darle una jerarquía necesaria y dar una solución a problemas tan importantes como los que están sucediendo.

La modificación de la Ley 5171, del Código de Faltas, en materia de maltrato animal, contempla solamente dos artículos: el 116 y el 117, bajo el título: “Faltas contra la solidaridad y piedades sociales”, no tiene ni el término de maltrato animal. Lo que se busca es el reconocimiento de la terminología para poder implementar este tipo de castigos para quienes realicen maltrato animal.

Este proyecto de ley también contempla el registro de hogares de custodia para animales víctimas de violencia y, por último, el registro de rescatistas y proteccionistas de animales.

El Artículo 41 de nuestra Constitución Nacional consagra la protección del medio ambiente, el cual en su parte pertinente -sin nombrar a los animales específicamente- garantiza su cuidado al dejar de manifiesto que: “(...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (...)”

Entonces la preservación de la biodiversidad, por ende, su cuidado y protección, es un deber que deriva del propio texto constitucional, un reconocimiento expreso hacia la vida animal. Los animales no son cosas, y esto está cada vez más claro: Son seres dotados de sensibilidad.

Así, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en el año 1977, consagrado también por la ONU.

Una pequeña reseña histórica de nuestra legislación nacional, en el año 1891 se sancionó la Ley N° 2786, de Protección Animal, que declaró los actos punibles, los malos tratamientos ejercitados con los animales, previéndose penas de multa o de arresto para las personas que los ejerciten. Uno de los propulsores de esta ley fue Ignacio Lucas Albarracín, nacido en San Juan - y cuyo homenaje se celebra el Día del Animal, el día de su fallecimiento-

Hoy tenemos vigente la Ley 14.346, del año 1954. En el Congreso de la Nación se encuentran varios proyectos que tienden a actualizar todos estos y poner las nuevas normas de convivencias para el cuidado y el respeto a los animales.

En verdad que el proyecto en su Artículo 1º le da una definición que está integrado en distintas legislaciones internacionales, considerándolos a los animales como “seres vivos dotados de sensibilidad”, porque hay algunas legislaciones que todavía consideran a los animales como cosas.

En su Artículo 2º establece los objetivos que se pretende con esta Ley.

En su Artículo 3º lo que hace es una enumeración taxativa de lo que se considera actos de maltratos y engloba -me gustaría nombrar algunos de ellos- acabar con la vida con intención, con violencia o ensañamiento sin justificación médica a un animal; privarlos de la adecuada cantidad y calidad de agua, de alimento, de aire, del resguardo a las inclemencias del tiempo; a tratamiento veterinario; privarlos del suficiente espacio para desarrollar sus patrones normales de comportamiento; emplearlos para el trabajo sin darles la posibilidad de recomponerse o que no se hallen en condiciones adecuadas o mediante instrumentos que les provoquen innecesarias sensaciones dolorosas; la administración de cualquier sustancia o droga sin perseguir fines terapéuticos; organizar, promover o facilitar, cualquiera sea el título, carrera de perros -cualquiera sea su raza-; mantenerlos permanentemente atados, encadenados, encerrados privándolos de movimientos; someterlos a una reproducción abusando de sus capacidades físicas, comprendiendo esto la negativa de castración cuando dicho acto sea necesario para preservar su salud o cuando la autoridad de aplicación, previo informe de un veterinario lo ordene; mutilar cualquier parte de su cuerpo a menos que sea por fines terapéuticos o de salud pública; intervenir sin anestesia o con personas que no tienen título habilitante; privar del movimiento con correas o ataduras, abandonarlos -y que esto sucede todos los días-, abandonarlos a sus propios medios o de un modo tal que quedan en desamparo o expuestos a riesgos que amenazan su integridad física o psíquica; matar animales que están embarazados o con preñez cuando fuere el estado patente del animal; envenenarlos, lastimarlos, golpearlos, utilizarlos para prácticas de entrenamiento de animales de guardia o de ataque; abusarlos o explotar animales con fines sexuales o producir o difundir por cualquier medio imágenes de pornografía con animales; organizar, promover o realizar por cualquier título espectáculos conscientes de peleas entre sí o con hombres o que sean sacrificados o maltratados como en corridas de toros, de gallos, de perros o de cualquier otro animal; toda omisión o acción que afecte al bienestar del animal.

Lo que comprende a los Artículos 116 y 117, se pide una modificación adonde se agrava la cantidad de días de arresto, de 15 días a 90 días, y la sanción pecuniaria de 50 litros de nafta premium hasta 500 litros de nafta premium, también considerado el trabajo social como otra medida para purgar estas acciones.

El juez, además de lo que establece el Artículo 116, podrá también tomar otras medidas como sacar al animal del ámbito de la persona que lo está maltratando y darlo en tenencia a otros.

Este proyecto también tiene como finalidad la creación de hogares de custodia para animales que son víctimas de violencia, que va a depender de la autoridad de aplicación en cada jurisdicción y que tiene por objeto promover la participación y colaboración de la comunidad en atención y cuidado de los animales. Este registro va a ser coordinado junto a las organizaciones protectoras de cada localidad.

En lo que respecta al proyecto de registro de rescatistas y proteccionistas de animales que se encuentra unificado con este, en verdad que lo que se busca con este proyecto es visibilizar y jerarquizar el gran trabajo que realizan todas las proteccionistas, el objetivo es conocer la cantidad y la situación de personas y de organizaciones destinadas al rescate y proteccionismo animal, para avanzar en acciones conjuntas en favor de los animales.

Hoy la tenencia responsable, uno de los programas es que la tenencia responsable de animales y las campañas de castración son las estrategias más importantes que llevan a cabo las proteccionistas en prevención del maltrato, del abandono, de enfermedades zoonóticas de prevenir crías no deseadas y en resguardo del bienestar de los animales.

El trabajo de los rescatistas y proteccionistas genera que más perros, más gatos sean adoptados en ámbitos familiares con la consecuente reducción de estos animales en la calle, previniendo también las plagas, la prevención de plagas, epidemias, enfermedades humanas, caninas, felinas, como así también la prevención de accidentes de tránsito, pero toda esta tarea titánica que realizan cada una de las proteccionistas, en verdad que no es suficiente ante tanta indiferencia y tanto abandono que sucede y que se grafica en todas las redes sociales.

En verdad que lo que se busca es articular todo el esfuerzo que realizan las y los proteccionistas, que los hacen con recursos propios y con aporte solidarios de personas que también se conmueven con el dolor de los animales.

Los rescatistas hoy, no cuentan con una ayuda estatal, por eso es que hay que organizar y sumar esfuerzos para poder tener un mayor alcance en la protección y cuidado de estos animales, este registro de proteccionistas es necesario en la provincia para poder trabajar junto al Estado provincial y municipal, buscando así lineamientos básicos indispensables para que se dé un avance real en estos temas que son vinculados directamente a la salud pública, a la sanidad general, como hay temas que nos afectan a nosotros directamente como la rabia, la toxoplasmosis y el control de la población canina, felina y además de otro tipo de animales que se encuentran en estado de calle o sin algún dueño conocido acá en la provincia.

¿Quiénes son los proteccionistas o rescatistas de animales que van a integrar este registro? Son personas naturales o jurídicas que rescatan, cuidan o protegen a los animales principalmente vulnerables o necesitados, o que trabajen en materia de protección y bienestar animal, pueden ser organizaciones o fundaciones formalmente construidas, colectivos de personas que trabajan por los animales y que tienen un tiempo de trayectoria demostrable,

personas naturales que tienen bajo su responsabilidad la custodia de animales rescatados para entregarlos en adopción.

Lo importante, lo que se persigue con este registro, es la creación de una personería jurídica que nuclea a todos para así poder contar con ayuda técnica, con ayuda profesional, y sobre todo, con una ayuda económica del Estado provincial y municipal, para poder seguir llevando esta invaluable tarea que realizan diariamente, en forma anónima, por cada uno de estos animales. La tarea que ellas hacen va más allá de la atención del animal, también educan, realizan seguimiento de las adopciones, brindan información sobre el maltrato, el abandono.

Ante la crueldad de muchos seres humanos está la bondad y el amor de estos rescatistas y proteccionistas que cada año rescatan de las calles a cientos de perros y gatos, los curan, los sanan, los alimentan y les buscan un hogar con mucho amor y responsabilidad. Todos los proteccionistas destinan su dinero y lo más valioso, su amor y su tiempo, con el único fin de proteger a los que no tienen voz, que viven y sienten como nosotros.

Quiero agradecer especialmente a cada una de las rescatistas y proteccionistas que le han escrito a la presidenta, Paola, que nos han hecho llegar la felicidad de que se haya presentado este proyecto y me gustaría nombrar a algunas de ellas, que realizan un trabajo invaluable: Sarita Herrera, Ruth Salazar, Ivana Moya, Andrea Miletti, Graciela Herrera, Silvia Barrionuevo, Esther Mediavilla, Ani Moreno, Ramona Segura, Cecilia Lobo, Érika Arréguez, Alejandra Quiroga, María Salles, Susana Arias y en ellas a muchas de las anónimas que trabajan todos los días y que están constantemente sin medir el horario, lluvia, calor, frío, salen a socorrer ante cada pedido que existe.

También quería reconocer el trabajo que realizan nuestras compañeras: Natalia Saseta, Stella Nieva en materia animal y bueno también nuestra presidenta Paola, que también realiza - en forma anónima- un trabajo importante -ahora ya no- para las rescatistas, para los animales que nos necesitan.

Bueno, pedirle a al Cuerpo la aprobación de este proyecto, solicitar que se vote en general y en particular con la modificación del Artículo 4º, donde se lee la palabra "Capítulo" que se lea la palabra "Título".

Muchísimas gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Muchas gracias a usted, diputada.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Pido la palabra señora presidente.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Adrián Brizuela.

SR. DIPUTADO BRIZUELA, Adrián.- Muchas gracias señora presidente.

Mi intervención va a ser muy breve, porque lo que tenía que decir ya lo ha dicho, de manera muy importante, la miembro informante.

Estamos de acuerdo con el proyecto, lo vamos a apoyar. Quiero resaltar el concepto de 'seres sintientes' de los animales, que es algo nuevo y el concepto central de 'espíritu solidario' que gira en torno a toda esta gente que trabaja tanto en las campañas de castración y maltrato animal, que ha sido un tema de agenda de nuestro espacio durante el año 2024.

Entendemos desde nuestro espacio que establecer en el Código de Faltas una enumeración de las tipificaciones de los delitos del maltrato o crueldad, ya era tiempo que se hiciera. También aumentar las multas y por lo tanto estamos de acuerdo con la creación de ese fondo que se hace alusión, que estará integrado por montos recaudados por el cobro de sanciones impuestas por las faltas cometidas y que se usará para financiar la atención y el cuidado de animales que hayan sido víctimas actos de maltrato.

Creemos que el proyecto en mención pretende la creación de un registro de hogares para animales, que nos parece algo muy importante en este contexto. El proyecto tampoco implica una alta erogación por parte del Estado provincial. Contaría con una fuente de ingresos propios con fondos provenientes de multas y sanciones efectuadas.

El endurecimiento de las penas contra los animales ha sido un tema recurrente, tocado a nivel nacional también.

En diversas oportunidades nuestro espacio realizó muchas actividades en el 2024, por lo tanto, adelantamos nuestro voto positivo.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Muchas gracias diputado.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Saseta.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Gracias, señora presidenta.

Es para felicitar y celebrar el tratamiento de este importante proyecto, felicitar a la autora, a la diputada Natalia Soria.

Como lo decía, hay varios diputados que venimos trabajando en la problemática tanto en

la regularización de estos refugios, que es una forma paliativa de poder regular y reconocer ese trabajo que -como lo contaba la diputada- lo vienen haciendo anónimamente, silenciosamente tantas organizaciones, tantas personas, que lamentablemente tienen que recurrir a la ayuda de la gente para poder pagar veterinarias, para poder pagar la salud de estos animalitos, que muchas veces de manera tan cruel los tiran a la vera de la calle, en la ruta, en el campo.

Así que ojalá que, con esta política pública, que hoy estamos dando media sanción, podamos regular esta situación, dar una solución a todos esos refugios que trabajan -lo repito- silenciosa y arduamente en pos de los animalitos, que tanta felicidad nos dan, muchos son compañeros de vida de muchas personas, que otorgan felicidad.

También hay otro proyecto que -lo traigo a mención- porque me parece importante, que tiene dictamen en la comisión de Salud Pública -agradecer a la presidenta de la comisión de Salud Pública- que ojalá que se trate en el año que viene. Es para concientizar, una campaña sobre la enfermedad de Lyme, que es la enfermedad que causa la garrapata en perros y gatos, lamentablemente hay gatos que están falleciendo, hay muchos perritos en Catamarca que están falleciendo y lamentablemente es una enfermedad muy silenciosa, que te das cuenta cuando lo llevas al veterinario y te dice que tiene las defensas bajas, y en un día el perro fallece.

Lo hablo como algo propio, mi perrita falleció hace muy poco...

-Se emociona la señora diputada Natalia Sasetta-

SRA. DIPUTADA SASETA.-...es una enfermedad silenciosa que ataca y no te dice cómo y ojalá que podamos avanzar en este proyecto.

Hablo con muchos veterinarios y te dicen como la enfermedad está desbastando a los animalitos.

Así que por favor también un llamado a la sociedad, que controlen la salud de sus animales, que esta enfermedad está en Catamarca y es muy frecuente, sobre todo, en la zona de Valle Viejo. Nada más, gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted, señora diputada.

SR. DIPUTADO LEDESMA.- Pido la palabra, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Juan Carlos Ledesma.

SR. DIPUTADO LEDESMA.- Gracias señora presidenta, lo mío va a ser muy cortito.

También, en el mismo sentido, felicitar a la autora del proyecto, también a los proteccionistas, que -como decían- hacen a través de las redes sociales campañas para ayudar, tanto a perros como a gatos. Muchas veces los veterinarios también ayudan, pero bueno, no siempre pueden, porque hay algunas cuestiones que son bastante caras y se recurre a campañas para lograr costear los tratamientos que estos animalitos necesitan.

En este sentido, adelantar mi voto positivo, por supuesto, pero también me da pie para hacer un planteo de un proyecto que también busca exactamente lo mismo, que, duerme en el cajón de alguna comisión, que tiene que ver con la tracción a sangre animal. Que también hay que ocuparse, no sé si habrá otras iniciativas, pero este diputado ha presentado, porque acá cerquita nomás, en zonas muy rurales, se ve cómo estos caballos, burros son muy muchas veces muy maltratados, haciéndolos llevar peso que son excesivo y que eso termina costándoles la vida a estos animales.

Ojalá que el año que viene también -como lo pedía la diputada preopinante- sea tratado, porque me parece muy importante también proteger a estos animales que, no solo son maltratados cuando tienen que llevar la carga, sino también porque les pegan, porque los lastiman, porque los dejan prácticamente moribundos y muchas veces son abandonados. Nada más, señora presidenta. Gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado Ledesma.

SRA. DIPUTADA BARROS.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Barros.

SRA. DIPUTADA BARROS.- Gracias señora presidenta.

Simplemente sumarme y felicitar a la autora del proyecto.

La verdad, creo que todos compartimos este sentimiento que nos producen y nos llevan los animales. Así que, básicamente, siempre digo que cuando uno tiene un animal hay que ser responsables. No es obligación tener un animal, pero sí lo tenemos, sí es obligación cuidarlo.

Así que estoy muy feliz por esta iniciativa, creo que resalta la labor y el trabajo de las proteccionistas, que muy sacrificado es. Así que felicitarle nuevamente Nati y gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada.

SR. DIPUTADO CASTRO.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Castro.

SR. DIPUTADO CASTRO.- Muchas gracias señora presidenta. Voy a ser breve.

En primer término, felicitar a la compañera, autora del proyecto, por demostrar su sensibilidad, por entender que hay muchos y muchas que ponen un pedacito de su tiempo y de su vida, no solo a disposición de los demás, sino también de aquellos que no pueden organizarse o defenderse solos.

La verdad que quiero felicitar también a todas las proteccionistas que se encargan de esta noble tarea, a las veterinarias, a los veterinarios y a aquellos que prestan sus espacios para las castraciones; quiero felicitar, también, a todos los esfuerzos que se hacen de las distintas municipalidades para lograr esto y tener una Catamarca cada vez mejor, más empática y que esté de acuerdo -como decía hace rato nuestro líder del bloque- "con valores que nos atraviesan a todos". Muchas gracias señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado.

No habiendo más pedido de palabra...

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Gracias presidenta.

Adherir en nombre de la Unión Cívica Radical a este proyecto tan importante y también aprovechar el debate para recordar que existe ya una ley de varios años, autor el senador Malnis, que es la creación del hospital público veterinario y que, de hecho, tampoco fue incluido en el Presupuesto 2025 y que muchas de estas proteccionistas -que van a integrar el registro- vienen luchando y reclamando hace mucho tiempo. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado.

No habiendo más pedido de palabra, vamos a poner a consideración el pedido de la diputada, autora del proyecto, que el mecanismo de la votación sea general y en particular en un solo acto, con la modificación respectiva.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Por Secretaría Parlamentaria se leerá el texto del artículo propuesto de modificación.

Secretaría Dra. Luján. Lee: "ARTÍCULO 4.- Sustitúyase en la Ley Provincial N° 5171 Código de Faltas de la Provincia de Catamarca el Título VIII Faltas contra la solidaridad y piedad sociales en sus Artículos 116 y 117, el que queda redactado de la siguiente manera: (...)"

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ahora sí, vamos a poner a consideración del Cuerpo el proyecto en tratamiento, que comprende del Artículo 1º al 11, inclusive, con la modificación en el Artículo 4º propuesta por la diputada Soria.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dra. Luján.-Enuncia: ARTÍCULO 12.- De forma.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se reemite a la Cámara de Senadores para su tratamiento.

Vamos a iniciar el tratamiento del expediente 788-2024. Proyecto de Ley con Media Sanción en Revisión, iniciador: Cámara de Senadores. Origen Cámara de Diputados: Poder Ejecutivo Provincial. Extracto: Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Catamarca. Cuenta con despacho único N° 203/2024.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Señora presidenta, es para solicitar la omisión de la lectura del despacho y se pase al miembro informante. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- A consideración del Cuerpo la moción de la omisión de la lectura del despacho.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

-Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica el Despacho N° 203/2024 emitido por la comisión Legislación General, referido al expediente antes mencionado-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.-Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Natalia Ponferrada.

SRA. DIPUTADA PONFERRADA.- Muchas gracias señora presidenta.

Le voy a ceder el uso de la palabra al diputado Gustavo Aguirre quien va a fundamentar el presente despacho.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Señora presidenta, corresponde el tratamiento de este proyecto cuyo iniciador es el Poder Ejecutivo Provincial y que hoy viene con modificaciones de la Cámara de Senadores. Me gustaría hacer una breve cronología de cómo se fue desarrollando la tramitación de este proyecto de ley en el seno de la Legislatura provincial.

El proyecto fue iniciado y remitido a esta Cámara por el Poder Ejecutivo Provincial en el mes de diciembre del año 2023, luego de que se haya conformado una Comisión Redactora o Reformadora integrada por expertos, no solo en el campo del Derecho, sino también de otras ciencias, quienes fueron los encargados de elaborar una propuesta de reforma y remitirla al Poder Ejecutivo, quien después ha hecho lo propio a esta Cámara.

Ese proyecto ingresó a esta Cámara; es decir, que la Cámara de Diputados es iniciadora. El proyecto fue tratado en la comisión de Legislación General, donde tuvimos la presencia del asesor general de Gobierno, que además es integrante de esa Comisión Redactora. Ese mismo día, el asesor nos deja una nota en la comisión solicitando la modificación de algunos artículos para estar en armonía y guardar coherencia con la Reforma del Código de Procedimiento Administrativo de la Nación, que había sido incluida en la que se conoce como Ley Bases. Con esas modificaciones solicitadas por el miembro del Poder Ejecutivo e integrante de esa comisión, el día 20 de agosto del 2024 la comisión le dio despacho.

El día 28 de agosto de 2024, se dio media sanción en esta Cámara de Diputados y pasó a la Cámara en revisión...

-Siendo la hora 14:14 minutos ocupa el estrado presidencial la vicepresidenta María Argerich-

SR. DIPUTADO AGUIRRE.-...ya en el Senado, luego de consultar por parte de la comisión que tocó el tratamiento del mismo, realizó -como decía- consultas a miembros de la Corte de Justicia de la Provincia y luego a la Asesoría General de Gobierno, por lo cual se decidió introducir modificaciones al proyecto original -que había sido, no el proyecto original sino al proyecto que había sido aprobado en esta Cámara- considerando que era necesario volver al proyecto original enviado por la Comisión Redactora; es decir, sin las modificaciones solicitadas oportunamente por el Ejecutivo, entre otras modificaciones formales que le introdujeron.

Finalmente, el proyecto fue aprobado en el Senado con modificaciones, y es por eso que ha vuelto a esta Cámara para su tratamiento.

Entonces, el día 21 de noviembre -hace pocos días- del presente año, se dicta un nuevo despacho de la comisión, por parte de la comisión de Legislación General, por lo que nos encontramos hoy nuevamente en condiciones de dar tratamiento en el recinto a este proyecto.

En honor a la brevedad, señora presidenta, teniendo en cuenta de que este proyecto ya ha sido fundamentado oportunamente cuando se le dio tratamiento como Cámara de origen, considero que es redundante volver a expresar el mismo, pero lo que me parece importante es haber detallado toda esta secuencia cronológica de cómo se desarrolló el trámite del proyecto.

Por lo tanto, solicito el tratamiento y el acompañamiento de mis pares para que podamos dar sanción definitiva a este proyecto tan importante como es, nada más y nada menos, que una nueva Ley de Procedimiento Administrativo para la provincia.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

También pido que a la hora de su tratamiento sea puesto a consideración en general y en particular en solo acto. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA ARGERICH.- Muchas gracias a usted diputado.

No habiendo más pedido palabra, vamos a poner -en primer término- a consideración del Cuerpo el mecanismo de la votación, para que sea en general y en particular en lo solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo...

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Presidenta, quería hacer una acotación, nomás. Si me permite.

SRA. PRESIDENTA ARGERICH.- Diga diputada.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Gracias presidenta.

Mi consulta al miembro informante, ya que todos participamos de la media sanción del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia, creyendo de buena fe en el trabajo académico de la comisión que realizó la reforma de este Código y teniendo en cuenta también el Decreto del Poder Ejecutivo 1173, donde en su Artículo 3° invitaba a la Corte a ser parte de esta comisión, que estimo que lo habrá integrado, porque -y esto es en defensa un poco de la Cámara de Diputados- nosotros dimos media sanción, pasó al Senado -si bien es un procedimiento que está establecido por la Constitución- en el Senado la misma Corte hace modificaciones, el Poder Judicial hace las modificaciones de ese proyecto, en el que entiendo participó.

Solamente quería hacer esa acotación y saber si había integrado la conformación de la Comisión Reformadora y, obviamente, acompañar para que la provincia de Catamarca tenga la adecuación de la normativa que necesitamos. Gracias.

SRA. PRESIDENTA ARGERICH.- Gracias a usted diputada.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra presidenta.

SRA. PRESIDENTA ARGERICH.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Gracias presidenta.

Un poco como para esclarecer las dudas que tiene la diputada Silvana Carrizo. Hay un decreto del Poder Ejecutivo Provincial que designa esa Comisión Redactora, donde describe quiénes son los miembros.

Además quiero contarles que cuando se reunió la comisión de Legislación General estaba invitado el miembro de la Corte, que entiendo que integraba -no sé si en la práctica lo habrá hecho- esta comisión, pero lo que sucedió es que el Poder Ejecutivo -por eso era importante contar la secuencia- es que en esa reunión él manifiesta que existió un hecho nuevo, un acontecimiento nuevo, que fue la Ley Bases que modifica el Código de Procedimiento Administrativo de la Nación y que históricamente la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo tiene armonía, respeta, por lo menos, la estructura de lo que es la nación, entonces para adaptarla.

Pero, bueno, después en el Senado tuvieron otro criterio, discutieron algunas co-existencias con leyes provinciales y había que tomar una decisión, si se derogaban esas leyes provinciales para darle lugar a la nueva normativa o si se mantenía la ley provincial, concretamente -la Ley de Amparo- y eso fue uno de los asuntos más importantes, además de modificar algunos plazos.

Así que eso es un poco la situación.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Entonces si estaba integrada, según el decreto.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Entiendo que sí. No sé.

SRA. PRESIDENTA ARGERICH.- No habiendo más pedido de palabra, vamos a poner a consideración del Cuerpo en primer término el mecanismo de la votación para que sea en general y en particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA ARGERICH.- Ahora sí, vamos a poner a consideración del Cuerpo el presente proyecto de Ley, que comprende desde el Artículo 1º hasta el 186, inclusive.
Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dra. Luján. Enuncia: ARTÍCULO 187.- De forma.

SRA. PRESIDENTA ARGERICH.- Ha obtenido sanción definitiva el Código de Procedimientos Administrativos de la provincia de Catamarca, se gira al Senado para su protocolización.

Vamos a dar tratamiento al expediente 605-2022. Iniciador: Cámara de Senadores: Senadores: Díaz, Susana Beatriz, Inga, Erica. Ley con media sanción Modificación de la Ley 5544 de Régimen Procesal de Responsabilidad Penal juvenil.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura del despacho.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA ARGERICH.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Señora presidenta, es para solicitar la omisión de la lectura del despacho y que se pase al miembro informante, pero también, si es posible un breve cuarto intermedio de dos o tres minutos, cinco minutos -lo que usted considere oportuno-, para poder dialogar y ponernos de acuerdo en un tema nada más, que tiene que ver con este proyecto, con los referentes de los otros bloques.

SRA. PRESIDENTA ARGERICH.- Muy bien diputado.

A consideración la moción de omisión de la lectura del despacho solicitada por el diputado Aguirre.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

-Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica del Despacho 134/2024 emitido por la comisión de Legislación General, referido al expediente antes mencionado-

SRA. PRESIDENTA ARGERICH.- Vamos a pasar a un cuarto intermedio de dos minutos para que puedan acordar términos del presente proyecto.

-Siendo las 14:21 minutos se pasa a un cuarto intermedio-

-Siendo la hora 14:26 minutos ocupa el estrado presidencial su titular, Paola Fedeli y dice la:

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Retomamos la sesión luego del cuarto intermedio.

Tiene la palabra la señora diputada Natalia Ponferrada.

SRA. DIPUTADA PONFERRADA.- Muchas gracias señora presidenta.

El presente proyecto de Ley es un proyecto que se inicia en la Cámara de Senadores, del año 2022 y pretende modificar algunos artículos de la Ley Provincial N° 5544 de Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil.

Al respecto quiero contar que en el seno de la comisión de Legislación General se ha solicitado opinión a algunos jueces de los juzgados relacionados a este tema y a la Corte de Justicia, no habiendo recibido ninguna respuesta de la Corte, no así de los jueces, quienes como en el caso del juez, el doctor Morabito, que acompaña y apoya este proyecto de modificación.

Por lo tanto, basándonos en esto y considerando una propuesta de igualdad, hemos decidido darle despacho favorable a este proyecto que modifica algunos artículos -como ya dije- de la Ley 5544, en que los Asesores y Asesoras de Menores e Incapaces desempeñan funciones en la investigación penal preparatoria en el Control de Garantías, Apelaciones y Juicio. Y en el cumplimiento con el mandato constitucional de otorgar mayor protección a quienes más lo necesitan, una buena defensa del superior interés de los niños y niñas deben plasmarse en la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de igualdad real en el acceso a la justicia en procura de la tutela de sus derechos, mediante la atención directa, obligatoria y especializada

del Asesor de Menores e Incapaces, como una herramienta esencial para enfrentar aquella vulnerabilidad. Reforzando dicha intervención mediante la flexibilización de los principios procesales en el marco de una tutela diferenciada al servicio de la verdadera efectividad de los derechos. Cabe resaltar que esta actuación del Asesor de Menores e Incapaces es obligatoria por mandato legal y constitucional, y los jueces deben velar por su intervención bajo pena de nulidad.

La representación complementaria posee pleno reconocimiento internacional en el precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Ley Provincial N° 5544 establece en su Artículo 30 que las partes esenciales en el Proceso Penal Juvenil y en inc. 3) indica al Asesor de Menores e Incapaces cuando se encuentren probados los extremos del Artículo 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.

También dispone que, para ser Jueces, Fiscales y Defensores del Fuero Penal Juvenil, los aspirantes deben cumplir con los requisitos exigidos para ser Juez de Cámara, conforme lo prevé para cada cargo la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial y acreditar especialización en la materia de jóvenes en conflicto con la ley penal.

El Artículo 13 reitera los requisitos exigidos para los representantes del Ministerio Público en materia de Responsabilidad Penal Juvenil, es decir, cumplir con los recaudos exigidos para ser Juez de Cámara conforme lo prevé la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial y poseer y acreditar especialización en materia de jóvenes en conflicto con la ley penal.

Es por ello, que ante esa identidad de tareas se vulnera el principio de igualdad ante la ley y la garantía constitucional de igual remuneración por igual tarea. Las tareas no están aisladas, sino que contienen rasgos típicos que no están presentes en aquellas cumplidas por otros funcionarios del Ministerio Público. Todo lo cual, justifica plenamente y en forma objetiva un trato igualitario.

La igualdad de trato salarial ha sido incorporada a nuestra Constitución Nacional en el Artículo 14 bis como una garantía específica de los derechos de índole laboral.

La función esencial del Asesor o Asesora de Menores es la de representar con todas las facultades y deberes que impone la ley, no la de asistir a la persona vulnerable. En esto, radica la esencial diferencia con el abogado defensor de la persona. El abogado defensor, patrocina intereses y derechos definidos por el propio niño, niña o adolescente o sus progenitores o responsables, sin sustituir su voluntad. Mientras que el Asesor o Asesora de Menores e Incapaces es el representante que en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que la ley argentina le asigna al niño para la defensa de sus derechos.

El criterio de actuación del Ministerio Público de Menores es el de pronunciarse conforme a derecho, no debiendo necesariamente plegarse a la posición del niño o del joven aun cuando su dictamen contrarie sus pretensiones. El Asesor o Asesora de Menores resulta un soporte legal imprescindible en la tutela legal en la esfera judicial y extrajudicial.

La importancia de la modificación de esos artículos se fundamenta en que resulta necesario incorporar el principio establecido entre los instrumentos jurídicos que lo definen como lo son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes y las 100 Reglas de Brasilia.

Igualmente, en lo que respecta a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidas en la Convención de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 5357.

Por esto, es que en el seno..., hablando con colegas diputados hemos convenido realizar, además de estas modificaciones a la ley propuesta, otros ajustes, para que se armonice con distintas normas que hace mención a los derechos del niños, niñas y adolescentes, a la creación de Juzgados de Menores y Juzgados de Familia, que le voy a conceder la palabra al diputado Aguirre para que él introduzca estas modificaciones al presente proyecto de Ley.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias señora diputada Ponferrada.

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Sí señora presidenta.

Tal como ha expresado la miembro informante, la diputada Ponferrada, hemos recibido el proyecto del Senado, de autoría de la exsenadora Inga y Díaz, después se ha trabajado en el seno de la comisión de Legislación General, donde se han remitido notas a distintos organismos para conocer la opinión sobre este proyecto. El Juez Morabito ha sido quien ha remitido una contestación, donde propone la modificación de un inciso -que se ha tenido en cuenta en el despacho- y después a través del estudio del mismo hemos podido acceder a un dictamen, el dictamen N° 57/2021 del Procurador General de la Corte -en ese momento era el doctor Lilljedahl- donde expresamente en algunas partes de su argumento expresa que: "(...) debe tenerse particularmente presente que las asesorías de menores son los únicos cargos de este Poder del Estado que se desempeña ante todas las instancias (al igual que las Defensorías Penales y Civiles) ante todo los fueros (...)", es decir -el Civil, Comercial, Familia, laboral y Penal- "(...) sin

que exista un desdoblamiento de funciones en razón de la materia, y aún ante sede extrajudicial cada vez que se encuentren en juego derechos de las personas menores de edad en los supuestos contemplados por la Ley 5357, es decir, la Protección Integral de la Infancia; la Ley 26.657 de Salud Mental y la Ley 26.413 de Registro Civil, entre varias(...)" -dice expresamente-

De allí es que no existe ningún otro cargo en el Poder Judicial con la amplitud de funciones asignadas a las asesorías por las leyes existentes, no obstante, fueron históricamente relegadas, poco valoradas al punto que su número actual resulta absolutamente insuficiente para afrontar estas funciones asignadas por la ley.

Más adelante, también, hemos podido acceder a una Acordada de la Corte, la N° 4690/2024, donde en sus considerandos reconoce que: "(...) se ha incrementado de manera considerable las problemáticas que requieren la intervención que requieren la intervención de las Asesoras de Menores e Incapaces". Pero, además también, como hace mención el dictamen del Procurador Fiscal -y como se ha hecho, lo quiero reforzar a esto- que es el Artículo 103 del Código Civil y Comercial de la Nación, le otorga la obligación de intervenir, no solo en el ámbito judicial, sino también, en ámbitos extrajudiciales en representación de los intereses de las personas menores.

Pero, señora presidenta, me parece que es importante también que reconozcamos que está siendo necesaria una reforma integral de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de otras leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, con el fin de actualizar las normativas a los nuevos paradigmas existentes y, también, proceder a la armonización legal de todo el sistema judicial, ya que se van creando leyes y normas y que, a veces, no van concatenadas una de las otras, pero lamentablemente, hay que dar soluciones concretas, hay que proponer desde esta Cámara -mientras esto suceda- porque esto merece un trabajo conjunto de parte de los 3 Poderes del Estado, seguramente, habría que crear una comisión redactora, reformadora, que se trabaje mancomunadamente para poder llegar a esa armonización, pero mientras tanto, hay que ir dando respuestas concretas que es lo que nos piden los actores y operadores judiciales permanentemente a esta Legislatura.

Entonces y, además, porque también vale aclarar que Argentina ha sido sancionada -en más de una oportunidad- por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por no haber garantizado la debida participación de los Asesores de Menores en todas las instancias en la que intervienen o se encuentran afectados intereses o derechos de las personas menores de edad. No es el caso de Catamarca, pero me parece que hay que regularizar, porque hoy están participando las Asesoras de Menores de todas las instancias, en todos los fueros, pero no hay un reconocimiento formal a esto.

Por eso, es que queríamos, en realidad es una iniciativa personal -por eso me hago cargo también de esto que voy a decir, no quiero comprometer al bloque- pero me parecía que era necesario proponer una modificación a este proyecto de Ley que viene del Senado para poder lograr que se adecúe a normas existentes y que están vigentes todavía.

Por eso, quiero proponer, -es medio largo, les pido un poquitito de paciencia- pero les quería proponer las siguientes modificaciones: Que se suprima el Artículo 1º del despacho, por lo tanto, el Artículos 2º y 3º de ese despacho, pasarían a ser el N° 1º y 2º, y que luego se incorporen los siguientes artículos al mismo, que sería el 3º, 4º, 5º y 6º. ¿Estamos?

EL ARTÍCULO 3º.- "INCORPÓRASE Como segundo párrafo del art. 12º de la ley N° 5.544, el siguiente texto: "Lo/as Asesores de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida, deben tomar intervención en el Fuero de responsabilidad penal juvenil en ejercicio de las funciones prescriptas por el art. 103º del Código Civil y Comercial de la Nación".

ARTÍCULO 4º.- INCORPÓRASE Como segundo párrafo del Artículo 13º de la Ley N° 5.544, el siguiente texto: "Lo/as Asesores de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida que intervienen en el Fuero de responsabilidad penal juvenil deben cumplir con los requisitos exigidos para ser Fiscal de Cámara, conforme lo prevé la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, y poseer y acreditar especialización en la materia de jóvenes en conflicto con la ley penal".

ARTÍCULO 5º.- Modificase el Artículo 23 de la Ley N° 3.908, él que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 23.- Crease el cargo de asesor de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida, integrantes del ministerio pupilar. El asesor de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida deberá reunir los requisitos exigidos para ser Fiscal de Cámara, conforme lo prevé la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, debiendo poseer y acreditar especialización en la materia".

ARTÍCULO 6º.- Modificase el Artículo 14 de la ley N° 5.082 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14º.- Lo/as Asesores de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida deben reunir los requisitos exigidos para ser Fiscal de Cámara, conforme lo prevé la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, debiendo poseer y acreditar especialización en la materia".

Son Funciones del Asesor de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida, las siguientes:

A) INTERVENIR:

Tiene intervención en todos los fueros y en todas las instancias en que se vean afectados los intereses de Niños, Niñas y Adolescentes, incluida la intervención extrajudicial prevista por el art. 103 del CCyCN. Debe intervenir en:

- a) Todo asunto que se relacione con la persona y bienes de la persona menor de edad, incapaces o con capacidad restringida, atendiendo a su salud, seguridad, educación moral e intelectual, solicitando en su caso las medidas legales que correspondieren.
- b) En los asuntos de familia, no solo de orden judicial, sino también de convivencia y armonía familiar.
- c) Es parte esencial en el proceso penal juvenil, tanto cuando la víctima es una persona menor de edad como cuando la persona a la que se atribuya responsabilidad penal sea menor de edad. Debe intervenir en todas las instancias del proceso.

B) EJERCER la representación establecida en el Artículo 103 del Código civil y Comercial de la Nación.

C) PROMOVER:

a) Los juicios de privación y suspensión de la responsabilidad parental, tutela, guarda de niños, niñas y adolescentes, bajo competencia del Juzgado de Familia o del Juzgado de Menores, en lo penal y de faltas, según corresponda.

b) Los juicios de inhabilitación e internación de personas menores de edad cuando estos carezcan de representantes legales conforme la legislación vigente.

c) Promover procesos de adopción, alimentos, rectificación de partidas y cualquier otro que implique protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes ante la inacción de sus representantes legales.

D) SOLICITAR:

a) La derivación de las actuaciones a los jueces en lo penal para el juzgamiento de los delitos y faltas cometidas por personas mayores en perjuicio de personas menores de edad, en los casos que correspondiere.

b) Las medidas pertinentes en caso de incumplimiento de las previsiones contenidas en los art. 20 y 21 de la presente ley.

c) Inspeccionar por los menos cada tres meses los servicios de asistencia, rehabilitación y programas alternativos de carácter público o privado, donde se encuentren personas menores de edad. Cumplido, elevar al juez correspondiente un informe con las observaciones que estimare pertinentes.

d) Coordinar sus funciones con los Organismos técnicos-administrativos de carácter públicos o privados competentes en asistencia y protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes”.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Bueno, por todo lo expuesto solicito tratamiento y la aprobación...

-Risas por parte de los señores legisladores-

SR. DIPUTADO AGUIRRE.-...en general y en particular en un solo acto con las modificaciones propuestas.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Silvana Carrizo.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Gracias presidenta.

En realidad, bueno, acompañar las modificaciones propuestas por el diputado Aguirre, solamente hacer una observación cuando en el Artículo 6º, que modificamos el Artículo 14, los incisos y subincisos están en letras, que por ahí eso genera confusión, dejaría los incisos en letras y los subincisos en números.

Esa es la propuesta que tengo y obviamente ratificar el compromiso y el pedido que hizo el diputado, de conformar -tenemos una Bicameral conformada para la reforma de los Códigos de Procedimiento-, pero no estaría mal que podamos empezar a trabajar en la adecuación de todas las normativas, no solamente las modificaciones que haya habido a nivel nacional, sino también poder integrarlas y no hacer parches, porque es lo que venimos haciendo, si bien le estamos dando una solución inmediata a lo que pide la Orgánica del Poder Judicial que nosotros podamos tener leyes claras ¿no?

Y también utilizar la nueva técnica legislativa, que son artículos cortos, concisos y bueno, en todo eso tenemos que trabajar.

Así que solamente era eso presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputada Carrizo.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Simplemente con la propuesta, sino que yo mantuve como está la Ley de Familia -dice así-, por eso no sé si quieren que mantengamos la armonía de lo que venía siendo la ley que crea los Juzgados de Familia, perdón, no es la Ley de Familia, es la ley que crea los Juzgados de Familia...

-Comentarios de las señoras y señores diputados-

SR. DIPUTADO AGUIRRE.-...como quieran, no sé...

-Asentimiento por parte de los señores diputados-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- No dialoguen.

No habiendo más pedido de palabra, en primer lugar, vamos a poner a consideración del Cuerpo el mecanismo de la votación solicitado por el miembro informante en un solo acto, en general y en particular.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ahora sí, a consideración del Cuerpo el presente proyecto de Ley que comprende desde el Artículo 1º al Artículo 6º, inclusive, con las modificaciones propuestas y leídas precedentemente.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dra. Luján. Enuncia: ARTÍCULO 7º.- De forma.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se remitirá al Senado para su tratamiento.

No habiendo más asuntos que tratar, invitamos a la diputada Natalia Herrera y al diputado Enrique Cesarini a arriar los Pabellones Nacional y Provincial, respectivamente.

-Así se hace-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Siendo las 14:49 minutos damos por finalizada la última Sesión Ordinaria del año.

Tengan ustedes muy buenas tardes.



San Fernando del valle de Catamarca, 25 de noviembre de 2024

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

SRA. PAOLA FEDELI

S / D:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de invitarlo a proponer hasta dos (2) miembros en representación del organismo a su cargo para integrar la "Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)", quienes tendrán la tarea de participar en la redacción de un nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Catamarca.

Se informa que dicha comisión fue creada mediante Decreto G.J. Y D.H. N° 1156 de fecha 20 de noviembre de 2024, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración. -



[Handwritten Signature]
NICOLAS ROSALES MATIENZO
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE CATAMARCA

| CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS | |
|---|-------------------|
| Letra: N° | Año: |
| ENTRO | SALIDA |
| Día: | Día: |
| Mes: 26 NOV 2024 | Mes: |
| Año: 2024 | Año: |
| Hora: 11:58 | Hora: |
| Folio: 01 | Folio: |
| Receptor: JFA | Agente: Angélica? |

Judith

[Handwritten Signature]
Esther Victoria Barrionuevo
Directora del Cuerpo de Taquígrafos
Cámara de Diputados de Catamarca



El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 NOV 2024

VISTO:

El Expediente EX-2024-02616055-CAT-AGG, iniciado por Asesoría General de Gobierno, mediante el cual se tramita la creación de la Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 2.339, la Provincia de Catamarca adoptó para regir en el ámbito de su competencia territorial el entonces Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, sancionado por la Ley Nacional N° 17.454.

Que mediante Ley Provincial N° 3.471, Ley Provincial N° 3.598, Ley Provincial N° 4.702, Ley Provincial N° 4.942, Ley Provincial N° 5.066, y Ley Provincial N° 5.213, se introducen modificaciones parciales a la Ley Provincial N° 2.339.

Que a través del Decreto G. y J. N° 1643 de fecha 19 de Noviembre de 2007 se aprueba el Texto Ordenado de la Ley Provincial N° 2.339 y sus modificatorias, y por medio del Decreto G. y J. N° 278 de fecha 26 de Febrero de 2008 se modifica parcialmente el Decreto G. y J. N° 1643 de fecha 19 de Noviembre de 2007.

Que en el año 2022, la Corte de Justicia de la Provincia implementó el Sistema de Expediente Digital (S.E.D.) IURIX-UNITECH, lo que demanda una adaptación normativa que permita poner a disposición de los operadores del sistema judicial un mecanismo ágil y seguro, coherente con los principios y reglas constitutivos del debido proceso jurisdiccional, para la organización de la información documental electrónica sin detrimento de su carácter probatorio, el que deberá ser congruente con los principios y reglas constitutivos del debido proceso jurisdiccional evitando contradicciones con el ordenamiento procesal vigente, por lo que la actualización del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia resulta indispensable para garantizar un sistema normativo integral que promueva la eficiencia y la calidad del servicio de Justicia.

Que la complejidad de una reforma integral exige una colaboración entre organismos y expertos, en orden a permitir que la "Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca" cuente con un enfoque multidisciplinario.

Que la participación de representantes de Asesoría General de Gobierno, y las instituciones académicas y judiciales permitirá que las soluciones propuestas sean viables, asegurando de este modo que el proceso reformador se nutra de diversas perspectivas, aportando al diseño de un código que sea efectivo, sustentable y con miras a una implementación exitosa.

Que a orden 04, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2024-02617978-CAT-AGG, de fecha 19 de Noviembre de 2024, manifestando que el proyecto de creación de la Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca, se enmarca en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca, que faculta al Gobernador a tomar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de los órganos del Estado y la efectiva administración de Justicia en la Provincia. Adicionalmente, el Artículo 160°, inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Catamarca establece el deber de asesoramiento por parte de la Asesoría General de Gobierno al Poder Ejecutivo en cuestiones legislativas, dando lugar a la iniciativa de actualizar las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Que la "Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca", tendrá como propósito principal elaborar y proponer un Proyecto de Ley que establezca una actualización integral del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, que tenga presente la modernización del proceso judicial, la promoción de un sistema procesal que permita el uso de tecnologías de la información y la comunicación para reducir tiempos



El Poder Ejecutivo Provincial

procesales y costos, mejorando la accesibilidad al sistema judicial en toda la Provincia, incluyendo la integración del expediente digital y la posibilidad de realizar audiencias virtuales entre otros aspectos, resultando indispensable incorporar mecanismos que prioricen la rapidez y eficiencia en el trámite de los procesos civiles y comerciales, la simplificación de trámites y la eliminación de formalidades excesivas. En función de lo expuesto, el acto administrativo que se pretende, encuentra su fundamento legal en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia. Por lo que concluye que puede el Poder Ejecutivo Provincial emitir el acto administrativo (Decreto) pertinente disponiendo la creación de la “Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)”, con el objeto de elevar al Poder Legislativo un anteproyecto de Ley de actualización integral del mismo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Créase la “Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)”, con el objeto de elevar al Poder Legislativo un anteproyecto de Ley de actualización integral del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca.

ARTÍCULO 2°. - Invítase a la Corte de Justicia de la Provincia, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Catamarca, al Colegio de Abogados y Abogadas de Catamarca, al Poder Legislativo, a Fiscalía de Estado y a Asesoría General de Gobierno a integrar la “Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)”.

ARTÍCULO 3°.- La “Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)” podrá integrarse además con personalidades de reconocida trayectoria académica o profesional, así como requerir la opinión de universidades e institutos especializados para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la “Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)” invitados en virtud del artículo 2° de este instrumento legal, desempeñarán sus funciones “ad honorem”.

ARTÍCULO 5°.- La “Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)” deberá cumplir con el objeto especificado en este instrumento legal, en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la primera reunión que se realice. Dicho plazo podrá ser ampliado a pedido de la mencionada Comisión.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de la “Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)”, el que como Anexo Único forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 7°.- Designase a Asesoría General de Gobierno como autoridad de aplicación del presente instrumento legal, pudiendo dictar las normas aclaratorias y ampliatorias pertinentes, quedando expresamente autorizada a introducir las reformas necesarias al Reglamento de Funcionamiento de la “Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)” aprobado por el Artículo 6° del presente instrumento legal.



El Poder Ejecutivo Provincial

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo, a través de Asesoría General de Gobierno, proporcionará a la Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)", la coordinación, asistencia y personal necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Reformadora del Código de Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley N° 2.339 y modificatorias)", serán atendidos con partidas presupuestarias correspondientes a la Asesoría General de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado, Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca, Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Catamarca, Colegio de Abogados y Abogadas de la Provincia.

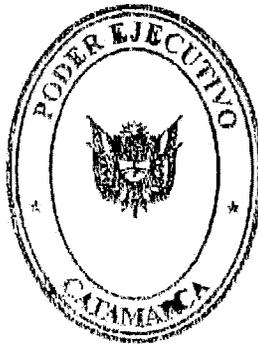
ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO G.J. Y D.H. N°

1156

FERNANDO RAMON AVILA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



Esther Victoria Barrionuevo
Directora del Cuerpo de Taquígrafos
Cámara de Diputados de Catamarca



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.
(Ley Provincial N° 2.339 y sus modificatorias).**

Artículo 1.- Competencia.

La "Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca (Ley Provincial N° 2.339 y modificatorias)", en adelante "C.R. C.P.C. y C.", actuará en el marco de las atribuciones conferidas por el presente Decreto.

Deberá sesionar al menos dos (02) veces por mes, sin perjuicio del trabajo preliminar y preparatorio que desarrollen las respectivas áreas o grupos de trabajo que se organicen a tales fines.

Artículo 2.- Sede.

La "C.R. C.P.C. y C." tendrá su sede en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, pero podrá reunirse en lugares diferentes al establecido como sede, sea de manera presencial o mediante la utilización o combinación de medios tecnológicos que permitan su funcionamiento de manera híbrida o virtual.

Artículo 3.- Autoridades de la Comisión.

La "C.R. C.P.C. y C." tendrá un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a o más Vocales Académicos y un Coordinador que serán elegidos del listado de los miembros titulares que la integran, y designados por mayoría de sus miembros al momento de la realización de la primera reunión.

Artículo 4.- Atribuciones del Presidente/a.

Corresponde al Presidente/a de la "C.R. C.P.C. y C.":

- a.- Ejercer la representación legal e institucional de la "C.R. C.P.C. y C."
- b.- Convocar y dirigir las reuniones de la "C.R. C.P.C. y C." y establecer día, hora y orden del día, para realizar las reuniones, cursando por Secretaría las notificaciones correspondientes.
- c.- Presidir las reuniones y ejecutar los actos que resulten necesarios para asegurar el funcionamiento de la "C.R. C.P.C. y C."
- d.- En caso de empate tendrá doble voto.

Artículo 5.- Atribuciones del Vicepresidente/a.

Corresponde al Vicepresidente/a de la "C.R. C.P.C. y C.":

- a.- Ejercer la representación legal e institucional de la "C.R. C.P.C. y C." en ausencia del Presidente/a.
- b.- Convocar y dirigir las reuniones de la "C.R. C.P.C. y C." y establecer día, hora y orden del día, para realizar las reuniones, cursando por Secretaría las notificaciones correspondientes en caso de ausencia o impedimento del Presidente/a.
- c.- Presidir las reuniones y ejecutar los actos que resulten necesarios para asegurar el funcionamiento de la "C.R. C.P.C. y C." en caso de ausencia o impedimento del Presidente/a.

Artículo 6. - Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a:

- a.- La custodia y conservación de la documentación.
- b.- Confeccionar las actas, dando fe de su contenido.



El Poder Ejecutivo Provincial

- c.- Disponer las notificaciones y citaciones previstas.
- d.- Dar asistencia, apoyo operativo y administrativo que le requiera la Presidencia.

Artículo 7.- Vocales Académicos.

Son funciones de los/as Vocales Académicos:

- a.- Asistir a las reuniones de la Comisión con voz y voto.
- b.- Coordinar y organizar el estudio, análisis y demás actividades relacionadas con publicaciones e investigaciones vinculadas a la materia.
- c.- Proponer rondas de consultas o actividades académicas para la Comisión en el interior de la Provincia.

Artículo 8.- Coordinador General.

De las funciones de Coordinador General:

- a.- Asistir al presidente, en la convocatoria y coordinación de las reuniones de la "C.R. C.P.C. y C."; y establecer día, hora y orden del día, para realizar las reuniones.
- b.- Confeccionar, previa consulta a la presidencia de la comisión, el plan de trabajo de la "C.R. C.P.C. y C." para el cumplimiento de su objetivo.
- c.- Gestionar el espacio físico para el desarrollo de las sesiones a llevarse a cabo para el cumplimiento del objetivo.
- d.- Participar en el diseño de contenidos de materiales de difusión y capacitación respecto de la legislación laboral agraria.

Artículo 9.- Quórum.

La "C.R. C.P.C. y C." se reunirá y sesionará válidamente con la mayoría simple de sus miembros titulares. En caso de ausencia o impedimento de alguno de sus miembros, la "C.R. C.P.C. y C." obtendrá el quórum de constitución necesario con la integración de suplentes acreditados.

Artículo 10.- Reemplazo de los miembros titulares.

Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente, con los mismos derechos y obligaciones, a los miembros titulares ausentes, sin requerir formalidad alguna. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando esté presente el titular, el suplente podrá participar con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Decisiones. Consenso.

Para la toma de decisiones, la "C.R. C.P.C. y C." promoverá en general, el consenso de sus miembros.

Respecto de cuestiones operativas o de funcionamiento de la "C.R. C.P.C. y C.", en defecto del consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de no tener consenso sobre cuestiones tratadas y que estén referidas a la competencia material de la "C.R. C.P.C. y C.", se elaborarán despachos o dictámenes técnicos por la mayoría y por la minoría con sus respectivos fundamentos. Sometido a votación, su rechazo o aprobación, total o parcial, se alcanzará con la mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho a voto.

Artículo 12.- Reuniones.

La "C.R. C.P.C. y C." se reunirá en sesiones ordinarias con la periodicidad establecida, y podrá ser convocada a reuniones especiales en fechas distintas a las prefijadas, o a pedido de tres (03) de sus miembros titulares, a cuyos efectos deberán ser notificados con una anticipación de dos (02) días hábiles, con precisión del temario propuesto y los antecedentes pertinentes.

Las convocatorias podrán cursarse por nota física o por medios electrónicos.



El Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 13.- Reuniones Públicas Extraordinarias.

La "C.R. C.P.C. y C." podrá reunirse en forma pública cuando la misma lo resolviere debiéndose efectuar la convocatoria mediante nota suscripta por el Presidente y Secretario con un (01) día hábil de antelación, sirviendo de suficiente notificación la recepción de la misma.

En las Reuniones Públicas, podrán participar todos los interesados con voz, pero sin voto, organizaciones no gubernamentales, organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales.

En las Reuniones Públicas no se votará ni se adoptará resolución alguna, pero sus conclusiones serán transmitidas a la "C.R. C.P.C. y C." para su oportuna consideración.

Artículo 14.- Informes.

La "C.R. C.P.C. y C." podrá requerir de personas públicas o privadas, de organismos del Estado, Nacional, Provincial o Municipal, Universidades, entidades profesionales, institutos, centros de estudios e investigación y demás instituciones, y profesionales académicos de reconocida trayectoria toda información y/o colaboración que estime pertinente para la realización de sus objetivos.

Artículo 15.- Conclusión. Elevación. Publicación y divulgación.

Una vez que la "C.R. C.P.C. y C." concluya su labor, lo comunicará al Poder Ejecutivo, para su elevación al Poder Legislativo, detallando:

- 1.- Fundamentos;
- 2.- Cita precisa de las fuentes consultadas;
- 3.- Texto de Ley propuesto.


Esther Victoria Barrionuevo
Directora del Cuerpo de Taquígrafos
Cámara de Diputados de Catamarca

N.º DE ORDEN: DU 117/24

RECIBIDO: 10/09/2024

EXPTE N.º: 436/24

VENCIMIENTO: 14/09/2024

EX-2024-00032587- -HCDCAT-DVMES#PCDC



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 09 días del mes de septiembre del año 2024, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **PODER EJECUTIVO**, que se tramita por expte. N.º 436/24, caratulado: **"CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA PERSONAS LIBERADAS."**

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

| | |
|---------------------------------|--------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARÍA PARLAMENTARIA | |
| Expediente N.º: 436/2024 | Letra: _____ |
| N.º: DU 109/2024 | Hs.: 13:30 |
| Fecha: ____/____/____ | Hs.: _____ |
| Folios: (20) | |
| Recibido por: _____ | |
| Registrado por: _____ | |

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear un sistema integral de apoyo, seguimiento y acompañamiento para personas liberadas por disposición judicial. Este sistema busca promover la reintegración social efectiva de estas personas, reducir los índices de reincidencia y garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de esta ley, entienda-se por persona liberada a toda persona que por disposición judicial deba estar bajo tutela,



[Handwritten signature]

asistencia, tratamiento, supervisión y/o seguimiento del Centro de Apoyo Integral a Personas Liberadas (CAIPL) entre las que se encuentran:

1. Las liberadas condicionalmente;
2. Las condenadas condicionalmente;
3. Las excarceladas o aquellas con alternativas a la prisión preventiva;
4. Condenadas con libertad asistida o salidas transitorias;
5. Las que se encuentran con suspensión del proceso penal a prueba;
6. Las que deban cumplir prisión domiciliaria o cualquier medida o penas sustitutiva de prisión;
7. Las liberadas con penas cumplidas que necesiten o requieran asistencia.

ARTÍCULO 3º.- Principios Rectores. La aplicación de esta ley se rige por los siguientes principios:

1. Prevención del delito y disminución de reincidencia;
2. Participación comunitaria y responsabilidad compartida;
3. Coordinación interinstitucional y cooperación intersectorial;
4. Dignidad humana y derechos humanos;
5. Inclusión social y no discriminación;
6. Igualdad de oportunidades y equidad de género.

TÍTULO II

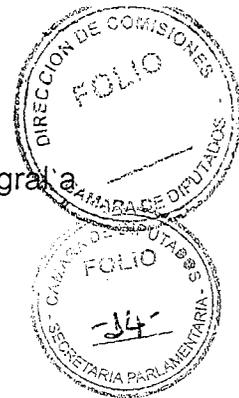
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Creación del Centro de Apoyo Integral a Personas Liberadas (CAIPL). Créase el Centro de Apoyo Integral a Personas Liberadas (CAIPL), como organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5º.- Funciones. El CAIPL tiene las siguientes funciones, organizadas en tres ejes esenciales que deben ser realizados por personal diferenciado y específico para evitar superposición de tareas de control y de inclusión:

1. Seguimiento de medidas judiciales:

- Supervisar, controlar y seguir el cumplimiento de las cargas, condiciones y obligaciones establecidas judicialmente a las personas liberadas. Estas



funciones serán ejercidas a través de un equipo diferenciado de ~~delegados~~ que cumplen funciones de asistencia y fomento de la inclusión.



2. Asistencia y Fomento de la Inclusión:

- Brindar orientación y asesoramiento a las personas liberadas en materia de empleo, educación, vivienda y salud.
- Diseñar y ejecutar programas de capacitación e inclusión laboral y educativa.
- Diseñar y ejecutar programas específicos adecuados a las necesidades de las personas liberadas y las problemáticas sociales, tales como tratamiento de adicciones, violencia de género y masculinidades.
- Facilitar el acceso a servicios de atención psicológica, médica y social.
- Promover la participación comunitaria y la reinserción social de las personas liberadas.
- Coordinar y articular con organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general para el desarrollo y ejecución de programas de inclusión y capacitación.

3. Análisis de Funcionamiento y Diseño de Políticas Postpenitenciarias

- Realizar tareas de investigación y llevar estadísticas sobre el funcionamiento del organismo y la ejecución de la pena en libertad.
- Promover, informar y asesorar en materia de su competencia al Poder Ejecutivo u otros organismos públicos o privados de jurisdicción provincial o nacional, contribuyendo al estudio de las reformas de la legislación.

ARTÍCULO 6°.- Oficina de Coordinación Interinstitucional. Se establece la Oficina de Coordinación Interinstitucional, bajo dirección del CAIPL, para facilitar la cooperación entre los diferentes organismos del Estado, incluyendo justicia, salud, educación, empleo y vivienda, así como empresas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 7°.- Designación. El Centro de Apoyo Integral a Personas Liberadas (CAIPL) está a cargo de una persona directora, con rango de dirección provincial, designada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, debiendo cumplir los requisitos previstos en la presente ley.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 8°.- Perfil de la persona que dirija el Centro de Apoyo Integral a

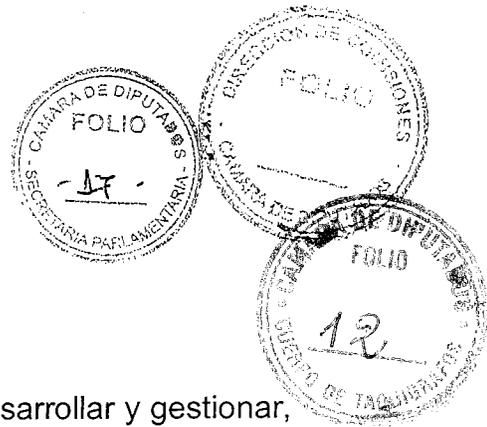
Personas Liberadas:

1. La persona que dirija el Centro de Apoyo Integral a Personas Liberadas (CAIPL) debe contar con un título universitario en una de las siguientes carreras: trabajo social, sociología, abogacía, psicología, criminología o educación.
2. Se valora positivamente la posesión de títulos de posgrado o especializaciones en áreas relacionadas con la reinserción social, la justicia penal y derechos humanos.

ARTÍCULO 9°.- Son Funciones del CAIPL. El o la directora provincial tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir las finalidades del presente régimen legal.
2. Cumplir con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.660 en lo que respecta a los Patronatos de Liberados o a un servicio social calificado.
3. Gestionar el acceso a las actuaciones judiciales en los juzgados intervinientes y ante el servicio penitenciario para obtener información relevante.
4. Realizar informes a las autoridades pertinentes sobre el cumplimiento de las obligaciones judiciales.
5. Realizar inspecciones personales a todas las dependencias del instituto penal de la provincia, constituyéndose allí para conocer directamente la situación de las personas privadas de libertad.
6. Entablar relaciones de colaboración y reciprocidad con los Patronatos de Liberados, servicios sociales calificados y demás entidades similares de las distintas provincias.
7. Instrumentar con los medios de comunicación para visibilizar el trabajo del organismo y concientizar al público en materia postpenitenciaria e integración social.
8. Capacitar de manera continua al personal en temas relacionados a la reintegración social y apoyo a personas liberadas.
9. Generar reportes y análisis de información para evaluar el desempeño del CAIPL y para determinar la eficiencia y hacer recomendaciones de políticas públicas en materia post penitenciaria.

[Handwritten signature]



TÍTULO III

PROGRAMAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 10.- Programas. El CAIPL está facultado para desarrollar y gestionar, entre otros, dos tipos de programas:

a) Programas de reducción de la violencia y los factores de criminalización, destinados a abordar las causas estructurales de diversos delitos, promover la equidad y el respeto en las relaciones interpersonales y sociales, y fomentar una convivencia más justa y armoniosa en la comunidad; y b) Programas de inclusión social, educativa y laboral, orientados a facilitar el desarrollo educativo y la reinserción social y laboral de las personas liberadas, buscando mejorar su acceso a oportunidades de empleo, educación, salud y vivienda. Ambos tipos de programas tendrán como objetivo general contribuir a la creación de sociedades más integradas, pacíficas y libres de violencia. Estos programas incluirán, entre otros:

1. Orientación y asesoramiento laboral.
2. Capacitación profesional y técnica.
3. Programas para el tratamiento de adicciones y consumo responsable.
4. Programas para el abordaje de la violencia de género y nuevas masculinidades.

La intervención del CAIPL a través de estos programas debe estar disponible para todas las personas privadas de libertad a partir de su ingreso en el sistema, facilitando así el desarrollo de tareas personalizadas y sostenidas en el tiempo. Para llevar adelante estos programas el CAIPL puede celebrar convenios con empresas e instituciones educativas y coordinar con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 11.- Apoyo Psicológico y Social. Se implementan servicios de apoyo psicológico y social para atender las necesidades emocionales, familiares y de salud mental de las personas liberadas. Estos servicios son brindados por personal capacitado y deben estar disponibles de manera continua.

ARTÍCULO 12.- Programas de Inclusión Comunitaria. El CAIPL promueve programas de inclusión comunitaria de:

1. Actividades de voluntariado y participación en la comunidad.
2. Campañas de sensibilización y educación pública para reducir la estigmatización.
3. Proyectos de integración social y cultural.



TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

ARTÍCULO 13.- Financiamiento. Las actividades y programas del CAIPL se financian a través de:

1. Asignaciones presupuestarias del gobierno nacional, provincial y municipal.
2. Convenios y acuerdos con entidades nacionales e internacionales.
3. Donaciones y aportes de organismos no gubernamentales y privados.

TÍTULO V

MONITOREO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14.- Sistemas de Evaluación Continua. Se implementa un sistema de monitoreo y evaluación continua para medir la efectividad de los programas y servicios ofrecidos, permitiendo realizar ajustes necesarios.

ARTÍCULO 15.- Indicadores. Se definen indicadores de desempeño y resultados para evaluar la eficacia y eficiencia incluyendo tasas de reincidencia, niveles de empleo y educación alcanzados por las personas liberadas, y su satisfacción con los servicios recibidos, para una evaluación objetiva y transparente de los programas.

TÍTULO VI

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16.- Creación de la Comisión de Supervisión y Evaluación. Créase en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, la Comisión de Supervisión y Evaluación.

ARTÍCULO 17.- Integración. La Comisión está integrada por representantes de los siguientes sectores:

1. Un representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.
2. Un representante del Ministerio de Salud.
3. Un representante del Ministerio de Educación.
4. Un representante del Poder Judicial.
5. Un representante del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

6. Un representante del Ministerio de Seguridad.

7. Un representante de organizaciones no gubernamentales especializadas en derechos humanos e integración social.



ARTÍCULO 18.- Funciones de la Comisión. La Comisión de Supervisión y Evaluación tiene las siguientes funciones:

1. Monitoreo Continuo: supervisar de manera continua la implementación de las actividades y programas del CAIPL para asegurar que se cumplan con los objetivos establecidos en la ley.
2. Evaluación de Impacto: realizar estudios y análisis periódicos sobre el impacto de las actividades y programas del CAIPL en la reintegración social de las personas liberadas.
3. Recomendaciones de Mejora: Proponer mejoras y ajustes a la políticas y procedimientos del CAIPL, basados en los hallazgos de sus evaluaciones.
4. Participación de la comunidad: Promover la participación activa de la comunidad y las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de supervisión y seguimiento.

ARTÍCULO 19.- Informes y Transparencia. La Comisión de Supervisión y Evaluación debe elaborar informes anuales para ser presentados al Poder Ejecutivo y a la sociedad en general, asegurando la transparencia en la gestión y resultados de la ley y los programas de CAIPL.

ARTÍCULO 20.- Reuniones. La Comisión de Supervisión y Evaluación se reúne una vez cada tres (3) meses y puede convocar reuniones cuando sea necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros.

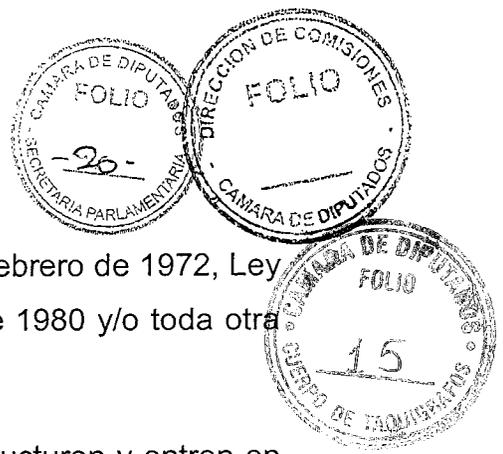
ARTÍCULO 21.- Control Externo. El Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos es el encargado de establecer y designar un mecanismo de control externo para supervisar y evaluar, el funcionamiento y la efectividad de la presente ley.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23°- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 24°- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

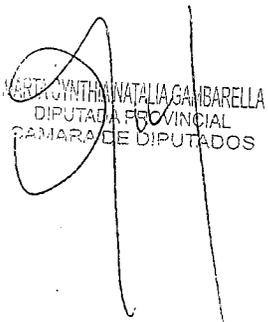


ARTÍCULO 25°- Derogación. Derogar Ley N° 2443 del 11 de febrero de 1972, Ley N°316 del 10 de mayo de 1997, Ley 3560 del 31 de marzo de 1980 y/o toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 26°- Disposición Transitoria. Hasta tanto se estructuren y entren en funcionamiento los organismos creados por la presente ley, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios actuales de apoyo a las personas liberadas.

ARTÍCULO 27°- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA NATALIA PONFERRADA.**


VERÓNICA CYNTHIA NATALIA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


MAXIMILIANO M. SCHERONI
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


GLADYS DEL VALLE MORO
SECRETARIA
COMISION LEGISLACION GENERAL

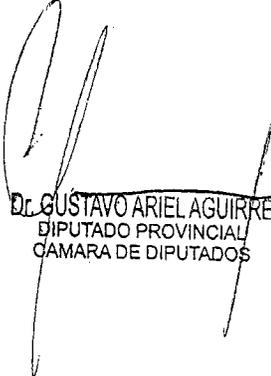

NATALIA PONFERRADA
PRESIDENTA
COMISION LEGISLACION GENERAL


THIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca


Dr. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


NATALIA ELIZABETH SASETTA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


Natalia Andrea Sorio
Diputada Provincial


Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


Esther Victoria Barrionuevo
Directora del Cuerpo de Taquígrafos
Cámara de Diputados de Catamarca

N.º DE ORDEN: D0113/21

EXPTE N.º: 12/2022

EMITIDO: 10/09/2024

VENCIMIENTO: 17/09/2024



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 09 días del mes de septiembre del año 2024, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **RESOLUCIÓN** iniciado por la **DIPUTADA SILVANA CARRIZO**, que se tramita por expte. N.º 12/2022, caratulado: **"ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N. 27155 EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS"**.

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **Resolución**.

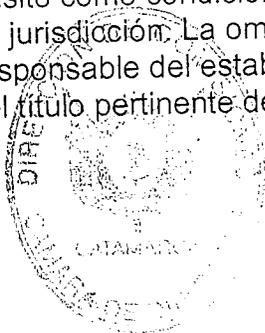
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO 1º. - Adhesión. Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N. 27155 "EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS".

ARTÍCULO 2º.- Objeto La presente Ley regula la actividad de los Guardavidas y/o Socorristas Acuáticos y/o Salvavidas y/o Bañeros, términos que a los efectos de la presente ley, son indistintos en los espacios públicos o privados destinados al desarrollo de las actividades náuticas y de natación habilitadas para tal fin, en ríos, lagos, lagunas, diques y sus riberas, embalses naturales o artificiales, natatorios en general, y los ámbitos acuáticos o espejos de agua ubicados en la Provincia de Catamarca y que por su extensión peligrosidad, requieran implementar un servicio de Guardavidas.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación El Poder Ejecutivo Provincial por sí o a través de sus organismos competentes, podrá concertar la aplicación de la presente y en los espacios territoriales adyacentes a las jurisdicciones municipales y comunales.

ARTÍCULO 4º.- Medidas de seguridad. En ríos, lagos, lagunas, diques y sus riberas, embalses naturales o artificiales, natatorios en general, y los ámbitos acuáticos o espejos de agua o lugar destinado a la práctica o desarrollo de actividades náuticas, sea público o privado, con o sin fines de lucro, deberá implementarse un servicio de Guardavidas en las condiciones y límites establecidos en la presente Ley. La autoridad de aplicación deberá verificar el cumplimiento de este requisito como condición previa a toda habilitación que otorgue en el ámbito de su jurisdicción. La omisión al cumplimiento de este requisito hará pasible al responsable del establecimiento o explotación de las sanciones contenidas en el título pertinente de la presente ley y su reglamentación.



12/2022
10/09/24
(04)
CARRIZO, SILVANA

ARTÍCULO 5°. – Responsables. Resultan responsables, a los fines de la presente ley, todo ente privado o público que, con o sin fines de lucro, afecte lugares al desarrollo de actividades náuticas destinadas al público en general.



ARTÍCULO 6°. - Obligaciones de los responsables Los responsables de los espacios públicos o privados destinados a desarrollo de las actividades náuticas deberán:

- a. Disponer de los elementos de seguridad, de comunicación, de primeros auxilios, indispensables para prevenir y mitigar los riesgos propios del ámbito de la edad de que se trata.
- b. Proveer al personal Guardavidas de la indumentaria, de los elementos de seguridad, necesarios para el debido cumplimiento de su función.
- c. Señalar las zonas correspondientes especificando el horario que cumple el Guardavidas y las zonas asignadas a cada uno si fueran más de uno (1) en servicio, los potenciales peligros del lugar, las condiciones diarias de seguridad, los teléfonos del servicio de urgencias médicas más cercano y cualquier otro dato que le sea requerido por la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°. - Certificación de servicios Al fin de cada temporada, el responsable de los espacios afectados a las actividades previstas en esta Ley, certificarán la prestación del servicio, con indicación del lugar y el tiempo que desarrolló su función.

ARTÍCULO 8°. - Habilitación para la función. La libreta habilitante, como único documento para el ejercicio de la función de Guardavidas, será otorgada por el Sindicato Único de Guardavidas y Afines de la República Argentina (S.U.G.A.R.A), delegación Catamarca, o en su caso aquel sindicato con representación gremial en la materia que en el futuro lo reemplace, a quienes acrediten haber aprobado las materias correspondientes al programa oficial, mediante pertinente certificado analítico expedido por las instituciones públicas o privadas homologadas para dictar las mismas.

ARTÍCULO 9°. - De los guardavidas Se considerará guardavidas, a los fines de las funciones previstas en la presente ley exclusivamente, a aquellas personas mayores de dieciocho (18) años que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Habilitar libreta de guardavidas expedida por autoridad competente y mediante la cual se certifica la idoneidad técnica para la función bde la Provincia.
- b. Aprobar un examen médico ante un organismo oficial dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca.
- c. Aprobar un exámen de suficiencia psico-físico y técnica ante la Autoridad de Aplicación previo al ejercicio anual de las tareas inherentes a las funciones.
- d. Inexistencia de sanciones que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas en el ámbito Nacional, Provincial o local.
- e. Certificado de buena conducta expedido por autoridad competente,
- f. Revalidar anualmente el título de Guardavidas al comienzo de cada temporada, previo cumplimiento de las prescripciones previstas en las incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo. Tal revalidación deberá asentarse en la libreta profesional de Guardavidas prevista en la presente Ley.

ARTÍCULO 10°. - Deberes de los guardavidas. Constituyen obligaciones inherentes a la función del guardavidas:

- a. Velar por la seguridad de las personas que desarrollen actividades acuáticas y natales en las zonas sometidas a su custodia,
- b. Permanecer en su puesto de vigilancia y prevención.
- c. Cuidar los elementos de seguridad que se le provean y controlar diariamente su correcto funcionamiento.
- d. Prestar su concurso para el auxilio de las personas que se encuentren en peligro inminente de sufrir un daño en las zonas inmediatas sometidas a su vigilancia.
- e. Informar al responsable del establecimiento de toda dificultad psicofísica sobreviniente que pudiera afectarle en el ejercicio de su función.



f. Recabar el auxilio de la fuerza pública cuando la misma sea indispensable para prevenir un grave daño inminente sobre las personas y cosas que se encuentren en la zona sujeta a su custodia

ARTÍCULO 11°. - Periodicidad de la función y jornada laboral.

- a. El período mínimo de prestación de los servicios de guardavidas será de noventa (90) días corridos, comprendidos entre el 15 de diciembre y hasta el 15 de marzo del año siguiente. En el supuesto de que la habilitación del lugar fuere posterior a la fecha consignada, el periodo deberá contarse desde el comienzo de la relación contractual hasta el 15 de marzo.
- b. En los lugares climatizados o cubiertos que se encuentran afectados al uso público durante todo el año, la prestación del servicio de guardavidas será permanente.
- c. En caso de apertura de los lugares a los que se refiere el artículo 2°, en períodos menores a los referidos en el presente, los responsables deberán de igual modo asegurar la presencia de guardavidas.
- d. En todos los casos la actividad de los Guardavidas se regirá según el régimen laboral establecido en leyes Nacionales o Provinciales que regulen la materia.

ARTÍCULO 12°. - Faltas y sanciones Cuando a juicio de la autoridad de aplicación y contralor -y sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Código Penal- se hubiere puesto en peligro la vida, la integridad física o la salud en general de los usuarios en los lugares consignados en el Artículo 2°, serán procedentes de las siguientes sanciones administrativas, según se establezca en el decreto reglamentario de la presente Ley:

- a. En el caso de faltas leves, apercibimiento e intimación a la regularización de la situación a la primera y en lo sucesivo, con multa, de un monto equivalente, desde cien (100) hasta trescientos cincuenta (350) litros de nafta especial por cada contravención.
- b. En el caso de faltas graves, con multa de un monto de pesos equivalente desde trescientos (300) hasta seiscientos (600) litros de nafta especial por cada contravención, con intimación a la regularización y apercibimiento de revocación definitiva de la habilitación en caso de incumplimiento o reincidencia. En cada caso, la autoridad competente determinará con arreglo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la gravedad a la falta y la sanción definitiva que en concreto deberá aplicarse.

ARTÍCULO 13°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al **DIPUTADO TIAGO PUENTE.**

NATALIA ELIZABETH SAGE
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GLADYS DEL VALLE MORO
SECRETARIA
COMISION LEGISLACION GENERAL

NATALIA POFERRADA
PRESIDENTA
COMISION LEGISLACION GENERAL

DR. ENRIQUE HORACIO FADEI
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

EDUARDO BARRIONUEVO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

DR. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA SANCHEZ SANCHEZ
Diputada Provincial

Esther Victoria Barrionuevo
Directora del Cuerpo de Taquigrafos
Cámara de Diputados de Catamarca

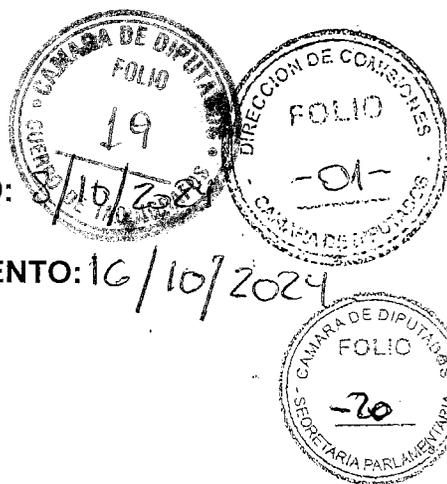
N.º DE ORDEN: DU 156/24

EXPTE N.º: 569/2024

EX-2024-00039726- -HDCAT-DPCP

EMITIDO:

VENCIMIENTO: 16/10/2024



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 03 días del mes de octubre del año 2024, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA PALLADINO CLAUDIA**, que se tramita por expte. N.º **569/2024**, caratulado: **“CREAR Y APROBAR LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA EL ABORDAJE INTERSECTORIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CRISIS DE SALUD MENTAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE ATENCIÓN.”**. -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado que queda redactado de la siguiente manera.

| | |
|--|---|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARÍA PARLAMENTARIA | |
| Expte. N.º <u>569/2024</u> | Leva: <u>EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS</u> |
| Entrada: <u>08/10/24</u> Hs.: <u>12:00</u> | <u>DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA</u> |
| Salida: <u> / / </u> Hs.: <u> </u> | <u>SANCIONAN CON FUERZA DE</u> |
| A: <u> </u> | Folios: <u>(31)</u> |
| Recibido por: <u> </u> | <u>LEY</u> |
| Registrado por: <u>CONDENAS, Hugo</u> | |



ARTÍCULO 1º.- Objeto. Crease y apruebase la guía de actuación para el abordaje intersectorial de las personas en situación de crisis de salud mental y el fortalecimiento de la red de atención que se integra como Anexo único de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley que personas en situación de crisis de salud mental reciban una atención integral y de calidad, respetando sus derechos humanos y promoviendo su autonomía y dignidad, entre ellos:

- a) reducir los riesgos para evitar el daño para sí o para terceros durante el tiempo que dure la intervención;
- b) preservar la seguridad de las personas involucradas en el proceso;

[Handwritten signature]

c) facilitar las condiciones para el acceso a los servicios de salud y servicios sociales.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Fuerzas de Seguridad: entendemos por fuerzas de seguridad a la policía provincial y el servicio penitenciario de la provincia;

b) Salud: estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedad. (Organización Mundial de la Salud);

c) Salud mental: entiéndase como salud mental al proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona (Ley Nacional de Salud Mental 26.657, art. 3);

d) Crisis: estado de descompensación o desorganización que irrumpe o altera las funciones psíquicas y el desempeño habitual de las personas y supone un alto nivel de padecimiento. Se incluyen en este estado situaciones de presuntos consumos problemáticos, conforme lo establece el art. 4 de la Ley de Salud Mental 26.657. Descripción de las formas observables, más frecuentes, de crisis de salud mental:

I) Pérdida o disminución significativa de conciencia: Los cuadros de pérdida o disminución significativa de conciencia se caracterizan por un marcado descenso en la capacidad normal de respuesta a los estímulos del entorno. Estos cuadros representan emergencias clínicas que requieren de la rápida intervención médica a fin de preservar la vida de los individuos afectados;

II) Cuadros de confusión y/o desorientación: Existen ocasiones en que las personas actúan de manera extraña y, al comunicarse, expresan ideas incoherentes. Tales alteraciones severas del pensamiento pueden llevar al individuo a comportarse en modo perturbado o desorganizado, a sentir un malestar emocional considerable e incluso a ponerse en peligro a sí mismo y a los demás. Los riesgos asociados al síndrome confusional agudo –además de la agresividad y la conducta errática– son la incapacidad para cuidar de sí mismo, la escasa percepción de las amenazas presentes en el entorno y la posibilidad de autolesionarse;

III) Agitación psicomotriz: Los individuos en situación de agitación presentan un nivel de movimiento notablemente incrementado que no posee propósito o intencionalidad definida. Algunos comportamientos característicos son la incapacidad para mantenerse quieto, frotarse y retorcerse. La agitación está asociada a la excitación física y emocional y suele ser considerada como la expresión visible de un estado interno de tensión o perturbación mental. Los sujetos en este estado pueden mostrarse resistentes a la interacción, presentar comportamientos que dan cuenta de una notable confusión y manifestar inquietudes intensas sobre aspectos irrelevantes para su interlocutor;

IV) Conductas de autoagresión: Las conductas de autoagresión presentan una escala de creciente gravedad, que oscila entre la ideación (deseos de muerte, ideas suicidas, etc.) y los comportamientos de riesgo (amenazas, gestos, tentativas y suicidio consumado). Los comportamientos autolesivos adquieren niveles de gravedad progresiva, pudiendo llegar a comprometer seriamente la salud y la integridad de los individuos afectados.

e) Consumos problemáticos: son aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia alguna– afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica de las personas o sus relaciones sociales. (art. 2 de la Ley Plan IACOP



9

26.934). "Las adicciones (o consumos problemáticos) deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud" (Ley de Salud Mental 26.657, art. 4);

f) Situación de crisis de salud mental: al hablar de situaciones de crisis en salud mental se incluyen las situaciones que se enuncian en el apartado d y e del presente artículo, incluyendo aquellas nuevas definiciones que en el futuro se establezcan;

g) Urgencia: no existe peligro o amenaza inmediata para la persona, pero si no se atiende en un período de tiempo determinado, la situación puede convertirse en una situación de emergencia;

h) Emergencia: es una situación que pone en peligro la vida de la persona o la función vital de un órgano, requiriendo inmediata atención o tratamiento.

ARTÍCULO 4°.- Derechos de las personas en situación de crisis de salud mental. Garantícese, en todo momento, un trato digno a las personas en situación de crisis de salud mental, el derecho a la dignidad y al pleno respeto de su integridad física y emocional, respeto por las elecciones o grupos de pertenencia, evitando situaciones o intervenciones que puedan incurrir en una acción de discriminación ya sea por motivos de género y diversidad, creencias religiosas, condición social, vestimenta u otras razones que atenten contra la libre elección de las personas.

ARTÍCULO 5°.- Ámbito de Aplicación. Aplíquese la Guía de Actuación aprobada en el Artículo 1° de la presente ley en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 6°.- Intervención intersectorial en crisis de salud mental. Las áreas comprendidas por la guía deben garantizar la articulación basada en la red intersectorial para su aplicación.

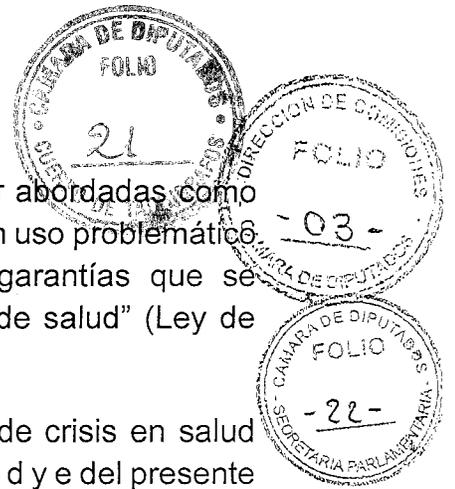
El Convenio N° 35/22 y el "Protocolo de Abordaje de Urgencias en Salud Mental. Evaluación, Atención y Derivación. (E.A.D)" sirven de guía interpretativa en casos de crisis de salud mental.

ARTÍCULO 7°.- Participación comunitaria. Garantícese la participación activa de la comunidad en la identificación y el abordaje de situaciones de crisis de salud mental, como parte fundamental en la construcción de la red de abordaje intersectorial, garantizando el derecho a la participación, fomentando la solidaridad y la cooperación entre los diversos actores.

ARTÍCULO 8°.- Capacitación y formación de todas las áreas de la red. Capacítese de manera continua al personal de las áreas involucradas, de manera tal, que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para abordar de forma adecuada las situaciones de crisis de salud mental. Los contenidos, la modalidad y frecuencia debe ser definido en la reglamentación de la presente ley.

Establézcase la realización de simulacros de abordaje intersectorial de personas en situaciones de crisis de salud mental con todos las y los actores involucrados. La frecuencia de realización de dichos simulacros debe ser definida en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Evaluación y seguimiento. Facúltese al Órgano de Revisión de Salud Mental y Adicciones (ORSMA) a realizar evaluaciones periódicas de la implementación de la presente ley, con el fin de identificar los avances y los obstáculos en el abordaje intersectorial de las personas en situación de crisis de





salud mental, así como proponer modificaciones que permitan fortalecer y mejorar la guía para garantizar el acceso a la atención integral en salud.

ARTÍCULO 10.- Autoridad de aplicación conjunta. Desígnese como autoridad de aplicación conjunta al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Salud o a los organismos que en el futuro los reemplacen.

Son funciones de las autoridades de aplicación coordinar las acciones previstas en la presente ley con los organismos que por competencia corresponda quienes conformarán la red intersectorial.

ARTÍCULO 11.- Presupuesto. Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las previsiones y adecuaciones presupuestarias que sean conducentes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Reglamentación. Regláméntese la presente ley en el plazo de noventa (90) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **Diputada Claudia Palladino.**

[Signature]
 Dip. CRISTINA COMEZ
 SECRETARIA
 COMISION DE SALUD PUBLICA
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 Dip. CLAUDIA PALLADINO
 PRESIDENTA
 COMISION DE SALUD PUBLICA
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 Mónica Zalazar
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CATAMARCA - FDT

[Signature]
 NATALIA VANESSA HERRERA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 DR. FERNANDO BAIGORRI
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 Lic. BENETTI
 Diputado Provincial
 Catamarca

[Signature]
 Lic. Adriana E. Díaz
 Diputada Provincial



ANEXO UNICO

“GUÍA PARA EL ABORDAJE INTERSECTORIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CRISIS DE SALUD MENTAL y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE ATENCIÓN”

Actores Interviniente de la elaboración y aplicación de la presenté guía.

a) Ministerio de Salud:

Secretaria de Salud Mental y Adicciones

Secretaria de Asistencia en Salud Pública

b) Ministerio de Desarrollo Social:

Secretaria de Familia

c) Ministerio de Seguridad:

Secretaría de Seguridad

Policía de la provincia

Servicio Penitenciario

d) Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos:

ORSMA -Órgano de Revisión de Salud Mental y Adicciones

e) Poder Judicial:

Corte de Justicia.

Ministerio Público.

f) APEMYF: Asociación de personas con padecimiento mental y familiares

g) Colegio de profesionales de la psicología de Catamarca:

Comisión de Salud Mental y Derechos Humanos.

Las situaciones de crisis de salud mental pueden en algunas ocasiones afectar la seguridad y/o integridad de la persona o de terceros y requerir la intervención de fuerzas de seguridad.

Las fuerzas de seguridad intervienen habitualmente en múltiples situaciones vinculadas con la gestión de la conflictividad social, en particular aquellas que incluyen a personas en situación de vulnerabilidad y sus contextos específicos, y suponen escenarios problemáticos, dinámicos y complejos en los que se debe tomar una decisión en poco tiempo respecto de un curso de acción posible.

La ley nacional de salud mental 26.657 y el Código Civil y Comercial de la Nación establecen los derechos de las personas en su relación con el sistema de salud y los parámetros de abordaje de las situaciones de riesgo cierto e inminente, incluyendo los traslados para evaluación.

La ley nacional 26.657 y la Ley provincial 5383 establecen como criterio el abordaje interdisciplinario e intersectorial, lo cual implica que las acciones coordinadas entre

distintas áreas del Estado forman parte del modelo de abordaje que establece la norma vigente. De esta manera, toda intervención debe darse en el marco del trabajo intersectorial articulado. El personal de las fuerzas de seguridad y el personal de salud forman parte del Estado, y deben trabajar coordinadamente y en equipo, cumpliendo cada uno su rol, en los casos que lo requieran.



ABORDAJE INTERSECTORIAL

A los efectos de definir las intervenciones de cada sector procedemos a detallar las mismas:

Las intervenciones en urgencia y/o emergencia, pueden efectuarse sin orden judicial. A los efectos de la presente guía se entiende por crisis al estado de descompensación o desorganización que irrumpe o altera las funciones psíquicas y el desempeño habitual de las personas y supone un alto nivel de padecimiento. Se incluyen en este estado situaciones de presuntos consumos problemáticos, conforme lo establece el art. 4 de la Ley de Salud Mental 26.657.

FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA:

En el caso que el personal de las fuerzas de seguridad sea el primero en tomar contacto ante una persona en situación de crisis de salud mental

DEBE:

- a.- Informar inmediatamente a la persona que se encuentra en situación de crisis de salud mental, que el personal de las fuerzas de seguridad está allí para ayudar y no porque se haya cometido un delito.
- b.- Preguntar nombre completo, edad y si puede identificar el día y el lugar en el que se encuentra. Esto nos permitirá tener un acercamiento más fluido, como así también evaluar la ubicación temporoespacial.
- c.- Evacuar el pedido de auxilio correspondiente, librando las comunicaciones al SAME (107) o en caso que en la zona no haya sede SAME al centro de salud correspondiente informando el estado de la persona al momento de comenzar a operar.
- d.- Conservar la calma y prepararse para ayudar a quien lo necesita.
- e.- Observar si el lugar donde ocurre el evento es seguro.
- f.- Utilizar la contención verbal hasta tanto arribe el personal de salud para evaluar la situación y determinar la conducta de cuidado a adoptar.
- g.- Actuar en el marco de los estándares y principios internacionales sobre el uso racional de la fuerza: legalidad, oportunidad, proporcionalidad, gradualidad, moderación y responsabilidad.
- h.- En los casos en que la persona en situación de crisis de salud mental, sea un presunto/a infractor de la ley penal se debe salvaguardar el estado de salud del individuo y garantizar el acceso de la persona afectada a los servicios de salud.
- i.- Describir al SAME, en su llegada o, en las áreas donde no hay SAME, al personal de salud que primero asista, el estado de la persona (si está lastimada, si está consciente, etc).
- j.- Consultar, de ser posible, a la persona asistida sobre personas de su confianza, a las que prefiera dar intervención a fin de convocarlas o dar aviso.

k.- Garantizar el respeto a la identidad de género autopercibida, la orientación sexual y/o expresión de género, en el registro escrito como en el trato hablado aunque no haya rectificado su documento nacional de identidad (DNI).

l.- Respetar, en el trato, la identidad, tradiciones y costumbres, lenguas y diversidad de las expresiones culturales de las personas en situación de crisis de salud mental

m.- Tratar por todas las vías que cada paso sea de carácter VOLUNTARIO. Tener en cuenta que la comunicación y anticipación de cualquier decisión y/o acción que se tome con la persona en crisis de salud mental, redundará en beneficios de la intervención y el estado actual de la persona.

n.- El personal de las fuerzas de seguridad responderá a las instrucciones y/o pedidos de colaboración impartidos por el personal de salud presente.

o.- El personal de las fuerzas de seguridad acompañará a la persona en situación de crisis de salud mental hasta tanto el equipo de salud se expida sobre necesidad de permanencia o no del efectivo/a.

p.- En el caso de niños, niñas y adolescentes, se dará aviso a la Línea 102 que pertenece a la Secretaría de Familia o a la que en su futuro la reemplace. Si se trata de un niño, niña y adolescente presunto/a infractor/a de la Ley Penal se salvaguardará el estado de salud del individuo, en forma primordial.

q.- En los casos que involucren a personas con discapacidad auditiva, se debe procurar la comunicación a través de la lengua de señas –idealmente, con un intérprete– aunque también puede apelarse a otros medios posibles, como complementar la comunicación a través de gestos o palabras escritas.

r.- Si se tratase de inmigrantes dar intervención al Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos humanos quien articulará con el Consulado correspondiente. s.- En ningún caso corresponde trasladar a la persona en situación de crisis de salud mental a una sede de las fuerzas de seguridad, ni en un móvil policial.

SISTEMA DE SALUD PROVINCIAL

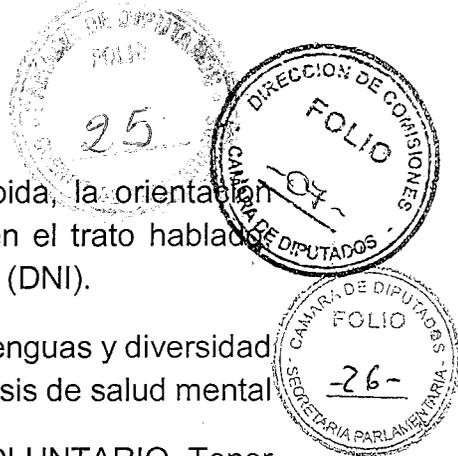
En el caso que el personal de salud sea el primero en tomar contacto con una persona en situación de crisis de salud mental debe convocar al personal de las fuerzas de seguridad, solo, si evalúa que existe un riesgo para la integridad de la persona o de terceros, que requiera del auxilio y cooperación de las fuerzas de seguridad, ya sea para disuadir los riesgos inmediatos o para proceder al traslado de urgencia a un centro de salud.

Quien primero aborde la situación de crisis, SAME u otro personal de salud

DEBE:

a.- Realizar la evaluación inicial de la persona en situación de crisis de salud mental. En la urgencia se debe tratar de conocer la situación y los factores desencadenantes: factores estresantes, de riesgo para la persona, de consumo de sustancias u otros. En la medida que la situación lo permita es importante valorar antecedentes, tiempo de evolución de la situación de crisis, así como otra información que aporten los/las familiares, personas allegadas y/o vecinos/as.

b.- Evaluar, decidir y manejar la situación de la persona en situación de crisis de salud mental, utilizando el "Protocolo de Abordaje de Urgencias en Salud Mental. Evaluación, Atención y Derivación (E.A.D.)" y kit de emergencia en salud mental.



c.- Procurar siempre que sea posible que la persona forme parte de la decisión sobre su salud y las maneras de implementar las pautas de cuidado y asistencia siempre y cuando esto no implique algo contrario a su seguridad y/o cuidados

d. Durante todo el proceso el equipo de salud debe tener una buena disposición para una buena calidad de atención. El trato respetuoso y receptivo favorece la calma de la persona en crisis.

e.-Asistir a la persona en situación de crisis, sin ningún tipo de menoscabo o discriminación, atendiendo a sus particularidades durante todo el proceso de intervención.

f.-Indicar, de ser necesario, el traslado en ambulancia al centro de salud u hospital de su distrito, a fin de recibir una adecuada evaluación por el equipo de salud mental, para lo que emitirá la planilla de referencia y contrarreferencia.

g.- Si se comprueba la oposición de la persona a ser asistido/a o trasladado/a, y ello puede provocar riesgo cierto e inminente de daño para sí o para tercero/as, los y las profesionales de la salud solicitarán la colaboración del personal de seguridad, sin necesitar ningún paso previo a través del Juzgado (orden judicial), a los fines del cumplimiento de sus funciones.

h.-En los casos en que la persona en situación de crisis de salud mental, sea un presunto/a infractor de la ley penal se debe salvaguardar el estado de salud del individuo y garantizar el acceso de la persona afectada a los servicios de salud.

i.-En el caso de niños, niñas y adolescentes, se dará aviso a la Línea 102 que pertenece a la Secretaría de Familia o a la que en su futuro la reemplace. Si se trata de un niño, niña y adolescente presunto/a infractor/a de la Ley Penal se salvaguardará el estado de salud del individuo, en forma primordial.

j.- En los casos que involucren a personas con discapacidad auditiva, se debe procurar la comunicación a través de la lengua de señas –idealmente, con un intérprete– aunque también puede apelarse a otros medios posibles, como complementar la comunicación a través de gestos o palabras escritas.

k.- Si se tratase de inmigrantes dar intervención al Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos humanos quien articulará con el Consulado correspondiente.

CENTRO DE SALUD DE REFERENCIA

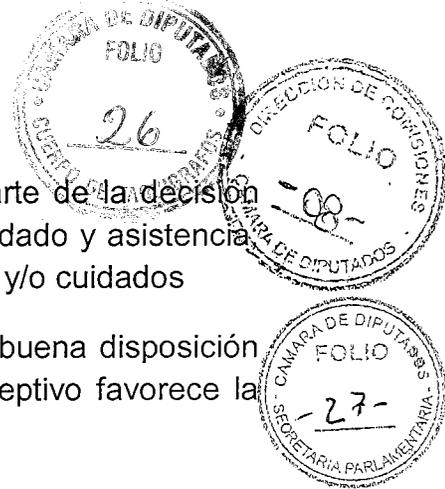
Si la situación de crisis no se resuelve en el lugar donde se sucede el hecho se recurrirá a las Instituciones de Salud que son el segundo eslabón de respuesta sanitaria.

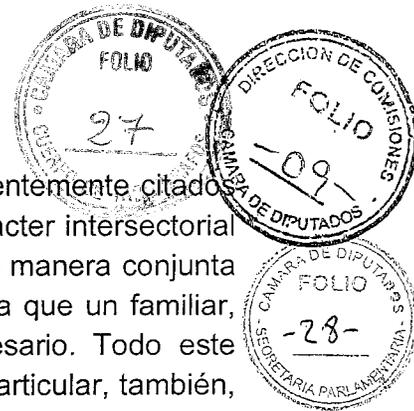
a.- El Equipo de Guardia de salud o equipo de salud mental (si lo hubiere) en conocimiento del “Protocolo de Abordaje de Urgencias en Salud Mental. Evaluación, Atención y Derivación (E.A.D.)”, evaluará a la persona en situación de crisis de salud mental y formulará el diagnóstico respectivo.

b.- Si lo considera necesario procederá a su internación, realizando los primeros estudios clínicos pertinentes, a fin de confeccionar la historia clínica del mismo/a.

c. Se descartará la existencia de otra enfermedad médica, o patología orgánica.

d.- En los casos en que se determine que la persona no requiere hospitalización pero sí requiere acompañamiento, se deberá disponer que ésta permanezca en una dependencia de salud en espacio de observación, según lo indica el “Protocolo de Abordaje de Urgencias en Salud Mental. Evaluación, Atención y Derivación (E.A.D)”.





Durante la permanencia de las personas en los lugares precedentemente citados se trabajará en fortalecer la red de cuidados. Atendiendo al carácter intersectorial de abordaje que propone la presente guía se deberá trabajar de manera conjunta entre el área social de salud, con la Secretaría de Familia hasta que un familiar, referente vincular o comunitario pueda brindar el apoyo necesario. Todo este proceso no requiere que se libre ningún oficio judicial. Se podrá articular, también, con organizaciones y asociaciones no gubernamentales con competencia en la materia a fin de brindar acompañamiento, a la persona, hasta que un familiar, referente vincular o comunitario pueda brindar el apoyo necesario.

e.- Si se comprueba la oposición de la persona a ser asistida y ello puede provocar riesgo cierto e inminente de daño para sí o para terceros, los y las profesionales de salud solicitarán la colaboración de los servicios de seguridad de la Provincia, sin necesitar ningún paso previo a través del Juzgado (orden judicial), a los fines del cumplimiento de sus funciones. Se detalla a continuación el abordaje intersectorial de situaciones de crisis de salud mental cuando es necesaria la internación:

INTERNACIÓN VOLUNTARIA:

Internación de una persona mayor de edad que consiente su internación, a fin de poder superar la crisis que lo afecta.

- a. El equipo interdisciplinario prestará información y asesoramiento sobre aspectos referidos a la contención farmacológica o decisión terapéutica.
- b. Establecimiento de un plan terapéutico.
- c. Si el Equipo de Salud considera necesario realizar el ingreso, urgente o no, de un paciente, debe tener presente los siguientes artículos de la Ley Nacional de Salud Mental, ley 26.657:

ARTÍCULO 14. - La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.

ARTÍCULO 15. - La internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica. En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.

- a. Solicitar el consentimiento informado del/la Paciente o su representante legal, suscribiéndose el respectivo documento.
- b. Dentro de las 48 HORAS de internación de la persona, el/la Psiquiatra y/o el/la Psicólogo/a y el/la Trabajador/a Social deberán: Realizar una evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral del/la internado/a, con los motivos que justifican la internación.
- c.- El Servicio de Trabajo Social deberá: realizar búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar del/la paciente.

d.- Si han transcurrido más de sesenta (60) días corridos desde el inicio de la internación voluntaria, debe notificarse al Juez/a Competente de Familia a través de los correos electrónicos según el siguiente cronograma: del 1 al 10 de cada mes familia1@juscataamarca.gob.ar Juzgado de Familia N° 1, del 11 al 20 de cada mes familia2@juscataamarca.gob.ar Juzgado de Familia N° 2, del 21 al 31 de cada mes familia3@juscataamarca.gob.ar Juzgado de Familia N° 3, o en los que en el futuro se creen, y al correo del Órgano de Revisión Local orsmacataamarca@gmail.com



INTERNACIÓN INVOLUNTARIA:

Es cuando el Equipo Interdisciplinario considera que debe efectuarse una internación en contra de la voluntad de la persona en situación de crisis de salud mental:

a. En las internaciones involuntarias no se precisa en ningún caso de autorización judicial previa, sino evaluación del equipo interdisciplinario de salud.

b. Elaborar el dictamen profesional, conforme las prescripciones del art 20 de la Ley 26657:

ARTÍCULO 20. - La internación involuntaria de una persona debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Para que proceda la internación involuntaria, además de los requisitos comunes a toda internación, debe hacerse constar:

1- Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser psicólogo/a o médico/a psiquiatra;

2- Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento;

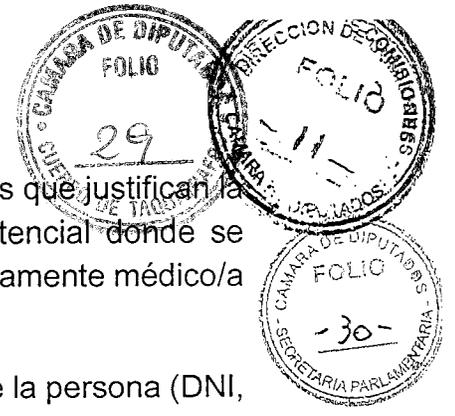
3- Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

a. Comunicar de manera inmediata al Asesor/a Legal del centro de salud en el que es asistido/a. Si en el mismo, no hubiere, comunicarse con el/la asesor/a legal del Sistema de Salud.

b.- Comunicar en el plazo de diez (10) horas al Juez/a competente de Familia a través de los correos electrónicos según el siguiente cronograma: del 1 al 10 de cada mes familia1@juscataamarca.gob.ar Juzgado de Familia N° 1, del 11 al 20 de cada mes familia2@juscataamarca.gob.ar Juzgado de Familia N° 2, del 21 al 31 de cada mes familia3@juscataamarca.gob.ar Juzgado de Familia N° 3 o los que en el futuro se creen y al correo del Órgano de Revisión local orsmacataamarca@gmail.com

c.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del ingreso de la persona deberá remitirse el dictamen profesional del equipo de salud que realice la internación, al Juez/a competente de Familia a través de los correos electrónicos según el siguiente cronograma: del 1 al 10 de cada mes familia1@juscataamarca.gob.ar Juzgado de Familia N°1, del 11 al 20 de cada mes familia2@juscataamarca.gob.ar Juzgado de Familia N°2, del 21 al 30 de cada mes familia3@juscataamarca.gob.ar Juzgado de Familia N°3 o los que en su futuro se creen y al correo del Órgano de Revisión local orsmacataamarca@gmail.com

El informe debe contener los siguientes puntos:



1) Evaluación, Diagnóstico interdisciplinario e integral y los motivos que justifican la internación, con la firma de dos profesionales del servicio asistencial donde se materialice la internación, uno/a de los cuales deberá ser necesariamente médico/a psiquiatra o psicólogo/a.

2) Datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar de la persona (DNI, domicilio, domicilio del grupo familiar). En los casos que la persona no se encuentre acompañada al momento de la internación o se desconociese su identidad, el equipo deberá realizar las averiguaciones necesarias para conseguir datos sobre lazos familiares y afectivos, en colaboración con el Registro Civil y Capacidad de las Personas, o el que en su futuro lo reemplace a fin de proporcionar su retorno al marco familiar y comunitario lo antes posible.

3) Detalle de la situación de riesgo cierto e inminente.

4) Justificación de la ausencia de otra alternativa eficaz para el tratamiento.

5) Información respecto a las instancias previas implementadas si las hubiera.

d.- Como máximo, cada 30 días el equipo de salud deberá informar al Juez/a interviniente si persisten razones para la continuidad de la medida.

e.- Deberá hacer saber a la persona internada involuntariamente o su representante legal, que tiene derecho a designar un/a abogado/a. Si no lo hiciera, deberá comunicar dicho extremo al Juez/a, a fin de que el/la Magistrado/a proceda a designar un/a letrado/a que lo/la represente.

h.- **El alta de internación no requiere autorización judicial previa**, debe notificarse de modo inmediato al Juez/a interviniente a fin de concluir el proceso de control de legalidad.

INTERNACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

a.-Se debe proceder de acuerdo a los requisitos y garantías establecidos para la internación voluntaria e involuntaria descriptos en los puntos anteriores, lo que no debe ir en desmedro de las posibilidades del niño, niña y adolescente, de su derecho a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta, a ser informado/a, asesorado/a, a prestar consentimiento informado y a la confidencialidad. En toda intervención con niños, niñas y adolescentes en las que se presuma una vulneración de derecho se debe dar aviso a la línea 102 perteneciente a la Secretaría de Familia o a quien en su futuro lo reemplace.

b.-Si su estado de conciencia lo permite, deberá obtenerse el consentimiento informado del propio niño, niña y adolescente, de conformidad a lo normado en el art 26 del Código Civil y Comercial.

c.- Es necesario que tenga oportunidad de exponer sus opiniones libremente y que sean consideradas, debiéndole suministrar información sobre su estado de salud, tratamientos propuestos, efectos y resultados.

d.-Es importante que el niño, niña y adolescente cuente con un referente adulto/a que lo/la acompañe (familiar, referente vincular, referente comunitario o responsable legal). Será imprescindible proporcionar a las figuras parentales, guardador/a, tutor/a, curador/a o referente vincular o referente comunitario, la información adecuada y apoyo para facilitar el establecimiento de una relación de confianza y seguridad con el niño, niña y adolescente.

e.-Se debe prestar especial atención a entornos familiares que no constituyan un medio propicio o seguro para el niño, niña y adolescente y que requieran un



legal). Será imprescindible proporcionar a las figuras parentales, guardador/a, tutor/a, curador/a o referente vincular o referente comunitario, la información adecuada y apoyo para facilitar el establecimiento de una relación de confianza y seguridad con el niño, niña y adolescente.

e.-Se debe prestar especial atención a entornos familiares que no constituyan un medio propicio o seguro para el niño, niña y adolescente y que requieran un abordaje familiar, comunicando dicha situación a la Secretaría de Familia, o a quien en el futuro la reemplace, a fin de que tome intervención en estos casos, como también en aquellos donde la comunicación con las figuras parentales y/o adultos/as responsables se encuentre imposibilitada.

f.-Los sitios de internación para niños, niñas y adolescentes deben ser acordes y específicos para ellos/as.

g.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a contar con un/a abogado/a.

h.-En los casos en que se determine que el niño, niña o adolescente no requiere hospitalización pero sí requiere acompañamiento, se deberá disponer que permanezca en una dependencia de salud en espacio de observación, según lo indica el "Protocolo de Abordaje de Urgencias en Salud Mental. Evaluación, Atención y Derivación (E.A.D)". Durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los lugares precedentemente citados se trabajará en fortalecer la red de cuidados. Atendiendo al carácter intersectorial de abordaje que propone la presente guía se deberá trabajar de manera conjunta entre el área social de salud, con el Programa de Fortalecimiento Familiar, dependiente de la Secretaría de Familia, hasta que un familiar, referente vincular o comunitario pueda brindar el apoyo necesario. Todo este proceso no requiere que se libere ningún oficio judicial. Se podrá articular con organizaciones y asociaciones no gubernamentales, con competencia en la materia, a fin de brindar acompañamiento, al niño, niña o adolescente, hasta que un familiar, referente vincular o comunitario pueda brindar el apoyo necesario.



N.º DE ORDEN: DU 168/24

EMITIDO: 29/10/2024

EXPTE N.º: 175/24

VENCIMIENTO: 05/11/2024 - 31

EX-2024-00021168- -HCDCAT-DPNAS

599/24

EX-2024-00040849- -HCDCAT-DPNAS

DESPACHO DE COMISIÓN

| | |
|--|--------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARÍA PARLAMENTARIA | |
| Expediente N.º: 175/24 | Letra: A |
| Entró: 29/10/2024 | Hs.: 11:30 |
| Salto: / | Hs.: / |
| A: / | Folios: (15) |
| Recibido por: <input checked="" type="checkbox"/> CONTRELLAS, M.L.C. | |
| Registrado por: / | |

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes de octubre del año 2024, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los Proyectos de LEY iniciado por la **DIPUTADA NATALIA ANDREA SORIA** que se tramitan por los expte. N.º 175/24, caratulado: “**MODIFÍQUESE LA LEY N.º 5171 “CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA”, EN MATERIA ATINENTE AL MALTRATO ANIMAL**”; expte. N.º 599/24, caratulado: “**CRÉASE REGISTRO DE RESCATISTAS Y PROTECCIONISTAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**”. - Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR los proyectos de Ley citados precedentemente en un solo cuerpo normativo.

SEGUNDO: Aconsejar la aprobación en General y en Particular introducir modificaciones en su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY





CAPÍTULO I

MALTRATO Y ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL

ARTÍCULO 1°.- Regúlese la protección de animales como seres vivos dotados de sensibilidad, contra todo acto de maltrato o crueldad causado o permitido por el hombre que ocasione sufrimiento, lesión o muerte.

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) erradicar y prevenir el maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándoles sufrimiento innecesario;
- b) velar por su salud, bienestar y cuidado, y el control de las enfermedades incluidas aquellas transmisibles al hombre;
- c) fomentar y promover la participación de los ciudadanos en forma individual, colectiva y organizacional en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales;
- d) impulsar la educación sobre la protección de los animales en los establecimientos educativos de jurisdicción provincial y municipal. Debiendo para ello el Ministerio de Educación incorporar en la currícula del Primer ciclo el estudio y análisis de la presente normativa, en cuanto al alcance en la conciencia social a crear en el alumnado.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la presente, entiéndase actos de maltrato hacia los animales a aquellas acciones que afecten el bienestar animal, provocando deterioro de su estado de salud, su comportamiento o su estado afectivo, conforme a las características de su especie. Particularmente se consideran actos de maltrato animal los que a continuación se detallan:

- a) acabar con la vida, con intención, con violencia o ensañamiento y sin justificación médica a un animal.
- b) privarlos de la adecuada cantidad y calidad de agua, alimento, aire, de resguardo ante las inclemencias del tiempo y tratamiento veterinario adecuado ante lesiones o enfermedades que comprometen su vida o salud.
- c) privarlos de suficiente espacio para desarrollar sus patrones normales de comportamiento.
- d) emplearlos para el trabajo sin darles ocasión de reponerse, cuando se hallaren en condiciones adecuadas o mediante la utilización de



instrumentos que les provocaren innecesarias sensaciones dolorosas.

- e) administrarles por cualquier medio, sustancias o drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- f) organizar, promover, facilitar o realizar, por cualquier título, una carrera de perros, cualquiera sea su raza.
- g) mantenerlos permanentemente atados, encadenados o encerrados, privándolos de movimiento.
- h) someterlos a la reproducción abusando de sus capacidades físicas. Comprendiendo esto la negativa de castración cuando dicho acto sea necesario para preservar su salud o cuando la autoridad de aplicación previo informe veterinario ordene su realización.
- i) mutilar cualquier parte del cuerpo, salvo con fines de marcación o higiene de la respectiva especie, por razones terapéuticas o de salud pública.
- j) intervenirlos sin anestesia y/o sin poseer título profesional habilitante, con fines que no sean terapéuticos, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- k) privar de movimiento con correas o ataduras que provoquen asfixia, lesiones, estrangulaciones, amputaciones y/o muerte.
- l) abandonarlos a sus propios medios, o de modo tal que queden en desamparo o expuestos a un riesgo que amenazare su integridad física o psíquica.
- m) matar animales grávidos (embarazo-preñez), cuando tal estado fuere patente en el animal.
- n) envenenarlos, lastimarlos, golpearlos, arrollarlos, causarles torturas, sufrimientos innecesarios y abandonar en la vía pública y/o cualquier tipo de agresión de carácter físico
- ñ) utilizar animales vivos para prácticas de entrenamiento de animales de guardia o ataque, o para verificar su agresividad y exponerlos como presa viva de otros animales.
- o) usar, abusar y explotar animales con fines sexuales y producir o difundir por cualquier medio, imágenes de pornografía con animales.
- p) organizar, promover, facilitar o realizar, por cualquier título espectáculos consistentes en peleas de animales entre sí o con hombres, o en los que sean sacrificados o maltratados como ser corridas de toros, riñas de gallo, peleas de perros, etc.



- q) toda aquella acción u omisión que afecte el bienestar animal, provocando deterioro de su estado de salud, su comportamiento o su estado afectivo, conforme a las características de su especie.

ARTICULO 4°.- Sustitúyase en la Ley Provincial N° 5171 Código de Faltas de la Provincia de Catamarca el capítulo VIII Faltas contra la solidaridad y piedad sociales en sus artículos 116° y 117°, el que queda redactado de la siguiente manera:

TITULO VIII PROTECCIÓN ANTE EL MALTRATO Y CRUELDAD
CONTRA LOS ANIMALES

SANCIONES

Artículo 116°.- Las faltas cometidas en cumplimiento de la presente que afecte animales serán sancionadas con un arresto de noventa (90) días corridos o con multas dineradas equivalentes a entre cincuenta (50) litros de nafta premium y quinientos (500) litros de nafta premium y/o la realización de trabajo para la comunidad no remunerado en organizaciones públicas o privadas que trabajen en la defensa protección de los animales.

DENUNCIAS

Artículo 117°.- El Juez podrá disponer además de las sanciones establecidas en el Artículo 116° la inhabilitación para ser propietario o guardador o custodio de animales por un plazo razonable.

Sin perjuicio de las demás herramientas procesales, una vez recepcionada la denuncia, el juez podrá disponer el secuestro del animal víctima de violencia, otorgando su custodia a organismos públicos o privados especializados o a particulares.

Las actuaciones sobre el presunto perjuicio a un animal se inician de oficio o por denuncia de la ciudadanía. A estos fines, resultan suficientes las denuncias anónimas y por cualquier medio, inclusive por medios electrónicos, telefónicos o por sistema de comunicación que permita identificar el animal víctima de maltrato y su ubicación física.

ARTÍCULO 5°.- Créase el fondo para la implementación y difusión de la presente, el que estará integrado por los montos recaudados por el cobro



de las sanciones impuestas por las faltas cometidas. El fondo creado será administrado por la autoridad de Aplicación y se usará íntegramente a:

- 1). Financiar la atención y cuidado de los animales que hayan sido víctima de actos de maltrato;
- 2). Financiar campañas de concientización en el cuidado animal y de la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 6°.- Créase el Registro de Hogares de Custodia para animales víctimas de violencia, que depende de la Autoridad de Aplicación en cada jurisdicción y que tiene por objeto promover la participación y colaboración de la comunidad en la atención y cuidado de los animales. Este Registro debe ser coordinado junto a las organizaciones protectoras de cada localidad.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE RESCATISTAS Y PROTECCIONISTAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 7 °- Crease el Registro de rescatistas y proteccionistas de animales en el ámbito de la Provincia de Catamarca bajo la órbita de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente de la provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8° - Se inscribirán en el mismo las personas naturales o jurídicas que rescatan, cuidan o protegen a los animales, principalmente a los más vulnerables o necesitados o trabajan en materia de protección y bienestar animal.

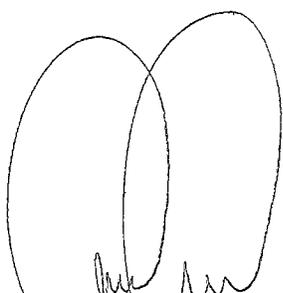
ARTÍCULO 9°.- El organismo de aplicación instrumentara los mecanismos de verificación y control de quienes accedan al Registro.

ARTÍCULO 10.- El Estado canalizara los programas, capacitaciones y aportes económicos únicamente a quienes estén comprendidos en este Registro.



ARTÍCULO 11.- Se establecerá un mecanismo permanente de evaluación y control de la finalidad del presente registro, verificando su incumplimiento se dispondrá su baja inmediata no pudiendo reingresar por el lapso de 10 años, sea el incumplidor en forma personal o colectiva o como miembro de una organización.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA NATALIA ANDREA SORIA**.



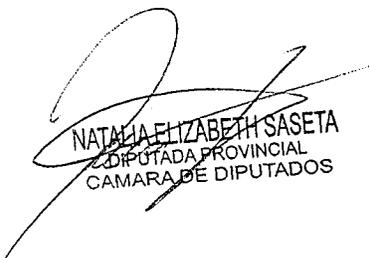
HUGO DANIEL AVILA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE AMPLIO
CATAMARQUEÑO



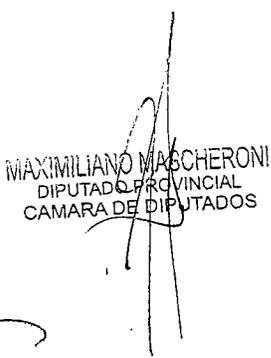
NATALIA PONFERRADA
PRESIDENTA
COMISIÓN LEGISLACIÓN GENERAL



DR. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



NATALIA ELIZABETH SASETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



MAXIMILIANO MASCHERONI
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



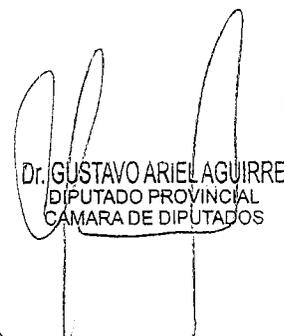
TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca



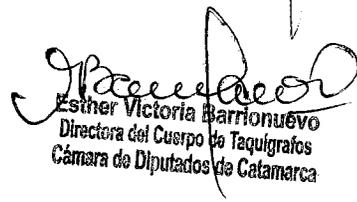
Natalia Andrea Soria
Diputada Provincial



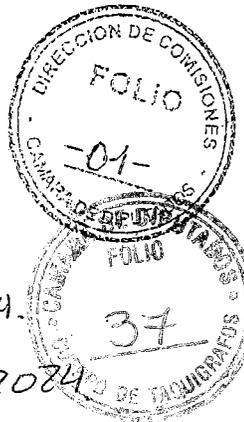
MARÍA CECILIA BARROS
DIPUTADA PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



Esther Victoria Barriónuevo
Directora del Cuerpo de Taquígrafos
Cámara de Diputados de Catamarca



N.º DE ORDEN: DU. 203/2024

RECIBIDO: 21/11/2024.

EXPTE N.º: 788/24

VENCIMIENTO: 28/11/2024

EX-2024-00051701- -HCDCAT-DVMES#PCDC

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de noviembre del año 2024, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** que cuenta con **MEDIA SANCIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES**, iniciado por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**, que se tramita por expte. N.º 788/24, caratulado: “**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**”. –

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.



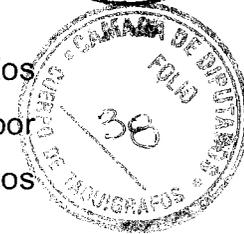
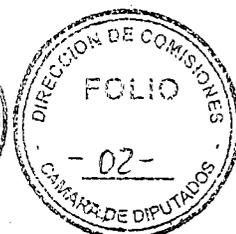
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**Código de Procedimientos Administrativos de Catamarca
Título I**

Ámbito de Aplicación-Objeto-Fuentes-Principios

ARTÍCULO 1º. - Aplicación. Esta ley regirá toda la actividad administrativa estatal, centralizada, desconcentrada y descentralizada del Poder Ejecutivo, y la de los Poderes Legislativo y Judicial cuando actúen en ejercicio de función administrativa. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas o entes públicos no estatales que presten servicios públicos o desarrollen una función administrativa por atribución legal.

ARTÍCULO 2º. - Fuentes. En el ejercicio de la función administrativa debe actuarse conforme a derecho, aplicando e interpretando las normas según su letra y fines,



dando prioridad en su caso a leyes análogas del ámbito del derecho público y a los valores jurídicos que las informan. Los asuntos de competencia provincial se rigen por la Constitución y las normas locales, siendo aplicable la Constitución Nacional, los Tratados y las Leyes de la República cuando proceda por la materia.

ARTÍCULO 3°. - **Principios.** Toda actuación administrativa se sustenta en los principios expuestos en el presente artículo, sin perjuicio de otros principios generales del derecho administrativo que sirvan de criterio interpretativo para: resolver cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento; como parámetro para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general; o para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

La relación de los principios enunciados no tiene carácter taxativo. Estos son:

1. Interpretación Pro Homine: La interpretación de las normas debe hacerse en el sentido que resulte más favorable para tutelar los derechos de las personas y su dignidad.
2. Principio de Legalidad: La administración pública actúa sometida al ordenamiento jurídico vigente.
3. Principio del debido proceso adjetivo: Todo administrado tiene derecho a una tutela administrativa efectiva, que comprende:
 - a. El acceso irrestricto a las actuaciones administrativas a quienes acrediten un derecho subjetivo o interés legítimo, a través de procedimientos simples por medios electrónicos.
 - b. El derecho a ser oído en forma previa al dictado de la decisión que pueda vulnerar su interés jurídico.
 - c. El derecho de obtener una resolución expresa y fundada que haga consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto sean conducentes a la solución del caso.
 - d. El derecho a ofrecer, producir y controlar la prueba conducente para el ejercicio de su defensa.
4. Principio del plazo razonable: El procedimiento administrativo debe concluir dentro del plazo más breve y adecuado posible, según las posibilidades y circunstancias concretas, evitándose incurrir en trámites dilatorios, ritualismos inútiles o, requerimientos innecesarios, dilatorios o frustrantes de derechos.



5. Principio del informalismo a favor del administrado: Se excusa la inobservancia por parte del administrado de exigencias formales no esenciales, subsanables por la administración o que el interesado pueda cumplir posteriormente. Rige únicamente a favor de los interesados y no exime a la administración del cumplimiento de los recaudos jurídicos establecidos como garantía de la regularidad del procedimiento y de los derechos de los interesados.

6. Principio de impulsión e instrucción de oficio a través de medios electrónicos: El impulso o dirección del expediente hasta su fin corresponde a la Administración, pudiendo disponer el diligenciamiento de medidas de prueba o cualquier otro acto que no haya sido ofrecido ni requerido por las partes, sin perjuicio de la intervención y colaboración de los administrados. En toda presentación, la autoridad administrativa receptora deberá derivarlo al órgano competente, no siendo posible ampararse en la ausencia de atribuciones legales para intervenir. Se procurará incorporar herramientas digitales que permitan la automatización de las notificaciones y sugerir la oficina que deba intervenir, procurando la eliminación de pases innecesarios.

7. Principio de buen gobierno y buena administración, que comprende:

- a. Exigir que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, transparencia y en lenguaje claro.
- b. La observancia del deber básico y común de actuar con lealtad en la tramitación de todo asunto administrativo, de colaboración, buena fe, confianza legítima, veracidad, responsabilidad, respeto y decoro.
- c. Otorgar una atención ágil, rápida y eficiente.
- d. La protección de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional y convencional.

8. Simplicidad administrativa: Los tramites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, eliminando toda complejidad innecesaria y procurando que los requisitos exigidos sean racionales y proporcionales a los fines perseguidos.



9. Principio de interpretación favorable al administrado: En caso de duda, la interpretación deberá ser favorable a la admisibilidad formal de la presentación del interesado.

10. Verdad material. La autoridad administrativa adoptará las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva.

11. Principios de la administración electrónica: Las autoridades administrativas, impulsarán el uso efectivo de las tecnologías en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con la ciudadanía, propiciando lo siguiente:

a. Multicanalidad: Promover los servicios que se ofrecen mediante todos los canales disponibles para la ciudadanía, evitando la necesidad de desplazarse físicamente a la administración.

b. Publicidad y transparencia administrativa: Hacer más eficiente la información sobre las actuaciones administrativas.

c. Accesibilidad: Garantizar que la ciudadanía pueda acceder a los servicios y a la información por medios telemáticos, generando simplicidad y agilidad en las tramitaciones con la administración.

d. Cooperación entre los órganos de la administración: Permitir la interoperabilidad y prestar servicios de forma conjunta a los ciudadanos. Reconocer mutuamente los documentos electrónicos y los sistemas de identificación y autenticación.

e. Seguridad: La seguridad debe permitir incrementar las transacciones electrónicas y digitales con los diferentes sectores vinculados a la administración.

f. Proporcionalidad: Requerir sólo las garantías y las medidas de seguridad adecuadas al trámite. No se pedirá más información a los ciudadanos de la estrictamente necesaria.

g. Adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas.



h. Neutralidad tecnológica: Avanzar en el uso de estándares abiertos o estándares de uso generalizados para los ciudadanos, y evitar la dependencia de herramientas de software con costos de licencia en la relación con los ciudadanos.

12. Reducción de cargas al administrado: En aquellos casos en que sea necesaria la presentación de alguna información, dato, documento o certificado que deba ser emitido por otra dependencia del sector público, el órgano encargado, del procedimiento lo solicitará directamente al organismo responsable de su producción o certificación.

13. Principio de Gratuidad. Todo el procedimiento administrativo y las actuaciones derivadas del mismo serán gratuitos para los interesados.

14. Eficiencia burocrática: Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. La Administración podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes o bases estatales o mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto. Cuando se trate de informes ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramite el procedimiento, éstos deberán ser remitidos en el plazo de diez (10) días a contar desde la solicitud.

TÍTULO II

Entidades y Órganos con Funciones Administrativas

CAPÍTULO I

Competencia

SECCIÓN I

De la Competencia en General

ARTÍCULO 4º. - Competencia. La competencia de los órganos administrativos será la que resulte en forma expresa o razonablemente implícita, según los casos de la Constitución Provincial, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos normativamente.



La demora, negligencia o falta de ejercicio de la competencia constituye falta reprimible, según su gravedad, con las sanciones previstas en las normas especiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o política del agente.

ARTÍCULO 5°. - **Competencia de los órganos inferiores.** Compete a los órganos inferiores en la jerarquía administrativa, además de lo que otras disposiciones establezcan, producir aquellos actos que consisten en la simple confrontación de hechos o en la aplicación rutinaria de normas claras, pero no podrán:

1. Rechazar escritos ni pruebas presentadas por los interesados, ni negar el acceso de éstos y sus representantes o letrados a las actuaciones administrativas, en cualquier estado en que se encuentren.
2. Remitir al archivo expedientes, sin decisión expresa emanada de órgano superior competente, notificada al interesado y firme.

ARTÍCULO 6°. - **Incompetencia.** La incompetencia podrá ser declarada en cualquier estado y grado del procedimiento, de oficio o a pedido de parte.

SECCIÓN II

Conflictos de Competencia

ARTÍCULO 7°. - **Resolución.** Los conflictos de competencia serán resueltos:

1. Por el ministro del ramo respectivo, si se plantean entre órganos dependientes del mismo ministerio.
2. Por el Poder Ejecutivo, si fueren interministeriales, o entre órganos centralizados o desconcentrados y entidades descentralizadas, o entre éstas entre sí.

ARTÍCULO 8°. - **Sustanciación.** En los conflictos de competencia deberán observarse las siguientes reglas:

1. Cuando dos órganos se encuentren entendiendo en el mismo asunto, cualquiera de ellos, de oficio o a petición de parte, se dirigirá al otro reclamando para sí el conocimiento del asunto. Si el requerido mantiene su competencia, elevará sin más trámite las actuaciones al órgano administrativo al que corresponda resolver, quien resolverá la cuestión sin otra sustanciación, previo dictamen de la Asesoría General de Gobierno.
2. Cuando dos ministerios o entidades descentralizadas rehúsan conocer en el asunto, el último que lo hubiere recibido deberá elevarlo al Poder



Ejecutivo, quien decidirá previo dictamen de la Asesoría General de Gobierno.

Los plazos previstos en este artículo para la remisión de las actuaciones serán de dos (2) días y, para producir dictamen y dictar decisión, de cinco (5) días, respectivamente.

SECCIÓN III

De la Delegación de Competencia y la Avocación

ARTÍCULO 9°. - El ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de esta ley, salvo norma expresa en contrario.

ARTÍCULO 10.- No podrá delegarse la facultad de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados; tampoco las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad, ni las atribuciones delegadas.

ARTÍCULO 11.- La delegación debe ser expresa, contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las tareas, facultades y deberes que comprende, y publicarse en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- El delegado es personalmente responsable por el ejercicio de la competencia transferida, tanto frente al ente estatal como a los administrados.

ARTÍCULO 13.- El delegante puede en cualquier tiempo revocar total o parcialmente la delegación, disponiendo en el mismo acto si reasume el ejercicio de la competencia o lo transfiere a otro órgano.

ARTÍCULO 14.- También puede el delegante avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda al delegado en virtud de la delegación, sin que ello implique revocación de la delegación.

CAPÍTULO II

Jerarquía

SECCIÓN I

El Poder Jerárquico

ARTÍCULO 15.- Los órganos superiores con competencia en razón de la materia tienen poder jerárquico en la organización centralizada, desconcentrada y en la delegación, salvo norma expresa en contrario, y comprende:

[Handwritten signature]
D



1. La potestad de mando, que se exterioriza mediante órdenes generales o particulares para dirigir la actividad de los inferiores.
2. La facultad de delegación y avocación, conforme lo establece esta ley.
3. Toda la actividad de los órganos dependientes, y se refiere tanto a la legitimidad como a la oportunidad o conveniencia de la misma.

ARTÍCULO 16.- Los superiores jerárquicos de los órganos desconcentrados tienen todas las atribuciones inherentes al poder jerárquico.

Es admisible la avocación en la desconcentración, excepto cuando la competencia del órgano desconcentrado le haya sido expresamente atribuida por ley.

ARTÍCULO 17.- Las entidades descentralizadas están sometidas al poder de tutela del Poder Ejecutivo salvo el caso en que hubiera delegado el ejercicio de alguna atribución específica a la entidad, existiendo entonces poder jerárquico con respecto de esa delegación.

SECCIÓN II

Deber de Obediencia

ARTÍCULO 18.- Todos los agentes estatales tienen deber de obediencia a sus superiores, con las siguientes limitaciones:

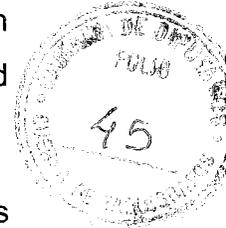
1. Los órganos consultivos, los de control y los que realicen funciones estrictamente técnicas no están sujetos a subordinación en cuanto a sus atribuciones como tales, pero si en los demás aspectos de su actividad.
2. Frente a órdenes que a su criterio aparezcan como manifiestamente ilegítimas en su forma o contenido, debe el subordinado consignar por escrito su discrepancia fundada, pero b sin que tal discrepancia lo autorice a incumplirlas, salvo ante un supuesto de manifiesto delito.

CAPÍTULO III

Desconcentración y Descentralización

ARTÍCULO 19.- Hay desconcentración cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a órganos inferiores, dentro de la misma organización o ente estatal. El órgano desconcentrado se encuentra jerárquicamente subordinado a las autoridades superiores del organismo o ente estatal, según lo establecido en esta ley.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 20.- Hay descentralización cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a entidades dotadas de personalidad jurídica que actúan en nombre y cuenta propia, bajo el control del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- El control administrativo que el Poder Ejecutivo ejerce sobre las entidades descentralizadas recae sobre la legitimidad de su actividad, salvo norma general expresa en contrario, y comprende las atribuciones de:

1. Dar instrucciones generales a la entidad.
2. Decidir en los recursos y denuncias que se interpongan contra sus actos.
3. Nombrar y remover sus autoridades superiores en los casos y condiciones previstos por el ordenamiento jurídico.
4. Realizar investigaciones preventivas e intervenirlas.

CAPÍTULO IV

Intervención Administrativa

ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo podrá intervenir las entidades descentralizadas, en los siguientes casos:

1. Suspensión grave e injustificada, o por fuerza mayor, de la actividad a cargo del ente.
2. Comisión de graves o continuas irregularidades administrativas.
3. Existencia de un conflicto institucional insoluble dentro del ente.

ARTÍCULO 23.- La intervención deberá resolverse por el Poder Ejecutivo, debiendo ser motivado el acto que la declare.

ARTÍCULO 24.- La intervención no implica la caducidad de las autoridades superiores de la entidad intervenida, por lo que la separación de sus funciones será resuelta expresamente por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 25.- El interventor tiene sólo aquellas atribuciones que sean imprescindibles para solucionar la causa que ha motivado la intervención. En ningún caso tiene mayores atribuciones que las que corresponden normalmente a las autoridades superiores del ente.

Los actos del interventor en el desempeño de sus funciones se considerarán realizados por la entidad intervenida, con respecto de terceros.



ARTÍCULO 26.- La intervención podrá tener un plazo de hasta seis (6) meses, prorrogable por otros seis (6) meses. Si en el acto que declare la intervención no se ha fijado el plazo, se entenderá que ha sido establecido el de seis (6) meses.

Vencido el plazo o la prórroga, la intervención caducará automáticamente y de pleno derecho, reasumiendo sus atribuciones las autoridades superiores de la entidad, si no hubieran sido separadas de sus cargos.

Si vencido el plazo no hubiera autoridad superior de la entidad que pueda asumir la dirección, el interventor lo comunicará al Poder Ejecutivo, continuando interinamente en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se resuelva en definitiva su integración.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Del Acto Administrativo

ARTÍCULO 27.- El acto administrativo es la declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales directos sobre terceros.

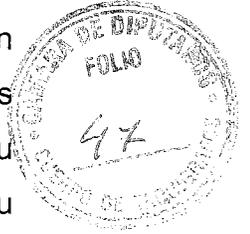
ARTÍCULO 28.- El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos y producirse con arreglo a lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO II

Requisitos Esenciales y Accesorios del Acto Administrativo

ARTÍCULO 29.- Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes:

1. Competencia: debe ser dictado por autoridad competente según la normativa aplicable y cuya voluntad no esté viciada.
2. Causa: debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.
3. Objeto: es lo que decide o declara el órgano administrativo, debe ser cierto y física y jurídicamente posible, pronunciarse sobre todas las peticiones formuladas y las cuestiones que corresponda resolver.
4. Procedimientos: deben cumplirse los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, incluido el dictamen proveniente de los servicios jurídicos de asesoramiento legal del Estado, cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.



5. Motivación: deben expresarse en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto y la causa con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado. A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivar suficientemente. En especial los actos que:

- a. Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general.
- b. Resuelvan denuncias, reclamos o recursos.
- c. Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen jurídico.
- d. Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad.

6. Finalidad: habrá de cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan facultades al órgano emisor y las medidas que se adopten deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.

ARTÍCULO 30.- Los contratos que celebre el Estado, los permisos y las concesiones administrativas se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación de las normas del presente título, si ello fuere procedente.

ARTÍCULO 31.- El acto administrativo puede contener elementos accidentales, tales como: el plazo, el modo y la condición resolutoria, cuya invalidez no importará la nulidad del acto, siempre que fueren separables y no afecten su esencia.

ARTÍCULO 32.- Forma del Acto: El acto administrativo debe manifestarse expresamente por escrito ya sea en forma gráfica, electrónica o digital; indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma digital de la autoridad que lo emite.

Podrá prescindirse de la forma escrita:

1. Cuando mediare urgencia o imposibilidad de hecho. En esos casos deberá el acto documentarse por escrito a la brevedad posible, salvo que



sus efectos se hayan agotado y su constatación no tenga razonable justificación.

2. Cuando se trate de órdenes de servicio referidas a cuestiones ordinarias. La reglamentación establecerá las distintas modalidades y condiciones a las que se sujetará la utilización de medios electrónicos o digitales para la emisión de actos administrativos.

ARTÍCULO 33.- Contingencia. La reglamentación deberá adoptar un procedimiento de contingencia, el que podrá ser utilizado frente a fallas en el sistema de gestión documental electrónica o en cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales, a los fines de garantizar la firma en soporte papel y en forma ológrafa de los actos administrativos que no admiten postergación.

ARTÍCULO 34.- Vías de hecho. La Administración se abstendrá:

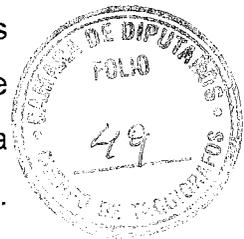
1. De comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de un derecho o garantías constitucionales.
2. De poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo que en virtud de norma expresa suspenda los efectos ejecutorios, o que no hubiese sido notificado.

ARTÍCULO 35.- Silencio de la Administración. El silencio de la Administración frente a peticiones que requieran un pronunciamiento expreso, se interpretará como negativo. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo.

Transcurridos sesenta (60) días hábiles contados desde la última petición presentada, o treinta (30) días hábiles administrativos en el caso de recursos desde su interposición sin que la administración resuelva, el interesado deberá presentar un pronto despacho ante la autoridad con competencia para resolver dentro de los veinte (20) días de vencido el plazo anterior según correspondiere. Si dentro de los treinta (30) días no existe resolución expresa, se considerará que existe denegatoria tácita.

La resolución expresa tardía habilitará la vía recursiva pertinente y en caso que agote la vía administrativa previa, quedará expedita la acción judicial.

Si al tiempo de expedirse tardíamente la administración se hubiese iniciado la acción judicial, bastará con que impugne el acto de nulidad, y se lo denuncie como hecho nuevo en la causa judicial, sin necesidad de articular recursos administrativos.



Cuando una norma exija una autorización administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto en el marco del ejercicio de una facultad reglada de la Administración, al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá sentido positivo. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.

El supuesto previsto en el párrafo anterior no será de aplicación en materia de salud pública, medio ambiente, prestación de servicios públicos o derechos sobre bienes de dominio público, excepto cuando la norma específica aplicable otorgue sentido positivo al silencio. La reglamentación podrá determinar otros supuestos específicos en los cuales no sea de aplicación el supuesto del párrafo precedente.

Configurado el silencio en sentido positivo, el interesado podrá exigir la inscripción registral, emisión de certificado o autorización correspondiente en sede administrativa.

CAPÍTULO III

Régimen de Nulidades. De la Revocación y Anulación

ARTÍCULO 36.- Acto nulo. El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta o insanable, en los siguientes casos:

- a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta;
- b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

La sentencia que declare la nulidad absoluta tendrá efecto retroactivo a la fecha de dictado del acto, a menos que el tribunal disponga lo contrario por razones de equidad, siempre que el interesado a quien el acto beneficiaba no hubiere incurrido en dolo.

ARTÍCULO 37.- Acto anulable. Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales y la administración no lo saneare, el acto será anulable.



La sentencia que declare la nulidad relativa tendrá efecto retroactivo a la fecha de dictado del acto, a menos que el acto fuere favorable al particular y éste no hubiese incurrido en dolo.

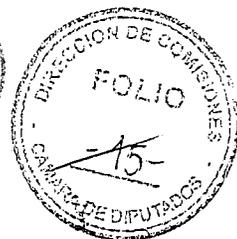
ARTÍCULO 38.- Estabilidad. Prescripción. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, gozan de estabilidad los actos plenamente válidos y aquellos que poseen un vicio o defecto leve susceptible de subsanación.

El plazo de prescripción para solicitar la declaración judicial de nulidad de un acto administrativo de alcance particular será de diez (10) años en caso de nulidad absoluta y de dos (2) años en caso de nulidad relativa, desde notificado el acto.

ARTÍCULO 39.- Revocación del acto nulo. El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, modificado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, o se hubiere cumplido totalmente su objeto, no procederá su revocación, modificación o sustitución en sede administrativa, y sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes, mediante declaración judicial de nulidad (acción de lesividad), salvo en los supuestos que el interesado hubiera conocido el vicio del acto al momento de su dictado; o que la revocación, modificación o sustitución favorezcan al administrado sin causar perjuicios a terceros o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario, en cuyos casos esta limitación será inaplicable pudiendo el acto ser revocado, modificado o sustituido aun en sede administrativa.

También podrá ser revocado, sustituido o suspendido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios producidos, de conformidad con la metodología dispuesta por la reglamentación. En esos supuestos, la indemnización comprenderá el lucro cesante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 40.- Revocación del acto regular. El acto administrativo regular del que hubieran nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado. Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio en el caso del acto anulable, si la revocación, modificación o sustitución del acto lo favorece sin causar perjuicio a terceros y si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario. También podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios que causare a los administrados. Dicha indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una causa directa e inmediata de la revocación, excluyendo el lucro cesante.



ARTÍCULO 41. Actos de gravamen. En los casos en que se cuestione una irregularidad de carácter grave respecto de un acto de gravamen o de contenido negativo, el interesado -si ha transcurrido el plazo legal de los recursos administrativos encontrándose firme el acto que lo agravia puede excepcionalmente requerir su revocación por vía de la denuncia de ilegitimidad, durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que quedó firme. Resuelto el fondo de la cuestión, atento la firmeza del acto originario, la nueva decisión administrativa es insusceptible de revisión administrativa o judicial ulterior.

ARTÍCULO 42. Modificación del ordenamiento jurídico. Nueva valoración del interés público. Cuando se produzcan cambios normativos sobrevinientes a la notificación del acto y adquirida firmeza se procure la revocación con base en una nueva valoración del interés público, resulta aplicable el procedimiento previsto para la revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Sin perjuicio de ello, las normas sectoriales podrán contemplar pautas razonables para la adaptación de las autorizaciones, licencias y concesiones a los nuevos procesos de cambio tecnológico y las exigencias que la época postula respecto de la jerarquización de bienes y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 43. Derecho precario. Tratándose de un derecho de naturaleza precaria, la autoridad administrativa puede revocar el acto administrativo por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Sin perjuicio de ello la revocación podrá otorgar un plazo prudencial para su cumplimiento.

ARTÍCULO 44.- Saneamiento. El acto administrativo, según corresponda, puede ser saneado mediante:

1. Ratificación: por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes.
2. Confirmación: por el órgano que dictó el acto subsanando el vicio que lo afecte.
3. Rectificación: en cualquier momento podrán remediarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Los efectos del saneamiento se retrotraen a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación, confirmación o rectificación.



ARTÍCULO 45.- Conversión. Si los elementos válidos de un acto administrativo viciado permitieren integrar otro válido, podrá efectuarse su conversión. Tendrá efectos a partir del momento en que se perfeccione el nuevo acto.

CAPÍTULO IV

Caducidad

ARTÍCULO 46.- Caducidad. La caducidad opera ante el incumplimiento grave de obligaciones esenciales impuestas al interesado.

Si el incumplimiento no reviste gravedad o no se refiere a obligaciones esenciales, deben aplicarse los medios de coerción directa o indirectamente establecidos en el ordenamiento jurídico, Ante la reiteración del incumplimiento, después de ejercidos los medios de coerción, podrá declararse la caducidad.

ARTÍCULO 47.- Cuando la autoridad administrativa estime que se han producido causales que justifican la caducidad del acto, debe hacérselo saber al interesado, emplazándolo a presentar descargo y ofrecer prueba de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

En caso de urgencia, estado de necesidad, o especialísima gravedad del incumplimiento, la autoridad podrá disponer la suspensión de la ejecución del acto hasta tanto se resuelva definitivamente el procedimiento referido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

Retiro

ARTÍCULO 48.- La autoridad administrativa podrá antes de la publicación o notificación del acto disponer su retiro sin responsabilidad alguna para la administración.

CAPÍTULO VI

Presunciones y Eficacia

ARTÍCULO 49. Presunciones. El acto administrativo se presume legítimo. No obstante, en situaciones excepcionales y cuando exista un antecedente judicial aplicable dictado por el máximo tribunal de justicia local o federal, la Administración deberá realizar de oficio o a pedido de parte un control preventivo de juridicidad convencional, y previo dictamen jurídico, abstenerse de aplicar disposiciones reglamentarias o legales portadoras de presunción de invalidez convencional.



ARTÍCULO 50.- Ejecutividad. El acto administrativo regular debe cumplirse, y su cumplimiento es exigible a partir de la notificación regularmente efectuada.

ARTÍCULO 51.- Ejecutoriedad. El acto administrativo regular es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita, reconoce a la autoridad con funciones administrativas la atribución de obtener su cumplimiento por el uso de medios directos o indirectos de coerción.

ARTÍCULO 52.- Cuando el acto sea ejecutivo, pero no ejecutorio, se deberá solicitar judicialmente su ejecución coactiva.

La Administración sólo podrá utilizar la fuerza contra la persona o sus bienes, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el orden público, el dominio público o tierras fiscales de propiedad del Estado provincial, incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad o salubridad de la población o, en el caso de las Fuerzas Policiales o de Seguridad, ante la comisión de delitos flagrantes.

CAPÍTULO VII

De la Suspensión Administrativa de la Ejecución del Acto

ARTÍCULO 53.- La interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución del acto impugnado; pero la autoridad que lo dictó o la que debe resolver el recurso puede disponer, de oficio o a requerimiento de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando con la ejecución se cause un daño de difícil o imposible reparación al recurrente, o un daño proporcionalmente mayor que los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad estatal.
2. Cuando se alegare fundadamente un vicio grave en el acto impugnado.
3. Por razones de interés público.

El acto de suspensión podrá adoptar otras medidas necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución definitiva.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, deberá requerirse caución o garantía suficiente, en el modo y por el monto que fije la autoridad competente.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida a los treinta (30) días corridos de presentada la solicitud de suspensión, si la Administración no se hubiere expedido o no hubiere notificado resolución.



El acto administrativo que adopta una medida suspensiva o dispone su rechazo es provisorio, y puede ser revocado o modificado cuando cambien las circunstancias que determinaron su dictado.

CAPÍTULO VIII

De la Extinción Natural y de la Provocada por Hechos

ARTÍCULO 54.- El acto administrativo se extingue de pleno derecho por:

1. Cumplimiento del objeto.
2. Imposibilidad de hecho sobreviniente.
3. Expiración del plazo.
4. La renuncia o rechazo.
5. Acaecimiento de una condición resolutoria.

En estos casos, los efectos de la extinción son para el futuro.

CAPÍTULO IX

De la Renuncia y el Rechazo

ARTÍCULO 55.- Hay renuncia cuando el particular o administrado manifiesta expresamente su voluntad de no utilizar los derechos que el acto le acuerda, y lo notifica a la autoridad.

ARTÍCULO 56.- Sólo se pueden renunciar aquellos actos que otorgan derechos en beneficio o interés privado del administrado.

Los actos que crean obligaciones no son susceptibles de renuncia, pero:

1. Si lo principal del acto fuera el otorgamiento de un derecho, aunque el mismo imponga también alguna obligación, es viable la renuncia total;
2. Si el acto, en igual medida, otorga derechos e impone obligaciones, pueden ser susceptibles de renuncia los primeros exclusivamente.

ARTÍCULO 57.- La renuncia extingue el acto o el derecho al cual se renuncia una vez notificada a la autoridad, sin que sea necesaria la aceptación y produce efectos para el futuro.

ARTÍCULO 58.- Hay rechazo cuando el particular o administrado manifiesta expresamente su voluntad de no aceptar los derechos que el acto le acuerda. El



rechazo se rige por las normas de la renuncia, con la excepción de que sus efectos son retroactivos.

TÍTULO IV

Otros Actos de Administración

CAPÍTULO I

De los Reglamentos

ARTÍCULO 59.- Considérese reglamento a toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos generales en forma directa.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este capítulo, es aplicable a los reglamentos el régimen jurídico establecido para el acto administrativo, en lo que no resulte incompatible con su naturaleza.

ARTÍCULO 60.- Los reglamentos deben ser publicados para tener ejecutividad y no se subsana con la notificación individual a todos o parte de los interesados. La publicación deberá cumplir los siguientes recaudos:

1. Transcripción íntegra en el Boletín Oficial electrónico de la provincia y en otros medios que establezca la reglamentación.
2. En el caso que establezcan obligaciones, cargas, tipifiquen infracciones o sanciones, también debe publicarse en el sitio electrónico de la autoridad competente, en forma actualizada y accesible para los obligados.

La falta de publicidad podrá ser invocada por los interesados como causal de justificación de las infracciones administrativas que se les imputen o como atenuante de sus sanciones.

ARTÍCULO 61.- La autoridad administrativa podrá optar por dictar los reglamentos previo procedimiento de comentarios públicos a través de la presentación escrita de argumentos, información o puntos de vista. Luego deberá considerar el material relevante, y merituarlo en la motivación del reglamento. Para ello, publicará en los sitios electrónicos pertinentes:

1. Las disposiciones temporales referidas al procedimiento y a las formas y condiciones de participación.
2. Las normas que habilitan su competencia para el dictado del reglamento propuesto.



3. El texto propuesto o una descripción de los principales temas que abordará.

ARTÍCULO 62.- Toda iniciativa que tienda a modificar o sustituir normas legales o reglamentarias deberá ser precedida de estudio de impacto regulatorio con base en evidencias. Incluirá una relación de las disposiciones vigentes en la materia, estableciendo expresamente las que han de quedar total o parcialmente derogadas.

Cuando la reforma afecte la sistemática o estructura del texto, éste se ordenará íntegramente.

ARTÍCULO 63.- Los reglamentos producirán efectos jurídicos después del octavo día de su publicación oficial o desde el día que en ellos se determine.

CAPÍTULO II

De las Circulares e Instrucciones

ARTÍCULO 64.- Las instrucciones y circulares administrativas internas no obligan a los administrados ni pueden afectar sus derechos, pero los administrados pueden invocarlas en su favor cuando establezcan para los órganos administrativos o los agentes, obligaciones en relación a dichos administrados.

ARTÍCULO 65.- Los actos administrativos dictados en contravención a instrucciones o circulares están viciados con los mismos alcances que si contravinieran disposiciones reglamentarias.

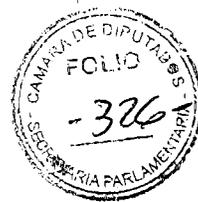
ARTÍCULO 66.- Las instrucciones y circulares internas deben exponerse en la sede electrónica de las oficinas respectivas en forma permanente.

CAPÍTULO III

De los Dictámenes e Informes

ARTÍCULO 67.- Los órganos en ejercicio de función administrativa requerirán dictamen o informe cuando ello sea obligatorio en virtud de norma expresa o lo juzguen conveniente para resolver.

ARTÍCULO 68.- Salvo disposiciones en contrario, los dictámenes e informes técnicos deberán ser evacuados en el plazo de diez (10) días, a menos que existieran motivos atendibles, en cuyo caso podrá ampliarse por el tiempo razonablemente necesario. De no producirse en término podrán proseguir las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere el agente culpable.



CAPÍTULO IV

De los Contratos

ARTÍCULO 69.- Los actos administrativos dictados en el procedimiento para la formación de los contratos en la función administrativa y en la ejecución de éstos, están sujetos a las disposiciones de esta ley.

TÍTULO V

El Procedimiento Administrativo

CAPÍTULO I

Autoridad Administrativa - Potestad Ordenadora

ARTÍCULO 70.- La autoridad administrativa a cargo de la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite.

Velará por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes por las faltas que cometieron, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos.

La potestad disciplinaria respecto de las faltas cometidas por los agentes de la Administración se regirá por sus leyes especiales.

ARTÍCULO 71.- Las sanciones que según la gravedad de las faltas podrán aplicarse a los interesados intervinientes son:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multa, que no podrá exceder del 20% del salario mínimo.

Contra la sanción de multa, se podrá interponer el recurso pertinente dentro de los diez (10) días de notificada.

ARTÍCULO 72.- Son causales de excusación obligatoria para los funcionarios o empleados que tengan facultad de decisión o que sea su misión dictaminar o asesorar:

1. Tener parentesco con el interesado, por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.



2. Tener interés en el asunto; amistad íntima o enemistad manifiesta con el actuante.

ARTÍCULO 73.- El funcionario que resolviera excusarse deberá elevar las actuaciones al superior jerárquico, quien considerará su procedencia o improcedencia. En el primer caso designará el funcionario sustituto o resolverá por sí. En el segundo, devolverá las actuaciones al inferior para que continúe entendiendo. En ambos casos la decisión causará ejecutoria.

ARTÍCULO 74.- Ningún funcionario o empleado es recusable sin causa. Serán recusables por las mismas causales que la excusación.

CAPÍTULO II

Interesados, Representantes y Terceros

ARTÍCULO 75.- El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, y serán consideradas parte interesada en el procedimiento administrativo.

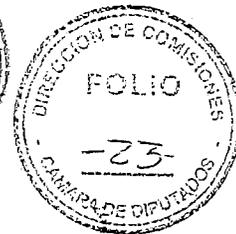
ARTÍCULO 76.- Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deberán tener registrada su identidad digital en la plataforma de tramitación digital mediante los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación.

Dichas herramientas tendrán que garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados.

La utilización de las herramientas de identidad digital será considerada personalísima e intransferible, siendo responsabilidad del titular su utilización de conformidad a las normas y reglas que la rigen.

ARTÍCULO 77.- Cuando de la presentación del interesado o de los antecedentes agregados al expediente surgiera que alguna persona o entidad tiene interés directo en la gestión, se le notificará al solo efecto que tome intervención en el estado en que se encuentran las actuaciones, sin retrotraer el curso del procedimiento.

ARTÍCULO 78.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra debe acreditar la calidad invocada en las formas previstas por la ley de fondo, conforme los requerimientos establecidos en esta Ley, desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes.



Los padres que comparezcan en representación de sus hijos, y el cónyuge que lo haga en nombre del otro, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente le fueran requeridas.

La representación se dará cuando el representado delegue facultades al representante y este último acepte la delegación, dentro de las aplicaciones digitales oficiales de la provincia.

ARTÍCULO 79.- No será necesario acompañar la documentación que acredite la personería o la representación si consta en algún organismo de la administración.

En tal caso, los representantes o apoderados podrán optar entre acompañar el instrumento o informar el antecedente administrativo y la repartición en la cual se encuentra la documentación. Excepcionalmente, la autoridad administrativa podrá solicitar se agregue copia de dicha documentación.

ARTÍCULO 80.- Desde que la autoridad administrativa admite la personería el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los hubiera practicado.

Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato, y con él se tendrán por cumplidos los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de los actos de carácter definitivo, salvo decisión o norma expresa que disponga se notifique al poderdante o que tengan por objeto su comparecencia personal.

ARTÍCULO 81.- Cuando varias personas se presenten formulando un petitorio del que no surjan intereses encontrados, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de la representación, dando para ello un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de designar un apoderado común entre los peticionantes.

La unificación de representación también podrá pedirse por las partes en cualquier estado del trámite. Con el representante común se entenderán realizados los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluida la resolución definitiva, salvo decisión o norma expresa que disponga se notifiquen directamente a las partes interesadas o las que tengan por objeto su comparecencia personal.

ARTÍCULO 82.- El nombramiento del mandatario común podrá revocarse por acuerdo unánime de los interesados, o por la Administración a petición de uno de ellos si existiere motivo que lo justifique.

ARTÍCULO 83.- La representación cesa:



1. Por revocación expresa realizada en el expediente digital. No la revoca la presentación personal del representado o de otro representante.
2. Por renuncia, una vez notificada al domicilio electrónico o real del representado.
3. Por haber culminado la personería en virtud de la cual actuaba el representado o el propio representante.
4. Por muerte o incapacidad sobreviniente del representado, una vez comprobada en el expediente digital y notificados los herederos o representantes legales a sus domicilios electrónicos, legales o reales constituidos.
5. Por la muerte o incapacidad del representante.

En estos casos se suspenderán los trámites desde el momento en que conste en el expediente digital la causa de la cesación y mientras venza el plazo que se acuerde al interesado, a sus representantes legales o sucesores para comparecer personalmente u otorgar nueva representación.

ARTÍCULO 84.- En el trámite de las prestaciones de seguridad social no se admitirá la intervención de representantes del interesado, salvo que se tratare de ascendientes, descendientes, cónyuge, colaterales hasta el tercer grado y en el parentesco por afinidad con la misma extensión, circunstancias que se acreditarán en la primera presentación.

También podrán ejercer la representación en estos casos los abogados de la matrícula con poder especial otorgado ante la autoridad de aplicación o escribano público.

En estos últimos casos deberá constar la expresa manifestación del beneficiario de renuncia a la gratuidad del trámite en la obtención de estas prestaciones.

CAPÍTULO III

Constitución y Denuncia de Domicilio

ARTÍCULO 85.- La cuenta de usuario de la plataforma de tramitación digital será considerada el domicilio electrónico constituido, en donde serán notificadas en forma electrónica todas las actuaciones administrativas. Será responsabilidad del interesado, representante o apoderado acceder al domicilio con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de las notificaciones recibidas.



Para su apertura será obligatorio que se informe bajo declaración jurada una dirección de correo electrónico personal y número de teléfono celular, que permita remitir un aviso de cortesía de cada comunicación realizada al domicilio electrónico. También deberá denunciar el domicilio real.

ARTÍCULO 86.- El domicilio constituido, producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución, y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

CAPÍTULO IV

Formalidades de los Escritos

ARTÍCULO 87.- Los escritos serán suscriptos por los interesados o sus representantes de manera escrita, electrónica o digital. Para el caso de presentaciones posteriores relacionadas con la inicial, éstas quedarán vinculadas electrónicamente, si correspondiere.

En caso de no poder hacerlo mediante el uso de medios electrónicos deberán expresarse los motivos que lo imposibilitan, debiendo la presentación en papel ser digitalizada inmediatamente para su tramitación digital de acuerdo a la normativa vigente.

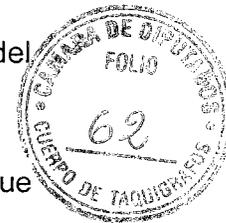
La digitalización del documento será realizada según los requerimientos establecidos en la normativa vigente y su vinculación al sistema de gestión documental electrónica importa su autenticación, siendo responsabilidad del personal interviniente la verificación del instrumento.

En estos casos se dará a los interesados un comprobante que acredite su presentación en formato papel y el número de expediente correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Todo escrito presentado por el interesado o su representante quedará registrado en el historial de cada usuario con fecha y hora, al que podrá acceder tanto el ciudadano como los organismos de la administración cuando lo requieran.

ARTÍCULO 89.- Todo documento electrónico firmado digitalmente en el sistema de gestión documental electrónica tendrá carácter de original, y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establezca la normativa aplicable, serán considerados originales y tendrán idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel.

ARTÍCULO 90.- Toda presentación por la cual se inicie una gestión ante la administración pública, deberá contener los siguientes recaudos:



1. Nombres, apellidos, indicación de identidad y domicilio real del interesado:
2. Relación de los hechos y si se considera pertinente, del derecho en que funda su petición;
3. La petición concretada en términos claros y precisos;
4. Ofrecimiento de toda prueba de que ha de valerse:
5. Firma electrónica o digital del interesado o apoderado

ARTÍCULO 91.- Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, se incorporarán al expediente digital a través de mecanismos electrónicos o digitales previstos en la plataforma de tramitación digital.

ARTÍCULO 92.- Los escritos en formato papel deberán presentarse en los Centros de Gestión Administrativa Provincial, o podrán remitirse por correo. Los escritos posteriores podrán presentarse o remitirse igualmente a la oficina donde se encuentra el expediente.

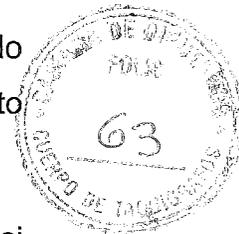
La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuere presentado, poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador.

Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador, o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado a quien se hubiere exhibido el escrito en sobre abierto en el momento de ser despachado por expreso certificado.

En caso de duda, deberá estarse a la fecha del sello fechador en el escrito, sello fechador en el sobre o fecha de recepción por la administración en defecto de ambos.

Cuando se empleare el medio telegráfico para contestar traslados o vistas o interponer recursos, se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina postal.

ARTÍCULO 93.- En caso de duda sobre la autenticidad de una firma en formato papel, la autoridad administrativa requerirá del interesado previa justificación de su identidad, la ratificación de la firma o el contenido del escrito.



Si el citado negare la firma o el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente por segunda vez no compareciere, se tendrá al escrito por no presentado.

ARTÍCULO 94.- El órgano con competencia para decidir sobre el fondo verificará si se han cumplido los requisitos exigidos en el presente capítulo y, si así no fuera, resolverá que se cumplan subsanando los defectos u omisiones, en el plazo de diez (10) días. Si así no lo hiciera, la presentación será desestimada sin más sustanciación.

CAPÍTULO V

Expediente Electrónico

ARTÍCULO 95.- Los expedientes electrónicos se formarán mediante la agregación ordenada de los documentos, pruebas, dictámenes, informes, notificaciones y demás diligencias que deban integrarlos.

ARTÍCULO 96.- La tramitación de las actuaciones se realizará mediante un sistema de gestión documental electrónica, que permita realizar de manera integral la carátula, numeración, seguimiento y registro de todas las actuaciones y expedientes de la administración.

ARTÍCULO 97.- La identificación con que se inicie un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas cualesquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite. Todas las unidades tienen la obligación de suministrar la información de un expediente en base a su identificación inicial.

ARTÍCULO 98.- Los documentos serán vinculados al expediente electrónico al cual pertenecen. Se podrán adjuntar documentos como archivos embebidos en otros documentos electrónicos.

ARTÍCULO 99.- Los expedientes podrán vincularse entre sí de acuerdo a las modalidades que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 100.- La autoridad administrativa podrá solicitar al administrador del sistema de gestión documental electrónica, mediante acto administrativo fundado en la normativa aplicable, la habilitación de:

1. documentos de carácter reservado.
2. carátulas para expedientes reservados.
3. documentos de carácter secreto.



ARTÍCULO 101.- Cuando se haya iniciado un expediente o trámite con fojas desglosadas, éstas serán precedidas de una nota con la mención de las actuaciones de las que proceden, de la cantidad de fojas con que se inicia el nuevo y las razones que haya habido para hacerlo.

ARTÍCULO 102.- El sistema de gestión documental electrónica dejará constancia de la fecha y hora de presentación de los escritos realizados por los particulares y de los actos producidos por los usuarios de dicho sistema.

ARTÍCULO 103.- Los datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos necesarios para sustanciar las actuaciones se deberán solicitar directamente por dicho sistema, con la indicación del expediente electrónico, o mediante oficio de lo que se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 104.- Solo podrán realizarse pases entre oficinas cuando estén fundados en una disposición normativa previa, la que se deberá explicitar para justificarlos.

ARTÍCULO 105.- Para un mejor ordenamiento de la tramitación de los expedientes la Autoridad de Aplicación establecerá los estados digitales posibles de los expedientes electrónicos.

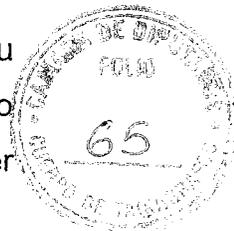
ARTÍCULO 106.- Será admisible que el procedimiento se sustancie íntegramente a través de medios electrónicos, sin intervención directa de una persona humana, cuando se trate de circuitos de trabajo secuenciales, cerrados y uniformes; y las decisiones posibles sean previamente programadas a través de motores de reglas e inferencia.

En tales casos el órgano competente dictará un reglamento indicando las oficinas responsables para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, auditoría del sistema de información y de su código fuente, según los casos. Dicho acto deberá ser publicado y el órgano será considerado responsable a efectos de reclamos o impugnaciones.

La decisión en estos casos no agotará la vía administrativa y siempre será revisable mediante los recursos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 107.- Podrán aplicarse técnicas de inteligencia artificial en ámbitos en los que su uso no sea considerado riesgoso, únicamente como sistemas de apoyo para las decisiones administrativas, siendo responsable el agente que las utilice.

Las autoridades jurisdiccionales competentes impondrán la realización de pruebas en ambientes controlados con participación de los agentes involucrados, a quienes se capacitará para que conozcan el funcionamiento de la tecnología



aplicada y sean capaces de ponderar los riesgos y beneficios que apareja su aplicación. En caso de obtenerse resultados satisfactorios se dictará el acto administrativo que las implemente, detallando sus usos y alcance, el que deberá ser publicado.

La autoridad de aplicación designará la oficina que estará a cargo del seguimiento y supervisión del uso de la inteligencia artificial en la administración pública, con facultades regulatorias.

ARTÍCULO 108.- La administración tiene la obligación de establecer sistemas y procedimientos adecuados de trazabilidad que permitan a la ciudadanía, especialmente a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, conocer a través de medios electrónicos la información relativa al estado de la tramitación y el historial de procedimientos y documentos administrativos, garantizando su autenticidad, integridad y seguridad, sin perjuicio de la aplicación de medios técnicos para resguardar la intimidad y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI

Vista de las Actuaciones

ARTÍCULO 109.- La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que previo dictamen jurídico, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del Ministerio o titular del ente descentralizado de que se trate.

ARTÍCULO 110.- La solicitud y otorgamiento de vista de los expedientes electrónicos se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. La consulta sin suspensión de plazo de las actuaciones por medios electrónicos en la plataforma de tramitación digital es automática y no requerirá de solicitud expresa del interesado.
2. El usuario o el apoderado podrán acceder al contenido de los expedientes y consultar la última fecha de modificación, el estado del expediente y su ubicación actual, y a los documentos vinculados.
3. El sistema deberá generar una constancia de toma de vista, quedando registro de la consulta dentro del expediente electrónico.
4. El otorgamiento de vista con suspensión de plazo de las actuaciones por medios electrónicos requerirá petición expresa del interesado o apoderado por escrito.



5. Bajo causas fundadas se podrá otorgar copia del expediente electrónico en un soporte informático que aporte el interesado.

CAPÍTULO VII

Del Impulso Procesal

ARTÍCULO 111.- El impulso del procedimiento administrativo se realizará de oficio por los órganos intervinientes en su tramitación, sin perjuicio del impulso que puedan dar los interesados. Se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que medie sólo el interés privado del administrado.

ARTÍCULO 112.- Se proveerán en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza admitan un impulso simultáneo y no estén entre sí, sucesivamente, subordinados en su cumplimiento.

CAPÍTULO VIII

De las Notificaciones

ARTÍCULO 113.- Deberán ser notificadas a la parte interesada:

1. Las decisiones administrativas definitivas y las que, sin serlo, obstan a la prosecución de los trámites.
2. Las que resuelvan un incidente planteado o afecten derechos subjetivos o intereses legítimos.
3. Las que dispongan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados.
4. Las que se dicten con motivo o en ocasión de la prueba y las que dispongan de oficio la agregación de actuaciones.
5. Todas las demás que la autoridad así dispusiera, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

ARTÍCULO 114.- Las notificaciones se diligenciarán dentro de los cinco (5) días, computados a partir del día siguiente al dictado del acto.

ARTÍCULO 115.- Deberán contener la indicación de la autoridad administrativa que emite el acto, lugar y fecha, la pertinente motivación y el texto íntegro de su parte resolutive, con la expresión de su carátula y numeración correspondiente.

Asimismo, se indicará si el acto agota la vía administrativa o los recursos disponibles señalando los plazos para su interposición.



Considérese como válida y eficaz aquella notificación que sea remitida con un documento adjunto conteniendo el acto administrativo a notificarse o mediante un enlace (link) de acceso al documento.

ARTÍCULO 116.- Las notificaciones se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. Se considerará notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos, sirviendo de prueba suficiente la constancia que la plataforma digital genere.

En caso de duda o impugnación, se podrá solicitar informe de las notificaciones registradas y disponibles del centro de comunicaciones de las plataformas digitales oficiales.

ARTÍCULO 117.- Excepcionalmente, cuando el interesado acredite fehacientemente que en su lugar de residencia no cuenta con acceso a la conectividad del servicio de internet alámbrica e inalámbrica, dichas notificaciones podrán realizarse válidamente por los siguientes medios, indistintamente:

1. Acceso directo o presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente digital.
2. Cédula, carta documento u otros medios fehacientes habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio real y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brindan el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

ARTÍCULO 118.- Si el interesado accediera a compulsar una actuación notificable que estuviera disponible en el sistema de gestión, automáticamente se lo tendrá notificado, a todos los efectos legales, siendo suficiente constancia el registro que emita el sistema de gestión documental.

ARTÍCULO 119.- El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial electrónico durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuados a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

ARTÍCULO 120.- Es admisible la notificación verbal sólo cuando el acto válidamente no esté documentado por escrito. Si la voluntad administrativa se exterioriza por señales o signos, su conocimiento o percepción importa notificación.



ARTÍCULO 121.- La publicación no suple la falta de notificación. Toda notificación que se hiciera en contravención de las formas precedentes carece de validez, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriere el agente que la practicó.

CAPÍTULO IX

De los Plazos

ARTÍCULO 122.- Los plazos administrativos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario o especial habilitación. La existencia de dificultades técnicas de carácter general que impidan el acceso a las plataformas de servicios digitales o electrónicos autorizará a la autoridad administrativa a declarar día u hora inhábil, según el caso.

ARTÍCULO 123.- La fecha cierta de los escritos será la de su presentación a través de los medios electrónicos o digitales, salvo casos de presentaciones en papel, donde se considerará la fecha inserta en la constancia.

ARTÍCULO 124.- Las presentaciones digitales o electrónicas pueden realizarse durante las veinticuatro horas de todos los días del año. Las efectuadas en día hábil pero fuera del horario administrativo, se entenderán realizadas en término en tanto se ingresen al sistema antes de la hora veinticuatro. Mientras que las que se hagan durante días inhábiles se reputarán presentadas dentro de las dos primeras horas del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 125.- Para las presentaciones en papel, vencido el plazo estipulado por la Ley, se le otorgará una prórroga de las dos primeras horas del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 126.- Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a los agentes y a los interesados en el procedimiento.

ARTÍCULO 127.- El vencimiento de los plazos que en esta ley se acuerda a los administrados durante el procedimiento, no hace decaer el derecho de efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuar el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas.

ARTÍCULO 128.- Si los interesados lo solicitan antes de su vencimiento, la autoridad administrativa interviniente podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en esta ley o en otras disposiciones administrativas siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La denegatoria deberá ser notificada con una antelación de dos (2) días de antelación al vencimiento cuya prórroga se hubiere solicitado. De lo contrario se entenderá que la prórroga fue concedida por un plazo de cinco (5) días, o por uno igual al que esté en curso, en caso que fuere menor.



ARTÍCULO 129.- Exceptuar de lo dispuesto en los artículos anteriores los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos.

Ello no obsta a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el superior, salvo que resolviera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho.

ARTÍCULO 130.- Los plazos se interrumpen por la interposición de recursos administrativos, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria o hayan sido presentados ante órgano incompetente por error justificable.

ARTÍCULO 131.- Toda vez que para un determinado trámite no exista un plazo expresamente establecido, deberá ser producido dentro de los plazos máximos que a continuación se determinan:

1. Registro de resoluciones, de expedientes digitales y sus pases a oficinas que prevé el trámite: dos (2) días
2. Providencias de mero trámite administrativo: tres (3) días;
3. Notificaciones: cinco (5) días;
4. Informes administrativos no técnicos: cinco (5) días.

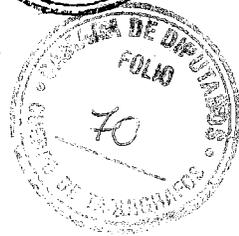
CAPÍTULO X

De la Prueba y Decisión

ARTÍCULO 132.- Corresponde a los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo realizar las diligencias tendientes a la averiguación de los hechos conducentes a la decisión, sin perjuicio del derecho de los interesados a ofrecer y producir las pruebas que sean pertinentes.

ARTÍCULO 133.- Los hechos que hacen a la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, la autoridad administrativa acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta (30) días ni inferior a diez (10) días, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.



ARTÍCULO 134.- Producida la prueba, se dará vista por el plazo de diez (10) días al interesado, para que alegue sobre el mérito de la misma.

Vencido el plazo sin que el interesado haya hecho uso de su derecho, se le dará por decaído, prosiguiendo el trámite.

ARTÍCULO 135.- De inmediato y sin más trámite que la intervención de la Asesoría General de Gobierno y el dictamen de Fiscalía de Estado cuando ésta deba intervenir, se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

ARTÍCULO 136.- La prueba se apreciará con razonable criterio de libre convicción.

CAPÍTULO X

Audiencias

ARTÍCULO 137.- Las audiencias podrán ser:

1. Presenciales: aquellas que por celebrarse en un espacio físico admiten la comparecencia personal de los/as participantes;
2. Virtuales: las audiencias que se desarrollen y se transmitan en forma telemática garantizando que los/as participantes tomen intervención a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante.
3. Mixtas: aquellas que se celebran combinando las dos modalidades anteriores.

Las decisiones adoptadas y sus ratificaciones realizadas en el marco de una audiencia virtual o mixta, tendrán la misma validez que los celebrados en forma presencial. En el caso que la audiencia virtual sea establecida como sustitutiva de la presencial, la reglamentación deberá contemplar su carácter optativo frente a situaciones en que se manifieste imposibilidad de cumplimiento. El Poder Ejecutivo reglamentará la manera en que los intervinientes acrediten identidad.

ARTÍCULO 138.- Las audiencias virtuales puedan ser videograbadas, almacenadas y difundidas, garantizando el debido proceso, y la seguridad, confidencialidad, integridad, gratuidad y accesibilidad a dicho sistema, bajo las pautas que establezca la reglamentación.

Se deberá dejar constancia de la audiencia practicada en el expediente administrativo y adjuntarse o vincularse la videograbación a las actuaciones. La videograbación y/o difusión del contenido de las audiencias con otros fines será considerada falta grave y sancionada conforme el procedimiento que la reglamentación establezca.



ARTÍCULO 139.- La constancia en el soporte respectivo de la audiencia hará plena prueba de los hechos. En aquellas audiencias virtuales no videograbadas deberá labrarse acta con detalle de fecha y hora, los datos identificatorios de las personas intervinientes y el carácter invocado, descripción de lo ocurrido y aquellas manifestaciones que las partes soliciten expresamente que se deje constancia. El contenido del acta se dará a conocer a las partes en la propia audiencia y será suscripta por los funcionarios y/o demás personas intervinientes, quienes deberán acreditar su identidad, en la forma que la reglamentación establezca.

TÍTULO VI

Disposiciones Complementarias del Procedimiento Administrativo

CAPÍTULO I

Desistimiento

ARTÍCULO 140.- El desistimiento del interesado no obliga a la Administración.

CAPÍTULO II

Del Sellado

ARTÍCULO 141.- Toda tramitación administrativa será efectuada con el sellado de ley correspondiente. Será realizado a través de las modalidades de pago electrónico que establezca la autoridad administrativa, salvo los casos que expresamente sean exceptuados.

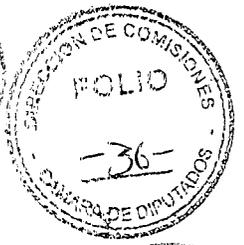
CAPÍTULO III

De los Centros de Gestión Administrativa Provincial (C.G.A.P.)

ARTÍCULO 142.- De acuerdo a la reglamentación, las Mesas de Entradas se constituirán como Centros de Gestión Administrativa Provincial (C.G.A.P.), y se sumarán a los que funcionan en las oficinas del interior de la provincia. Deberán facilitar la gestión de expedientes administrativos en plataformas electrónicas, y en especial asistir a los ciudadanos que se encuentran impedidos de relacionarse electrónicamente con la administración por sus propios medios.

A tal efecto dispondrán de dispositivos que permitan la digitalización de escritos y computadoras con conexión a internet de acceso público para la compulsión del expediente electrónico.

El personal de dicha oficina será capacitado para asistir en la apertura de la cuenta de usuario en la plataforma de tramitación digital, así como explicar su funcionamiento y efectos legales en los casos que le sea requerido.



La autoridad de aplicación dispondrá de la realización de cursos permanentes destinados a la ciudadanía, y estará facultada a suscribir con otras entidades públicas, nacionales, provinciales o municipales, convenios específicos que fijen los detalles operativos para cada Centro de Gestión Administrativa Provincial y las obligaciones asumidas por cada parte.

CAPÍTULO IV

De las Personas en Situación de Vulnerabilidad

ARTÍCULO 143.- La Administración estatal provincial debe otorgar a las personas en situación de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares, brindándoles asistencia en el uso de las tecnologías de información y comunicación o poniendo a su disposición mecanismos que les garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, conforme lo establece el artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional, tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad. La reglamentación determinará la forma y modalidad en que la Administración debe actuar a fin de cumplimentar dichas garantías.

ARTÍCULO 144.- Son personas vulnerables aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran dificultades especiales para ejercitar plenamente sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

TÍTULO VII

Procedimiento de las Denuncias y Recursos

CAPÍTULO I

De las Denuncias

ARTÍCULO 145.- Toda persona o entidad que tuviere conocimiento de la violación del orden jurídico por parte de órganos en funciones administrativas, podrá denunciarla conforme a las prescripciones de este capítulo.

ARTÍCULO 146.- La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente. La denuncia escrita deberá ser firmada; cuando sea verbal se labrará acta y, en ambos casos, el agente receptor comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

La denuncia efectuada a través de medios tecnológicos, sólo será tramitada cuando pudiera comprobarse la identidad del remitente, pudiendo requerirse la ratificación personal en los casos y con las formalidades que se fijen reglamentariamente.



ARTÍCULO 147.- La denuncia deberá contener, en cuanto sea posible y de un modo claro, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores, partícipes, damnificados, testigos y demás datos que puedan conducir a su comprobación.

ARTÍCULO 148.- El denunciante no es parte en las actuaciones, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho.

ARTÍCULO 149.- Presentada una denuncia, el agente receptor la elevará de inmediato a la autoridad superior de la dependencia, si no hubiera sido radicada directamente ante la misma, y ésta deberá practicar las diligencias preventivas necesarias dando oportuna intervención al órgano competente.

ARTÍCULO 150.- El Poder Ejecutivo, por sí o a requerimiento del ministro respectivo o de la autoridad superior de la entidad autárquica y descentralizada, podrá exigir al denunciante que preste fianza suficiente, en su caso, antes de proseguir las actuaciones, si el interés prevaleciente es de carácter patrimonial en beneficio directo o indirecto del mismo.

CAPÍTULO II

De los Recursos contra Actos Administrativos

SECCIÓN I

De los Actos Impugnables

ARTÍCULO 151.- Toda declaración administrativa que produzca efectos jurídicos Individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnable mediante los recursos que se regulan en este capítulo, tanto para la defensa del derecho subjetivo como del interés legítimo o colectivo.

ARTÍCULO 152.- Los actos de la administración que no producen un efecto jurídico inmediato respecto de los interesados, no son recurribles. Consecuentemente los actos preparatorios de las decisiones, los proyectos de actos administrativos, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios o vinculantes, no son recurribles, sin perjuicio del derecho de aquéllos de presentar escritos haciendo consideraciones al respecto.

SECCIÓN II

Formalidades de los Recursos

ARTÍCULO 153.- Los recursos deberán ser fundados por escrito según las formalidades prescriptas en la presente ley. Cuando el recurso sea interpuesto

D.



telegráficamente bastará la mención del expediente y fecha de la resolución recurrida y la expresión de voluntad contraria al acto objeto del recurso. La fundamentación deberá hacerse dentro del plazo establecido para cada recurso.

ARTÍCULO 154.- Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera fuere la denominación que el interesado les dé cuando resulte indudable el propósito de impugnación.

La administración, sin perjudicar la pretensión del interesado, suplirá oficiosamente todos aquellos defectos formales o carencia de fundamentos que no dependan de aclaraciones o información que sólo pueda aportar el interesado.

La interposición del recurso interrumpe los plazos de impugnación administrativa o judicial del acto.

SECCIÓN III

Aclaratoria

ARTÍCULO 155.- Procede la aclaratoria de los actos impugnables cuando sea requerida a fin de corregir errores materiales, subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial.

El pedido deberá interponerse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación y resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

SECCIÓN IV

Agotamiento de la vía Administrativa-Interposición de Recursos-Efectos

ARTÍCULO 156.- La vía administrativa se agota por el pronunciamiento de la autoridad administrativa de última instancia, con el reconocimiento o denegación del derecho reclamado.

Los plazos para plantear la acción judicial, cuando correspondiere, se interrumpirán por la interposición de los recursos administrativos, siempre que fueran formalmente procedentes.

SECCIÓN V

Presunción de Resolución de Denegatoria

ARTÍCULO 157.- El administrado, podrá considerar agotada la vía administrativa por denegación tácita si transcurren treinta (30) días sin pronunciarse una vez interpuesto el pronto despacho respectivo regulado en el artículo 35, siempre y cuando haya llegado mediante la vía recursiva ante la autoridad con facultad para pronunciarse en

D.



la última instancia administrativa, en la administración central o la máxima autoridad del ente descentralizado.

En caso de que el administrado opte por la vía judicial quedará automáticamente desistida la vía recursiva.

SECCIÓN VI

Norma Especial

ARTÍCULO 158.- Cuando los recursos deban ser resueltos por el Gobernador de la Provincia, los ministros, en lo referente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, las autoridades superiores de las entidades descentralizadas, en los casos en que pudiera proceder la acción judicial conforme al Código de la materia, debe darse intervención al Fiscal de Estado y dictaminar la Asesoría General de Gobierno.

SECCIÓN VII

Recursos

ARTÍCULO 159.- Recurso de reconsideración. Se deberá interponer obligatoriamente contra un acto administrativo individual el recurso de reconsideración por escrito y fundadamente dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde su notificación, ante la autoridad administrativa que dictó el acto. El mismo órgano resolverá el recurso presentado en el plazo de treinta (30) días hábiles, desde su interposición. Podrá disponer cuando lo estimare conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer, en cuyo caso podrá prorrogar su resolución hasta treinta (30) días hábiles más.

La decisión recaída al resolver este recurso, será impugnabile por vía de recurso jerárquico o dealzada. No procederá recurso de reconsideración cuando se pretenda impugnar una decisión que ha resuelto un recurso o cuando se pretenda impugnar una decisión administrativa emitida por denegatoria tácita.

De resultar presentado ante órgano incompetente, éste lo elevará al competente en un plazo de cinco (5) días para su resolución.

Contra la decisión del gobernador o gobernadora o de la Corte de Justicia en ejercicio de función administrativa o las máximas autoridades de ambas Cámaras del Poder Legislativo en ejercicio de función administrativa solo deberá interponerse recurso de reconsideración en la forma prevista para agotar la vía administrativa.

ARTÍCULO 160.- Recurso contra acto de alcance general. El recurso contra un acto administrativo de alcance general, excepto el decreto de sustancia legislativa, deberá



presentarse ante el órgano que lo dictó por escrito fundado e interponerse dentro del plazo de veinte (20) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Si el órgano que dictó el acto resulta competente para su resolución, lo resolverá en un plazo no mayor de treinta (30) días, desde que el recurso se encuentra en estado de resolver, en caso contrario, lo elevará en un plazo de (5) días al órgano competente para su resolución en aquel plazo.

La falta de impugnación de un reglamento no obsta a su cuestionamiento en tiempo y forma a través del acto de aplicación particular por el recurso previsto al efecto.

ARTÍCULO 161.- Resolución de los recursos. En la resolución de un recurso contra un acto individual, el órgano competente podrá desestimar, ratificando o confirmando el acto impugnado, o bien, hacer lugar a la impugnación, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros.

En los supuestos de actos de alcance general, el órgano competente podrá desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acto impugnado o hacer lugar al mismo, derogando parcial o totalmente el acto impugnado, reemplazándolo por otro si ello fuera posible, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud del acto que se impugna.

ARTÍCULO 162.- Recurso jerárquico. El recurso jerárquico se interpondrá por escrito y fundadamente, por ante la autoridad ministerial del área correspondiente, salvo que el acto atacado haya sido dictado por el ministro o ministra en cuyo caso se presentará ante el gobernador o gobernadora, dentro de los veinte (20) días siguientes al de la notificación de la denegatoria expresa o tácita del recurso de reconsideración.

Corresponderá la vista al Fiscal de Estado y dictamen de Asesoría General de Gobierno sólo en aquellos recursos jerárquicos que deban ser resueltos por el Poder Ejecutivo.

El ministro o ministra, el gobernador o gobernadora en su caso, resolverán el recurso presentado en el plazo de treinta (30) días desde su interposición. Podrán disponer cuando lo estimaren conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer, en cuyo caso podrá prorrogar su resolución hasta treinta (30) días más.

Ante la denegatoria expresa o presunta quedará agotada la vía administrativa.

El recurso jerárquico es también obligatorio para agotar la vía administrativa.

Contra la decisión del gobernador o gobernadora o de la Corte de Justicia en ejercicio de función administrativa o las máximas autoridades de ambas Cámaras del Poder

[Handwritten signature]



Legislativo en ejercicio de función administrativa solo deberá interponerse recurso de reconsideración en la forma prevista para agotar la vía administrativa.

SECCIÓN VIII

ARTÍCULO 163. Recurso de alzada. Contra las decisiones definitivas de los entes autárquicos, deberá interponerse recurso de reconsideración en los términos previstos en la presente ley. Desestimado éste procederá a opción del interesado, el recurso de alzada o la vía judicial.

El recurso de alzada, será resuelto por el Poder Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días desde su interposición o desde su remisión por el ente, previo dictamen de Asesoría General de Gobierno.

Se interpondrá por escrito y fundadamente por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto impugnado, en forma subsidiaria con el de reconsideración o dentro de los veinte (20) días siguientes al de la notificación o fecha de producción presunta por silencio de la denegatoria de aquél.

SECCIÓN IX

Denuncia de Ilegitimidad

ARTÍCULO 164.- Denuncia de ilegitimidad. Vencidos los plazos para interponer el recurso contra un acto administrativo de alcance individual, se pierde el derecho para articularlo produciéndose la firmeza del acto. No obstante, la presentación extemporánea dentro del plazo máximo de un (1) año desde la notificación del acto, excepcionalmente se sustanciará como denuncia de ilegitimidad, siguiendo el mismo procedimiento previsto para los recursos, con la finalidad de comprobar si el acto incurre en ilegitimidad. Si la denuncia es procedente se revocará el acto impugnado. El acto que la desestima no es recurrible ni revisable judicialmente atento la originaria firmeza del acto.

SECCIÓN X

Recurso de Revisión Administrativa

ARTÍCULO 165.- Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto firme:

1. Cuando resulten contradicciones en su parte dispositiva.
2. Cuando aparezcan documentos de valor decisivo para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o en tal momento de imposible aportación al expediente.



3. Cuando hubiere sido dictado fundándose en documentos o circunstancias declarados falsos por sentencia judicial firme.

4. Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El pedido deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el actor en el caso del inciso 1). En los demás supuestos la revisión deberá requerirse dentro de los veinte (20) días desde que se tuvo noticia del hecho.

SECCIÓN XI

Disposición Complementaria

ARTÍCULO 166.- En lo pertinente a la producción de la prueba, se aplicarán supletoriamente, y en cuanto resulten compatibles con la índole del procedimiento administrativo, las disposiciones correspondientes contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

CAPÍTULO III

De la Perención

SECCIÓN I

Caducidad del Procedimiento por Perención

ARTÍCULO 167.- La paralización del trámite de un expediente durante noventa (90) días corridos, sin que en dicho lapso el administrado haya instado su prosecución, producirá por sí misma la perención de la instancia, la que se declarará de oficio pudiendo esta declaración ser recurrida.

ARTICULO 168.- Efectos de la Perención. La declaración de la perención producirá los siguientes efectos:

1. Si el expediente se encontrase en trámite por ante el inferior y éste no lo hubiese resuelto, se mandará al archivo sin perjuicio de que el interesado inicie nuevas actuaciones en las que no podrá valerse de la perimida.
2. Si el inferior hubiese dictado resolución y ésta se encontrará notificada, la misma quedará firme.
3. Si el expediente se encontrara en apelación por ante el superior, quedará firme la resolución apelada.

Los procedimientos perimidos no interrumpirán los plazos legales o reglamentarios



ARTÍCULO 169.- Trámites iniciados por la administración. Cuando fuese la Administración la que inicie o prosiga el trámite de un expediente, el término para que la perención opere será de un año, contando desde la fecha de la última providencia o diligencia.

SECCIÓN II

Excepción de los Trámites de Seguridad Social

ARTÍCULO 170.- Quedan exceptuados del régimen de perención los expedientes referidos a prestación de seguridad social.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I

Régimen de Demandas Judiciales Ordinarias contra la Provincia

ARTÍCULO 171.- El administrado cuyos derechos o sus intereses jurídicamente tutelados puedan verse afectados podrá impugnarlo judicialmente cuando:

a) El acto de alcance particular:

(i) Revista calidad de definitivo;

(ii) Impida totalmente la tramitación de la pretensión interpuesta aun cuando no decida sobre el fondo de la cuestión;

(iii) Se diere el caso de silencio o de ambigüedad contemplado en el artículo 35.

b) En los supuestos de los sub-incisos (i) y (ii) del inciso a) será requisito previo a la impugnación judicial el agotamiento de la vía administrativa salvo que:

(i) Se interpusiere una acción de amparo u otro proceso urgente; o

(ii) Se tratare de actos que fueren dictados en relación con lo que es materia de un proceso judicial, con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva y firme. Tales actos serán impugnables directamente en el procedimiento de ejecución de sentencia. En la medida en que ellos contraríen o modifiquen lo dispuesto por la sentencia, no producirán efectos jurídicos de ninguna especie.

c) Se considera que agotan la vía administrativa:



- (i) El acto que resuelve un recurso jerárquico;
- (ii) Los actos emanados de los órganos superiores de los entes descentralizados, con las exclusiones dispuestas en el artículo 1° de esta ley, a pedido de parte o de oficio, con o sin intervención o audiencia del interesado;
- (iii) Los actos administrativos emanados de los órganos con competencia resolutoria final de las Cámaras de Diputados, de Senadores, del Poder Judicial, a pedido de parte o de oficio, con o sin intervención o audiencia del interesado.

Contra los actos que agotan la vía administrativa será optativa la interposición de los recursos administrativos que pudieren corresponder.

d) Los actos administrativos dictados durante la ejecución de contratos con el Estado provincial, así como con las demás entidades y órganos incluidos en el artículo 1°, que el contratista haya cuestionado, en forma expresa, dentro de los treinta (30) días de serle notificados, serán impugnables judicialmente hasta cumplidos ciento ochenta (180) días de la extinción del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre prescripción que correspondan. Al efecto no será necesario haber mantenido su impugnación administrativa o promovido la judicial, o la de la denegatoria expresa o tácita de ese cuestionamiento, durante dicha ejecución.

ARTÍCULO 172.- El administrado cuyos derechos o intereses jurídicamente tutelados puedan verse afectados por un acto de alcance general podrá impugnarlo judicialmente cuando:

- a) El acto afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente dichos derechos o intereses, y el interesado haya formulado reclamo ante la autoridad que lo dictó y el resultado fuere adverso o se diere alguno de los supuestos previstos en el artículo 35.
- b) Cuando la Administración le haya dado aplicación al acto de alcance general mediante actos definitivos y contra tales actos se hubiere agotado sin éxito la instancia administrativa.

La falta de impugnación directa de un acto de alcance general, o su eventual desestimación, no impedirán la impugnación de los actos de alcance particular que le den aplicación.

Asimismo, la falta de impugnación de los actos de alcance particular que apliquen un acto de alcance general, o su eventual desestimación, tampoco impedirán la



impugnación de éste, sin perjuicio de los efectos propios de los actos de alcance particular que se encuentren firmes.

ARTÍCULO 173.- La acción judicial de impugnación contra el Estado o sus entes autárquicos prevista en los dos artículos anteriores deberá deducirse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles judiciales, computados de la siguiente manera:

- a) Si se tratare de actos de alcance particular, desde su notificación al interesado;
- b) Si se tratare de actos de alcance general contra los que se hubiere formulado reclamo resuelto negativamente por resolución expresa, desde que se notifique al interesado la denegatoria;
- c) Si se tratare de actos de alcance general impugnados a través de actos individuales de aplicación, desde que se notifique al interesado el acto expreso que agote la instancia administrativa;
- d) Si se tratare de hechos administrativos, desde que ellos fueren conocidos por el afectado.

No habrá plazo para impugnar las vías de hecho administrativas sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.

ARTÍCULO 174.- Cuando en virtud de norma expresa la impugnación judicial del acto administrativo deba hacerse por vía de recurso, el plazo para deducirlo será de treinta (30) días hábiles judiciales desde la notificación de la resolución definitiva que agote la instancia administrativa. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas especiales que establezcan plazos menores.

En ningún caso el órgano administrativo ante quien se interponga el recurso judicial podrá denegar su procedencia, debiendo limitarse a elevarlo al tribunal competente. Salvo que se hubiese fijado un plazo menor, el plazo para la elevación del expediente será de cinco (5) días.

Si no se cumpliera este plazo, el interesado podrá ocurrir directamente ante el tribunal judicial.

ARTÍCULO 175.- La acción de nulidad promovida por el Estado o sus entes autárquicos no estará sujeta a los plazos previstos en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción conforme lo establecido en el artículo 38 segundo párrafo.



SECCIÓN II

Reclamo Administrativo Previo a la Demanda Judicial

ARTÍCULO 176.- Reclamo administrativo previo. Salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 171 y 172, el Estado provincial no podrá ser demandado judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al Ministerio o máxima autoridad del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial; o autoridad superior de la entidad descentralizada.

El reclamo versará sobre los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial y será resuelto por el Poder Ejecutivo, previo dictamen de Asesoría General de Gobierno, o en su caso por la autoridad competente de los Poderes Legislativo o Judicial; o autoridad superior de la entidad descentralizada.

ARTÍCULO 177.- Término para resolver sobre el reclamo previo. El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días de formulado. Vencido ese plazo, el interesado podrá requerir pronto despacho y, si transcurrieren otros treinta (30) días, podrá aquél iniciar la demanda, la que podrá ser interpuesta en cualquier momento, sin perjuicio de lo que fuere pertinente en materia de prescripción. El Poder Ejecutivo, a requerimiento del organismo interviniente, por razones de complejidad o emergencia pública, podrá ampliar fundadamente los plazos indicados, se encuentren o no en curso, hasta un máximo de ciento veinte (120) y sesenta (60) días respectivamente. La denegatoria expresa del reclamo podrá ser recurrida en sede administrativa. La demanda judicial deberá ser interpuesta por el interesado dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles judiciales de notificada dicha denegatoria expresa o, en su caso, de notificada la denegatoria expresa del recurso administrativo que hubiera intentado contra aquélla.

ARTÍCULO 178.- El reclamo administrativo previo a que se refieren los artículos anteriores no será necesario cuando:

- a) Si mediere una norma expresa que así lo establezca:
- b) Se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad contractual o extracontractual o se intentare una acción de desalojo contra él o una acción que no tramite por vía ordinaria.



TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

Aplicación Extensiva y Adecuación Legislativa de los Municipios

ARTÍCULO 179.- Los municipios deberán sancionar la respectiva ordenanza de procedimiento municipal conforme a los principios del presente régimen. Mientras no sancionen aquel ordenamiento, este cuerpo será de aplicación supletoria.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Transitorias, Modificadorias y Derogatorias - Vigencia

ARTÍCULO 180.- Expedientes en trámite. Las normas de la presente ley serán de aplicación inmediata a los expedientes en trámite, cuya sustanciación deberá adecuarse a las nuevas disposiciones. En ningún caso podrán retrotraerse etapas consumadas ni perjudicar los derechos de las partes y terceros adquiridos bajo la legislación anterior.

ARTÍCULO 181.- Modificación. Modificar el artículo 1° del Código Contencioso Administrativo Decreto Ley N° 2403, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 1°.- Las causas contencioso administrativas a que se refiere el Artículo 204 de la Constitución de la Provincia, son las que inicien los particulares o alguna autoridad administrativa, reclamando contra una resolución definitiva o acto nulo o anulable, emanado de los Poderes Ejecutivos, Legislativo o Judicial, Tribunal de Cuentas, Municipalidades o de otras autoridades administrativas con facultades para decidir en última instancia, que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido a favor del reclamante por una ley, decreto, reglamento u otra disposición preexistente”.

ARTÍCULO 182.- Modificación. Modificar el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo Decreto Ley N° 2403, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 5.- Para que proceda la demanda contencioso - administrativa el reclamante deberá previamente agotar la vía administrativa con el fin de obtener de la autoridad competente en última instancia el reconocimiento o denegación del derecho reclamado, aunque se trate de una resolución de carácter general”.



ARTÍCULO 183.- Modificación. Modificar el artículo 6° del Código Contencioso Administrativo Decreto Ley N° 2403, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 6.- Se entenderá que hay resolución denegatoria cuando la autoridad administrativa no se expidiera dentro del término de sesenta (60) días hábiles contados desde la última petición presentada o treinta (30) días hábiles en el caso de recursos desde su interposición.

En estos casos queda expedita la vía contencioso administrativa si dentro de los treinta (30) días no existe resolución expresa previa interposición de pronto despacho, conforme el artículo 35 de la Ley N° 3559."

ARTÍCULO 184.- Modificación. Modificase el artículo 7 del Código Contencioso Administrativo Decreto Ley N° 2403, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 7.- Los recursos contenciosos administrativo deberán interponerse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles judiciales contados, según el caso, desde la notificación de la resolución denegatoria, o desde la denegatoria tácita, o desde su publicación en el "Boletín Oficial" cuando fuere de carácter general o desde el último plazo a que refiere el Artículo anterior".

ARTÍCULO 185.- Derogación. Derogase la Ley N° 3559 de Código de Procedimiento Administrativo y el Artículo 8° del Decreto Ley N° 2403 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 186.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días corridos de su publicación en el boletín oficial electrónico.

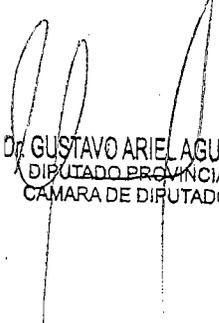
ARTÍCULO 187.- De forma.

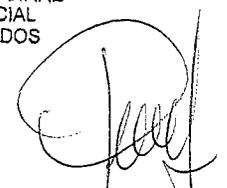
SEGUNDO: Designar miembro informante a la **DIPUTADA NATALIA PONFERRADA.**


GLADYS DEL VALLE MORO
SECRETARÍA
COMISIÓN LEGISLACIÓN GENERAL



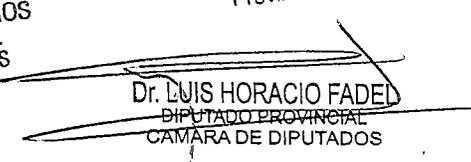

NATALIA PONFERRADA
PRESIDENTA
COMISIÓN LEGISLACIÓN GENERAL


Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


MARÍA CECILIA BARROS
DIPUTADA PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca


MAXIMILIANO MASCHERONI
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


Dr. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


ADRIÁN BRIZUELA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


Estelita Victoria Barrionuevo
Deputada del Cuerpo de Taquígrafos
Cámara de Diputados de Catamarca

N.º DE ORDEN: DU 134/24

EXPTE N.º: 605/2022

EX-2022-00036317- -HCDCAT-DVMES#PCDC

EMITIDO: 01/10/2024

VENCIMIENTO: 08/10/2024



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 30 días del mes de septiembre del año 2024, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **CAMARA DE SENADORES**, que se tramita por expte. N.º 605/2022, caratulado: "MODIFICACION DE LA LEY N.º 5.544 DE REGIMEN PROCESAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL".

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

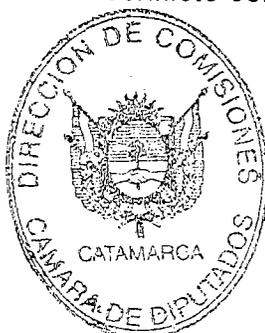
PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 3º de la Ley N.º 5.544 de Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3 Requisitos. Para ser Jueces, Fiscales o Defensores del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, los aspirantes deben cumplir con los requisitos exigidos para ser Juez de Cámara, Defensor y Fiscal de Cámara respectivamente. Para ser Asesor de Menores deben cumplir con los requisitos exigidos para ser Juez de Cámara. Conforme lo prevé para cada cargo la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial: poseer y acreditar especialización en materia de jóvenes en conflicto con la Ley Penal".



| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
|--------------------------|-----------------------|
| SECRETARÍA PARLAMENTARIA | |
| Expediente N.º | 605/2022 Letra: _____ |
| Entró: | 1/10/24 Ms.: 11:30 |
| Salió: | 1/1 Ms.: _____ |
| A: | Folios: (23) |
| Recibido por: | _____ |
| Registrado por: | CONTEGAS, NUBO |

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 6° de la Ley N° 5.544 de Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°- El Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil consagra el Principio de Especialidad, estableciéndose un régimen específico, para investigar, juzgar y sancionar a los jóvenes y adolescentes punibles que hayan infringido la Ley Penal, conforme a lo establecido por los siguientes instrumentos vigentes o los que en el futuro los modifiquen y sean suscriptos por la Nación Argentina, debiéndose interpretar su sentir y alcance conforme:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño;*
- b) La Observación General núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil;*
- c) La Convención Americana de Derechos Humanos;*
- d) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;*
- e) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer;*
- f) Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad;*
- g) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores;*
- h) Las Directrices de Riad, de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil;*
- l) Las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;*
- j) Ley Provincial N°5357 de Sistema de Promoción y Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes;*
- k) Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes".*

ARTÍCULO 3°.- Modificase el Artículo 8° de la Ley N° 5.544 de Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8°.- El Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia de Catamarca, se adopta con arreglo a los siguientes principios y garantías, sin perjuicio de otros establecidos mediante normativa Constitucional o internacional:

- a) Principio de especialidad;
- b) Principio de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia;
- c) Excepcionalidad de la sanción privativa de la libertad;
- d) Garantía de debido proceso;
- e) Razonabilidad de la duración del proceso penal;
- f) Ejercicio del derecho a la defensa técnica y material;
- g) Proporcionalidad de la sanción penal y mínima intervención;
- h) Implementación de vías alterativas al proceso penal juvenil: principio de oportunidad, suspensión del juicio a prueba, mediación y conciliación;
- i) Condiciones dignas de los lugares de detención;
- j) Reserva de actuaciones;
- k) Derecho a la doble instancia;
- l) Derecho a la revisión periódica de la sanción".

ARTICULO 4º.- DE FORMA

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA NATALIA PONFERRADA.**

MAXIMILIANO MASCHERONI
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

NATALIA ELIZABETH SASETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA PONFERRADA
PRESIDENTA
COMISION LEGISLACION GENERAL

HUGO DANIEL AVILA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE AMPLIO
CATAMARQUEÑO

GLADYS DEL VALLE MORO
SECRETARIA
COMISION LEGISLACION GENERAL

Esther Victoria Barrionuevo
Directora del Cuerpo de Taquígrafos
Cámara de Diputados de Catamarca